

Señor  
**JUEZ DOCE (12°) ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**  
E.S.D.

**Referencia. Medio de control REPARACIÓN DIRECTA de JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ  
contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. y OTROS.**

**Radicado. 73001-33-33-012-2019-00166-00**

Asunto. **CONTESTACIÓN DEMANDA EMCOSALUD LTDA NIT. 800.006.150-6**

**JUAN DAVID VARGAS POLANCO**, con domicilio principal en esta ciudad, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.075.286.595 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 371.986 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado judicial de la parte vinculada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA identificada con NIT. 800.006.150-6** conforme al poder previamente conferido; encontrándome dentro del término legal concedido, respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN a la demanda**, de la siguiente manera:

#### **I. CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respecto de los hechos relacionados en la demanda me pronuncio sobre cada uno de ellos, de conformidad la con numeración planteada por el libelista, así:

**FRENTE AL HECHO PRIMERO. NO ME CONSTA.** No se aporta acta de nombramiento y/o posesión del Señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** en calidad de docente en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUÉ**, por lo tanto, debe ser probado en el plenario.

**FRENTE AL HECHO SEGUNDO. PARCIALMENTE CIERTO.** Con base en el en análisis y recomendaciones del grupo investigador e interdisciplinario de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA**, se determinó que el evento señalado el 17 de octubre de 2017 es de origen ocupacional, no obstante, **NO es cierto que dicho evento hubiese ocurrido al esquivar unos alumnos que se encontraban allí sentados**, toda vez que, conforme al informe del evento ocurrido, se advierte que según evidencia videográfica, "*(...) el Sr. Barragán al parecer va distraído ya que el recorrido le dio tiempo de ver la reja y reaccionar (agacharse) para pasar, (...)*". Del mismo modo, **NO es cierto que EMCOLSAUD LTDA** sea hoy la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, pues tal y como se acreditará en el acápite correspondiente, son dos (2) personas jurídicas independientes y autónomas entre sí.

**FRENTE AL HECHO TERCERO. PARCIALMENTE CIERTO.** Conforme al análisis efectuado por el Grupo Investigador e Interdisciplinario de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA**, se advierte que, luego del accidente el Sr. **JUAN JOSE BARRGAN**, "(...) *no se dirige hacia donde la docente encargada de la vigilancia y control sino y que se sale de la institución a conseguir el tapaboca para después pasar a la secretaria a dar el informe del evento sin mostrar ni a la rectora ni a la secretaria la parte lesionada. Se retira de la Institución y se dirige a Emcosalud a recibir la atención médica, allí es atendido e incapacitado (3) días diagnosticando fractura de dientes*".

NO es cierto que se haya dirigido a la **UT TOLIHUILA** pues al momento de la ocurrencia de los hechos **la entidad operadora de los servicios de salud del demandante era la UT MEDICOL SALUD 2012**, encargada y obligada de garantizar la prestación de los servicios, los cuales se efectuaron a través de la **IPS EMCOSALUD LTDA** en una de las sedes habilitadas en Ibagué en la Carrera 5 No. 25 – 26.

**FRENTE AL HECHO CUARTO. PARCIALMENTE CIERTO.** El formato de Notificación de Accidente de trabajo fue realizado por el Grupo Interdisciplinario de la **IPS EMCOSALUD LTDA** en coordinación y revisión de la Coordinación del área de Seguridad y Salud en el Trabajo y Medico Laboral del Programa, por lo tanto, NO es cierto que dicho formato de notificación de accidente de trabajo fuese realizado por funcionarios de la Secretaria de Educación.

Por otra parte, se advierte que la parte demandante **NO anexa la investigación de accidente de trabajo respectivo**, donde se establece que el evento reportado **fue culpa del actor, por no actuar de forma prudente con diligencia y cuidado, conforme documento que se anexa como prueba**, con fundamento en el informe de accidente que se adjunta como prueba.

**FRENTE AL HECHO QUINTO. NO ME CONSTA.** Debe ser motivo de prueba por la parte demandante, toda vez que dentro del plenario **NO existe historia clínica de dicha valoración particular de fecha 24 de octubre de 2017.**

**FRENTE AL HECHO SEXTO. PARCIALMENTE CIERTO.** EL derecho de petición fue radicado ante la **UNION TEMPORAL MEDICOLSALUD 2012** y **EMCOSALUD LTDA**, respectivamente y NO ante la **UT TOLIHUILA**, pues en dicha fecha esta ultima **NO era la entidad contratista de la FIDUPREVISORA S.A.**, para la prestación de los servicios médicos a favor de los usuarios afiliados al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y sus beneficiarios.

Es cierta la respuesta dada por parte de la Coordinadora de atención al usuario de **EMCOSALUD LTDA**, en calidad de integrante de la **UT MEDICOL SALUD 2012.**

**FRENTE AL HECHO SÉPTIMO. NO ME CONSTA.** Debe ser probado por la parte demandante toda vez que la aludida petición NO fue radicada ante **EMCOSALUD LTDA** y no existe soporte documental en las pruebas y anexos aportados en la demanda, que sustente el dicho del apoderado demandante.

**FRENTE AL HECHO OCTAVO. NO ES CIERTO.** El apoderado demandante alega que presuntamente no hubo una acción pronta por la entidad, sin señalar de manera expresa a cuál entidad se refiere.

Por otra parte, en las pruebas y anexos de la demanda **NO se evidencian solicitudes radicadas ante la UNION TEMPORAL MEDICO SALUD o a la IPS EMCOSALUD LTDA**, pretendiendo la realización del tratamiento de "4 coronas metal cerámica de 13-12, 11 -21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13", por lo tanto, mal se podría considerar una presunta negación de los servicios médicos a cargo de mi representada **sin que exista evidencia fehaciente de que dicho servicio fuese efectivamente solicitado ante esta entidad.**

Finalmente, el demandante de manera voluntaria decide acudir de manera particular para la realización del servicio señalado, a sabiendas de que a través de la entidad operadora de servicios de salud **UT MEDICOL SALUD 2012** y su integrante **IPS EMCOSALUD** se le estaban garantizando las atenciones médicas que requería conforme a las ordenaciones de los médicos tratantes, no obstante, se reitera, por su propia voluntad quiso asumir dicho servicio de manera particular sin que se le estuvieran negando las atenciones medicas por parte de la entidad operadora de servicios de salud que para el momento de los hechos había sido contratada por la **FIDUPREVISORA S.A.**

**FRENTE AL HECHO NOVENO. NO ES CIERTO.** El poder otorgado se concedió para impetrar el medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho y **NO de reparación directa**, tal y como se evidencia en la referencia del poder que se adjuntó. Del mismo modo, NO es cierto que el poder se haya dirigido para iniciar las actuaciones legales y administrativas tendientes a solicitar y obtener el reconocimiento y pago de indemnización y reembolso por accidente laboral en contra de la **IPS EMCOSALUD LTDA**, pues no se señala de manera expresa contra quien va dirigida dicha reclamación ya que solo hace una revelación de las pretensiones sin que exista una identificación plena de mi representada por sus siglas y nit de identificación, omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y demás normatividad concordante.

**FRENTE AL HECHO DÉCIMO. ES CIERTO.** Sin embargo, se debe precisar que la entidad convocada y participe a dicha diligencia fue la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. identificada con NIT. 813.005.431-3** y no mi representada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, resultando dable concluir que no se ha agotado el requisito de procedibilidad exigido frente a la entidad que represento para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

## II. CON RELACIÓN A LA INDIVIDUALIZACION DE LAS PARTES

En el presente asunto se configura una indebida individualización de mi representada, con fundamento en lo siguiente:

En dicho acápite de la demanda se advierte que esta es presentada en contra de la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA – EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA**, conformada por la **CLÍNICA TOLIMA** y **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, frente a lo cual se debe precisar lo siguiente:

Al momento de la ocurrencia de los hechos de la demanda, la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA no era la entidad operadora de los servicios de salud del Magisterio contratada por la FIDUPREVISORA S.A., ya que es a partir del 23 de noviembre de 2017 que se suscribió el contrato de prestación de servicios de salud por estas entidades**, razón por la cual, la entidad operadora de los servicios contratados por la **FIDUPREVISORA S.A.**, al momento de los hechos de la demanda era la **UNIÓN TEMPORAL MEDICO SALUD 2012** quien estaba integrada por las entidades **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** NIT. 860.066.191-2; **SERVIDEMICOS LTDA** NIT. 800.162.035-4; **EMCOSALUD LTDA** NIT. 800.006.150-6 y **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** NIT. 830.028.288 – 7; tal y como se acredita con el acta de conformación adjunta de dicha **UT MEDICOL SALUD** y el contrato suscrito en el año 2012.

En este mismo sentido se debe decir que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD identificada con NIT. 800.006.150-6** NO es hoy la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** identificada con NIT. 901.127.065, como de manera errada y malinterpretada lo quiere hacer ver el apoderado demandante, pues dichas entidades son dos (2) personas jurídicas diferentes e independientes entre sí, pues nótese que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** ni siquiera es integrante de la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, resultando dable concluir que la presente demanda NO se encuentra dirigida ni en contra de la **UT MEDICOL SALUD 2012** así como tampoco en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**.

Así mismo se debe indicar que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** identificada con NIT. 800.006.150-6 es una persona jurídica diferente e independiente a la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.** identificada con NIT. 813.005.431-3, siendo esta última una entidad integrante de la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, no obstante, se reitera, al momento de la ocurrencia de los hechos de la demanda NO era esta unión temporal la entidad operadora de servicios de salud que estaba contratada para la prestación de las atenciones médicas, pues tal y como se señaló en párrafos anteriores, era la **UT MEDICOL SALUD 2012**, a través de sus entidades integrantes, las encargadas de garantizar la prestación de los servicios de salud al momento de la ocurrencia de los hechos que originan la presente demanda, resultando dable concluir una indebida individualización de las partes demandadas.

### III. CON RELACIÓN A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a la prosperidad de cada una de estas. Lo anterior por cuanto al **no existir un nexo de causalidad entre el presunto perjuicio ocasionado y alguna acción u omisión de mi representada; resulta improcedente acceder a la reparación de daño alguno**. Se resalta que es inexistente prueba que demuestre

los elementos de la responsabilidad señalados en contra de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA identificada con NIT. 800.006.150-6**; de tal manera que, se puede constatar, inclusive, que dentro del plenario no existen elementos materiales probatorios que soporte el dicho del apoderado judicial de la parte actora sobre la presunta responsabilidad endilgada a mi representada por los presuntos perjuicios allí señalados.

Nótese bien que NO existe ningún soporte documental que acredite que el demandante haya radicado la solicitud del servicio de tratamiento ante la **UT MEDICOL SALUD** o a través de la **IPS EMCOSALUD LTDA**, por lo tanto, mal se haría en concluir la presunta negación de un servicio que ni siquiera fue solicitado y/o radicado por la parte demandante, quien, se insiste, **de manera voluntaria y particular decidió contratar el servicio medico de manera particular**, sin que exista una evidencia fehaciente de presuntas negaciones o negligencias en la prestación del servicio pretendido por parte de mi representada, lo cual debe llevar forzosamente a resolver la **NEGACIÓN** de las pretensiones de la demanda en contra de la entidad que represento.

Por otro lado, pretende el reconocimiento de un presunto daño funcional respecto de un procedimiento y/o tratamiento medico asumido de manera particular, sin que mi representada haya participado de manera directa en este, pues a pesar de que se le estaban garantizando todas las atenciones medicas a través de la entidad operadora de servicios al momento de la ocurrencia de los hechos, es decir, la UT MEDICOL SALUD, a través de sus integrantes y la red de prestadores contratadas para tales efectos, fue voluntad propia del demandante realizarse dichas atenciones de manera particular, de la cual pretende el pago de unos presuntos perjuicios causados por el presunto daño funcional causado.

Todo lo anterior, debe llevar forzosamente a concluir la **DENEGACIÓN de las pretensiones de la demanda respecto a mi representada.**

#### IV. EXCEPCIONES PREVIAS

##### 1. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente asunto está encaminado a que se declare que el accidente acaecido el 17 de octubre de 2017 es de naturaleza laboral y la responsabilidad a cargo de la **NACION – MIN EDUCACIÓN – ALCADIA DE IBAGUE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN - NSTITUCION EDUCATIVO LICEO NACIONAL y a UT TOLIHUILA – EMCOSALUD**, por los presuntos perjuicios físicos y morales ocasionados con motivo de los presuntos daños sufridos por el demandante producto del accidente laboral que padeció.

No obstante, las pretensiones condenatorias se ciñen al pago de unos presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados al demandante por concepto de daño emergente **por los gastos del tratamiento médico asumido de manera particular**; por concepto de daño a la salud, con ocasión al presunto daño funcional del 20% generada perdida traumática de menos de 1/3 de piezas

dentarias y, por concepto de perjuicios morales como consecuencia del presunto padecimiento y afección soportada.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta dable rememorar la competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de las demandas de reparación directa en los que se discutan asuntos de seguridad social, frente a lo cual, el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 define los asuntos de competencia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, estableciendo en el numeral 1º, que a dicha Jurisdicción le compete conocer de los asuntos “(...) relativos a la **responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública**, cualquiera que sea el régimen aplicable”.

Siguiendo la doctrina sobre la materia, citada en forma frecuente por la jurisprudencia constitucional, se debe decir que la reparación directa “es una acción de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través de la cual la persona que se crea lesionada o afectada (...) podrá solicitar directamente ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que se repare el daño causado y se le reconozcan las demás indemnizaciones que correspondan, esto es, sin reclamación previa a la administración o mediando petición de nulidad, como en el caso de la acción de restablecimiento del derecho. Se trata de una típica acción tendiente a indemnizar a las personas **con ocasión de la responsabilidad extracontractual en que pudo incurrir el Estado, en razón de las actividades anteriormente indicadas**, que excluyen de entrada el acto administrativo”.<sup>1</sup> (Negrilla y subrayado es mío).

En este sentido, más allá del origen del posible daño imputable al Estado que puede derivar en una reparación patrimonial, el debate principal del medio de control de reparación directa gravita en torno **a las acciones u omisiones del Estado**.

En este sentido, resulta relevante traer a colación la figura del fuero de atracción en la responsabilidad médica, en la cual, los jueces deben verificar que: (a) Los hechos y la causa que fundamentan la eventual responsabilidad de los sujetos de derecho privado y las entidades estatales sean los mismos; (b) Los hechos, las pretensiones y las pruebas que obran en el expediente permiten inferir razonablemente que existe una probabilidad “mínimamente seria” de que las entidades estatales, “por cuya implicación en la litis resultaría competente el juez administrativo, sean condenadas” y (c) El demandante haya planteado fundamentos fácticos y jurídicos para imputar el daño antijurídico a la entidad estatal. En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben existir suficientes elementos de juicio que permitan concluir, al menos prima

---

<sup>1</sup> SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia, Tomo III, 2004, p. 211, citado en la sentencia C-644 de 2011.

facie, que las acciones u omisiones de la entidad estatal demandada fueron "concausa eficiente del daño".<sup>2</sup>

En el presente asunto, el juez de conocimiento pasa por alto que los hechos y la causa que fundamentan la eventual responsabilidad de los sujetos de derecho privado y las entidades estatales sean los mismos, lo cual no ocurre en el presente asunto, pues por una parte, las pretensiones declarativas están encaminadas a que el accidente acaecido el 17 de octubre de 2017 sea de naturaleza laboral y la responsabilidad a cargo de la **NACION – MIN EDUCACIÓN – ALCADIA DE IBAGUE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN - NSTITUCION EDUCATIVO LICEO NACIONAL y a UT TOLIHUILA – EMCOSALUD**, por los presuntos perjuicios físicos y morales ocasionados con motivo de los presuntos daños sufridos por el demandante producto del accidente laboral que padeció, sin embargo, las pretensiones condenatorias se ciñen al pago de unos presuntos perjuicios materiales e inmateriales causados al demandante por la presunta falla en la prestación del servicio medico de unas entidades de carácter privado (UT MEDICOL SALUD y sus integrantes), pretendiendo por concepto de daño emergente **el pago de los gastos del tratamiento médico asumido de manera particular**; por concepto de daño a la salud, con ocasión al presunto daño funcional del 20% generada perdida traumática de menos de ½ de piezas dentarias y por concepto de perjuicios morales como consecuencia del presunto padecimiento y afección soportada, **sin que haya alguna implicación y/o relación de acción u omisión por parte de entidades estatales frente a dichas pretensiones condenatorias.**

Por otra parte, los hechos, las pretensiones y las pruebas que obran en el expediente NO permiten inferir razonablemente que existe una probabilidad "mínimamente seria" de que las entidades estatales sean las llamadas a responder por acción u omisión frente a las pretensiones condenatorias, ya que estas se ciñen al cobro de un tratamiento médico asumido de manera particular y el presunto daño funcional y presunto padecimiento de la afección soportada, **sin que se infiera de manera razonable algún tipo de responsabilidad por parte de entidades estatales.**

Finalmente, el demandante **NO plantea dentro de los fundamentos fácticos y jurídicos situaciones para imputar el daño antijurídico a las entidades estatales individualizadas.** En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben existir suficientes elementos de juicio que permitan concluir, al menos prima facie, que las acciones u omisiones de la entidad estatal demandada fueron "concausa eficiente del daño" **situación que NO se configura en el presente asunto** y, por lo tanto, resultaría dable decretar la exceptiva de falta de jurisdicción y competencia, **debiéndose remitir dicho asunto a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.**

A la anterior conclusión se llega teniendo en cuenta que el presunto daño cuya indemnización se pretende tiene origen en una presunta falla en la prestación del servicio médico por parte de entes de naturaleza privada (**UT MEDICOL SALUD 2012 y sus integrantes**) sometidos al régimen jurídico de derecho privado, por la presunta demora o no prestación del servicio médico, según el criterio de la parte demandante.

Adicional a ello, si se tiene en cuenta que la determinación de competencia depende de si el presunto daño fue causado por una entidad pública o privada, o si las dos entidades concurrieron de forma eficiente en la presunta causación del daño, que por fuero de atracción radicaría inicialmente en la Jurisdicción Administrativa, empero, **en el sub lite el presunto daño alegado deviene de la prestación del servicio médico de entidades que se rigen por el derecho privado, correspondiéndole conocer y tramitar del presente asunto a la jurisdicción ordinaria civil.**

Así las cosas, frente al reconocimiento de los gastos del tratamiento médico asumido de manera particular y el presunto daño reclamado, es deber de la entidad operadora de servicios de salud contratada para la fecha, esta es, la **UT MEDICOL SALUD 2012**, la llamada a responder por su procedencia o no, máxime cuando en distintos pronunciamientos de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de los años 2013, 2014 y 2015, **fijan la competencia en la jurisdicción ordinaria civil en este tipo de casos.**

Bajo este orden de ideas, refulge la necesidad de traer a colación las reglas de competencia para conocer procesos de responsabilidad médica, determinándose en principio por dos factores a saber; por una parte, **el criterio orgánico de competencia** y, por otro el factor de conexidad o fuero de atracción, anteriormente señalado.

Por su parte, el criterio orgánico, conforme a la jurisprudencia constitucional, es el factor de competencia que atribuye el conocimiento de un caso en función de la naturaleza jurídica -privada o pública- de la parte demandada. Así, con el propósito de determinar la jurisdicción competente para conocer los procesos de responsabilidad médica, **el juez debe identificar la naturaleza jurídica de la entidad demandada que prestó el servicio médico que presuntamente dio origen al daño que se reclama**, las cuales, en el presente asunto, son de carácter privado.

El artículo 15 y, en especial, los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expidió el Código General del Proceso (en adelante, CGP), disponen que **los jueces civiles son competentes para conocer de los procesos de responsabilidad médica "de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa"**. Por su parte, el artículo 104 del CPACA dispone que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de **"las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan**

**función administrativa**". Además, el numeral 1 ibidem especifica que dicha jurisdicción conocerá de los procesos "*relativos a la responsabilidad extracontractual de cualquier entidad pública, cualquiera que sea el régimen aplicable*"

En tales términos, en virtud del criterio orgánico, **la competencia para conocer los procesos de responsabilidad médica será de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, si la entidad demandada es privada**. Por el contrario, si la entidad demandada es pública, la competencia corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, independientemente de la relación entre la entidad prestadora del servicio de salud y sus afiliados o beneficiarios.

No obstante, debe tenerse en cuenta por otra parte, el mentado criterio de fuero de atracción, ya que el criterio orgánico es insuficiente para determinar la jurisdicción competente para conocer de los procesos en los que se demanda de forma simultánea a entidades públicas y privadas.

En estos casos es necesario acudir al factor de conexidad o fuero de atracción, el cual es un fenómeno procesal que extiende la competencia del juez administrativo a personas de derecho privado, en los casos en que estas son demandadas de forma concomitante con sujetos de derecho público. En consecuencia, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ostenta la competencia para resolver la causa donde comparecen unos y otros.

En este sentido, el Consejo de Estado ha señalado que, en virtud del fuero de atracción, por regla general, "*al presentarse una demanda de forma concurrente contra una entidad estatal, cuyo conocimiento corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y contra otra entidad privada cuya jurisdicción es ordinaria, el proceso debe adelantarse ante la primera*". Lo anterior, **sin perjuicio de que luego de realizar el análisis probatorio se decida que la entidad pública no es responsable de los daños atribuidos**. El fuero de atracción tiene como finalidad "dar cumplimiento a los principios procesales de economía, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica".

Sin embargo, debe atenderse a los criterios orientadores para la aplicación del fuero de atracción, **el cual no opera de forma automática por el simple hecho de que una entidad pública sea demandada de forma concurrente con sujetos de derecho privado**. Al respecto, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura han establecido algunos criterios orientadores para su aplicación, es decir, para determinar si la jurisdicción de lo contencioso administrativo debe asumir o no el conocimiento de la controversia en estos casos. Al respecto, han señalado que los jueces deben verificar que:

- A) Los hechos y la causa que fundamentan la eventual responsabilidad de los sujetos de derecho privado y las entidades estatales sean los mismos, lo cual NO se configura en el presente asunto tal y como fue indicado anteriormente.

- B) Los hechos, las pretensiones y las pruebas que obran en el expediente permiten inferir razonablemente que existe una probabilidad “mínimamente seria” de que las entidades estatales, “por cuya implicación en la litis resultaría competente el juez administrativo, sean condenadas”; lo cual NO se configura en el presente asunto tal y como fue indicado en párrafos anteriores.
- C) El demandante haya planteado fundamentos fácticos y jurídicos para imputar el daño antijurídico a la entidad estatal. En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben existir suficientes elementos de juicio que permitan concluir, al menos prima facie, que las acciones u omisiones de la entidad estatal demandada fueron “concausa eficiente del daño”; lo cual tampoco se encuentra configurado en el presente asunto.

Dichos criterios orientadores para evaluar la aplicación del fuero de atracción pretenden, primero, garantizar que la asignación de competencia a la jurisdicción de lo contencioso administrativo **“atienda a la realidad de las circunstancias que dieron origen a la controversia”**. Segundo, evitar que el demandante pueda escoger el juez de su preferencia con la simple alegación de que una entidad pública pudo haber sido responsable del daño. Tercero, de esta forma, preservar **el carácter de orden público de las normas que definen la competencia**.

Así las cosas, es posible concluir que el alcance del fuero de atracción se circunscribe, prima facie, a la posibilidad de extender la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo para juzgar tanto a las entidades públicas como a aquellos sujetos de derecho privado demandados en la misma litis. No obstante, **el fuero no opera de forma automática**, sino que es **deber del juez constatar si es posible “inferir razonablemente”, a partir de las pretensiones y del material probatorio que obra en el expediente, la existencia de una probabilidad “mínimamente seria” de que el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a las entidades públicas demandadas es, al menos, la “concausa eficiente del daño”** que se reclama y que, en consecuencia, correspondería a los jueces administrativos conocer del asunto, no obstante, tal y como se ha explicado ampliamente, **en el presente asunto NO se cumplen los criterios orientadores para determinar la competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa para conocer del presente asunto, resultando dable remitir dicho proceso a la jurisdicción ordinaria en la especialidad civil**.

Esto, en concordancia con lo expuesto por el Consejo Superior de la Judicatura quien, mediante auto de 22 de enero de 2020, resolvió el conflicto de jurisdicciones entre un juzgado civil y uno administrativo, en el marco de la acción de reparación directa interpuesta en contra del Ministerio de Salud, la Superintendencia de Salud y la Secretaría de Salud de Risaralda, por la supuesta omisión de la prestación del servicio médico, la cual habría causado el deceso de una paciente. A título preliminar, el Consejo Superior de la Judicatura señaló que **“no es suficiente el hecho de demandar solidariamente a las entidades estatales, para proceder de forma inmediata a dar aplicabilidad al ‘fuero de atracción’, pues de ser así toda**

**demanda bajo tales circunstancias terminaría en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".** En estos eventos es necesario "efectuar el estudio a las pretensiones y la viabilidad de ellas contra las entidades públicas (...) en cada caso en particular"

Con fundamento en estas consideraciones, el Consejo Superior de la Judicatura concluyó que la demanda examinada debía ser conocida por la jurisdicción ordinaria, **debido a que la controversia giraba en torno a la prestación de los servicios de salud por parte de entidades de naturaleza privada.** En particular, indicó que "la prestación deviene del contrato de afiliación, por lo que no existe duda que se está frente a una posible responsabilidad civil extracontractual, *situación distinta cuando dicha acción involucra como responsable a un ente de naturaleza pública, cuya competencia fue asignada de manera expresa por el Legislador a la Jurisdicción Contencioso Administrativa"*

En la misma línea, el Consejo de Estado ha aclarado que no puede admitirse la aplicación del fuero de atracción, a partir de la simple convocatoria de una persona de naturaleza pública, sin una valoración preliminar de las probabilidades de condena en su contra. Lo anterior, debido a que esto implicará aceptar que los particulares pueden, "a su antojo, elegir el juez de sus preferencias para asumir el conocimiento de los asuntos que decidan ventilar ante la jurisdicción, con lo cual se desconocería el carácter de orden público de las disposiciones legales que atribuyen la competencia"

Así las cosas, atendiendo a la posición jurisprudencia citada, a modo de conclusión, resulta dable determinar lo siguiente:

- En relación con la equivalencia de los hechos y la causa que fundamentan la eventual responsabilidad de los sujetos de derecho privado y las entidades estatales, se reitera, no se cumple dicho criterio, pues, en efecto, el reproche jurídico está encaminado a que se declare una responsabilidad sobre unos presuntos perjuicios con motivo de un accidente laboral y la responsabilidad por los perjuicios físicos y morales producto de este y por la presunta omisión del pago del tratamiento sufrido producto de dicho accidente, generando que la imputación del presunto daño esta directamente asociada a las acciones y/o presuntas omisiones en las que habría incurrido la llamada a garantizar directamente la prestación del servicio de salud, esta es, la UT MEDICOL SALUD, en su calidad de entidad contratista y operadora de servicios contratada por la FIDUPREVISORA S.A., para el momento de la ocurrencia de los hechos.
- Tampoco se acredita el requisito según el cual, de los hechos, las pretensiones y pruebas que obran el **expediente sea posible inferir de manera razonable que existe una posibilidad "mínimamente seria" de que las entidades estatales sean condenadas.** Por el contrario, las entidades públicas como **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ALCALDÍA DE IBAGUE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN e INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL LICEO NACIONAL** no tienen ningún tipo de función de la que

podría derivarse, prima facie, una posible responsabilidad por los gastos del tratamiento médico asumido de manera particular y la presunta pérdida de daño funcional por mala praxis.

- Así pues, más allá de las controversias contractuales que podrían generarse a raíz de una eventual condena de responsabilidad a la entidad operadora de servicios de salud contratada para la época de la ocurrencia de los hechos, **no se advierte una mínima duda de que estas dos entidades públicas puedan resultar condenadas en el proceso de la referencia.**
- Finalmente, si bien en cierto que los demandantes a través de su apoderado persiguen una declaratoria de responsabilidad solidaria del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ALCALDÍA DE IBAGUE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN e INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL LICEO NACIONAL**, **no se detallan suficientes elementos de juicio que permitan concluir que esas entidades concurren de manera eficiente a la causación del presunto daño** y por lo tanto, debe declararse probada la presente exceptiva dada la falta de competencia del juez administrativo para conocer del presente asunto.

## 2. **INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACION DEL DEMANDANTE E INSUFICIENCIA DE PODER CONFERIDO PARA ACTUAR**

El documento que se anexa como poder **no otorga facultades para iniciar demanda en contra de mi representada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD NIT. 800.006.150-6**, ni en contra de ninguna de las entidades vinculadas en el presente trámite. En dicho documento **no se define el medio de control de reparación directa, no define las partes claramente identificadas contra quien va a iniciar el medio de control**, ya que solo hace una transcripción de las pretensiones de la demanda, **omitiendo dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso**, por el cual establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 74. PODERES.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. (Subrayado y negrilla fuera de text)*

En atención a dicha disposición normativa, se entiende configurada la excepción previa planteada en el numeral 4º del artículo 100 del C.G.P, **por insuficiencia del poder aportado en el presente asunto**, ya que en dicho documento **no está debidamente determinado y claro el asunto tendiente a demandar**, pues, por una parte, **el poder que se le otorga es para impetrar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y NO de reparación directa** y, por otra parte, **NO están identificadas de manera clara y con su respectivo número de identificación tributaria las entidades demandadas en el presente asunto**, pues nótese bien que en el contenido del poder **NO se señala contra quien se dirige la demanda** y en el

acápites de pretensiones declarativas denomina a **TOLIHUILA – EMCOSALUD** como responsable solidario, sin identificar el nit de cada una de estas, pues incluso, de manera errada considera que son una misma persona jurídica.

Recuérdese bien que la entidad **UT TOLIHUILA** no era la entidad operadora de los servicios contratados por la **FIDUPREVISORA S.A.**, al momento de la ocurrencia de los hechos alegados en la demanda, razón por la cual **NO existe un fundamento factivo y jurídico que genere la procedencia para incoar la presente demanda en su contra.**

Adicional a ello, en el poder conferido se señala a **EMCOSALUD**, sin determinar de manera clara el nombre completo e identificación tributaria de esta entidad, la cual, conforme a la lectura de la demanda, el apoderado actor considera de manera errada que es hoy la **UT TOLIHUILA**, sin embargo, dada la constancia de no acuerdo conciliatorio expedido por la Procuraduría, se infiere que se predica de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, dado el número de identificación tributaria, resultando dable concluir que dicho poder NO fue conferido para demandar a la entidad que represento **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.152-6**, la cual dicho sea de paso es una persona jurídica diferente e independiente de la **CLINICA EMCOSALUD S.A. NIT. 813.005.431-3.**

Por tales razones, se debe entender configurada la exceptiva planteada, con fundamento en lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P aplicable al presente asunto que exige que en el poder conferido **se determine claramente el asunto susceptible de demanda y teniendo en cuenta que se confirió poder para impetrar un medio de control diferente al que se está tramitando en el presente asunto, sin que haya una debida identificación e individualización de las partes demandadas, se configura una incapacidad de representación del demandante por la insuficiencia del poder conferido para actuar,**

### **3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA DEMANDAR A EMCOSALUD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 800.006.150-6**

El artículo 5° del artículo 100 del C.G. del P., canon aplicable al presente asunto, establece como excepción previa *“Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones (...)”*, la cual resulta procedente en el presente asunto si se tiene en cuenta la disposición normativa que trata el art. 162 del CPACA, que regula sobre el contenido de la demanda estableciendo **la designación de las partes y de sus representantes.**

En el escrito de demanda presentado por el apoderado judicial, se advierte que esta se encuentra dirigida en contra de la *“UNIÓN TEMPORAL TOLIGUILA-EMCOSALUD REGIONAL TOLIMA (...) **Esta entidad cuenta con identificación NIT 813.005.431- 3**, y su representante legal está en cabeza de la Doctora MARTHA LUCIA GARCÍA BETANCUR como coordinadora General Del Departamento del Tolima”*. (Negrilla y subrayado es mío).

Al respecto, se debe manifestar que la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** al momento de la ocurrencia de los hechos de la demanda NO era la entidad operadora de los servicios de salud contratada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, y, a su vez, la entidad identificada con el NIT. 813.005.431-3, que obedece a la identificación tributaria de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, cuya representación legal está en cabeza del **Dr., ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS**, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad; las cuales dicho sea de paso, carecen de legitimación en la causa por pasiva ya que estas entidades **NO tenían la competencia contractual y legal para garantizar las atenciones médicas ocurridas al momento de los hechos señalados en la demanda.**

Por lo tanto, a juicio del suscrito se configura la exceptiva de inepta demanda debido a que esta se dirige en contra de **UNION TEMPORAL TOLIHUILA** y **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, personas jurídicas que carecen de legitimación en la causa por pasiva, pues por una parte, la primera de ellas, es decir **UT TOLIHUILA** al momento de la ocurrencia de los hechos **NO era la entidad operadora y contratista de la FIDUPREVISORA S.A.**, para la prestación de los servicios médicos asistenciales de los usuarios activos al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y, por otra parte, la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, identificada con NIT. 813.005.431-3, además de **NO integrar la UT MEDICOL SALUD 2012**, no tenía la obligación contractual de garantizar las atenciones médicas al momento de la ocurrencia de los hechos de la demanda y, por ende, nunca prestó servicios de salud a favor del demandante, ya que el operador de servicios contratado para la época de los hechos era la **UT MEDICOL SALUD**, quien a través de su entidad integrante **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD NIT. 800.006.150-6**, prestaba las atenciones médicas en el Departamento del Tolima y, teniendo en cuenta que dichas entidades NO fueron señaladas e individualizadas como partes demandadas, **se configura la exceptiva de inepta demanda por falta de los requisitos formales frente a la ausencia de identificación de la UT MEDICOL SALUD 2012 y EMCOSALUD LTDA, respectivamente.**

Lo anterior, permite evidenciar la ineficiencia del apoderado demandante, porque no designó a mi representada **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, como parte demandada, ya que confunde a esta entidad con la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** identificada con NIT 901.127.065, pues incluso de manera errada interpreta que **EMCOSALUD LTDA** es hoy la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** y que son una misma persona jurídica, lo cual puede ser desvirtuado conforme al certificado de existencia y representación legal del **EMCOSALUD** y el acta de conformación de la **UT TOLIHUILA**, respectivamente, por lo tanto, **no se cumplió con el requisito de designación de las partes**, configurándose la exceptiva de **INEPTA DEMANDA con fundamento en la falta de los requisitos formales.**

Por otra parte, frente a la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, se debe decir que, tal y como se evidencia en la Constancia No. 52 de fecha 16 de mayo de 2019 proferida por el Procurador 163 Judicial II para Asuntos

Administrativos de la Procuraduría General de la Nación, la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el demandante **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ NO CITÓ NI CONVOCÓ** a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, ya que era esta entidad la que al momento de la ocurrencia de los hechos integraba la **UT MEDICO SALUD 2012**, siendo esta ultima la entidad operadora de los servicios contratada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, al momento de la ocurrencia de los hechos, cuyo objeto era garantizar la prestación de los servicios médicos asistenciales a los usuarios activos al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En este sentido, resulta palpable evidenciar que la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el demandante **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ citó y convocó fue a la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A. NIT. 813.005.431-3**, en virtud de ser parte integrante de la **UNION TEMPORAL TOLIHUILA**, no obstante, tal y como se ha reiterado ampliamente, dicha **UNIÓN TEMPORAL** junto con la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, al momento de la ocurrencia de los hechos de la demanda, **carecían de la facultad contractual y legal para garantizar la prestación de las atenciones medicas a favor del demandante, pues dicha competencia radicaba de manera única y exclusiva a cargo de la UT MEDICOL SALUD 2012** y sus entidades integrantes.

Así las cosas, al NO haberse citado y convocado a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6** a la diligencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo el 19 de mayo de 2019; **NO se ha agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, en concordancia con lo establecido en el art. 161 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, resultando procedente declarar probada la excepción de **“AUSENCIA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DEMANDAR A EMCOSALUD LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 800.006.150-6”**.

#### **4. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

Tal como se ha señalado en oportunidades anteriores, el demandante además de pretender el pago de los perjuicios causados por la presunta omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral sufrido también pretende el pago de unos presuntos perjuicios ocasionados por el daño funcional de perdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias.

No obstante, se debe recordar que el procedimiento y/o tratamiento llevado a cabo por el actor, fue de manera **PARTICULAR que fuese realizado por la Odontóloga – Endodoncista GLORIA ALEZANDRA MONTOYA CESPEDES**, según el dicho del demandante en el hecho noveno de la demanda, razón por la cual, a juicio del suscrito, si se pretende el reconocimiento de pago de unos presuntos perjuicios ocasionados por daño funcional de perdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias, que fuese realizado por la mentada especialista, esta debió ser llamada al presente tramite y frente a la ausencia de esta, **dicha demanda NO**

**comprende a todos los litisconsortes necesarios**, pues dicha pretensión se desprende de manera directa con la realización del tratamiento y/o procedimiento efectuado, de tal manera que, cualquier determinación a asumir podría afectar los intereses legales y patrimoniales que le asisten con ocasión de la conducta desplegada.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

### 1. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se produce cuando el actuar del agente y el resultado dañoso que el mismo hubiere ocasionado, **se interpone la actuación culposa de la propia víctima**, que provoca una rotura del nexo causal que hace responsable a la propia víctima por su colaboración en los daños. Por ello, cuando la culpa del perjudicado es de tal entidad como para hacer pasar inadvertida la conducta inicial del agente, se le exonera por completo de los resultados dañosos del hecho en cuestión.

Con base en el precepto en cita, en concordancia con el análisis y recomendaciones del grupo investigador e interdisciplinario de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA**, se puede determinar que el actuar del demandante y el presunto resultado dañoso que el mismo ocasiona, se interpone una actuación culposa de la propia parte, tal cual como se acredita con la evidencia videográfica en la que se apoyó el grupo investigador, quien en el informe dejó consignado expresamente: “El evento ocurre aproximadamente a las 10:30 A.M., hora en que se encuentran en receso el personal (alumnos y docentes) de la Institución Educativa, por el área que pasa y presenta el evento el señor Barragán a esta hora es restringido el paso para todo el personal incluyendo docentes y es sabido por él. (...)”

En este mismo sentido, se consigna de manera expresa que “El Sr Barragan se desplazaba hacia la unidad sanitaria por el medio circunvalar (escalera) por conemática o movimiento relativo debe ascender 14 escalones al descubierto y camina sobre la escalera con una velocidad típica de su temperamento y su musculatura en un recorrido en tiempo normal de mas o menos 15 segundos, **recorrido y tiempo suficiente para visualizar el area a ascender y percibir los peligros frente a él**, según se alcanza a evidenciar en el video **el sr Barragan al parecer va distraído ya que el recorrido le dio tiempo de ver la reja y reaccionar (agacharse) para pasar, además la escalera esta dotada de pasamanos a una altura de 1.10 mts guía y medida proteccion que debía estar utilizando; (...)”** (Negrilla y subrayado es mío).

Debe señalarse que el apoderado demandante OMITIÓ aportar de manera de completa el informe de investigación del evento acaecido el 17 de octubre de 2017, en el que se puede inferir de manera razonable que el Sr., **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ NO obró de manera diligente y con cuidado**, ya que no se percató que la reja, según registro fotográfico y videográfico, se encontraba al final de las escaleras hasta la mitad, la cual se encontraba visible dado el tiempo

prudencial para percatarse de esta ya que no era un elemento recién implementado y que la misma podía observarse con facilidad desde las escaleras donde se movilizaba, resultando dable concluir la **rotura del nexo causal que hace responsable a la propia víctima por su colaboración en los daños.**

Sumado a lo anterior, el Señor BARRAGAN CRUZ teniendo conocimiento que estaba prohibido circular en esa zona **se desplazó sin estar atento a la actividad** (de subir escaleras que estaba realizando), máxime cuando en el registro fotográfico aportado se evidencia que las escaleras estaban en línea recta, es decir que la reja no estaba finalizando una curva o con algún objeto que no permitiera su visibilidad, por lo que si la reja fue bajada en el descanso a la mitad se puede deducir que el Señor **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ no obró con cuidado al momento que estaba subiendo las escaleras atribuyéndose el daño a su irresponsabilidad**, porque conforme la investigación del accidente, al subir los 14 escalones con diligencia y prudencia hubiese connotado este objeto (la reja) a la distancia.

Dicha situación, excluye de manera tajante cualquier responsabilidad imputable a mi representada, resultando dable concluir no actuó con diligencia y cuidado, en la medida que el actuar del agente y el resultado dañoso que el mismo ocasiona, esta mediado por una actuación culposa que **provoca una rotura del nexo causal que hace responsable a la propia víctima por su colaboración en los daños.** Por **rales razones**, solicito se tenga por probada la presente excepción.

## **2. INEXISTENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

La doctrina y la jurisprudencia han fijado los siguientes requisitos para que se configure la responsabilidad por falla del servicio:

1. *Existencia de una omisión. retardo, irregularidad. ineficiencia o ausencia del servicio.*
2. *Existencia de un daño.*
3. *Relación de causalidad entre la falla en el servicio y el daño,*

Al respecto, se debe señalar que la ausencia de uno de estos elementos **excluye la responsabilidad** de la falla del servicio alegado, frente a lo cual, de entrada, se debe indicar que NO se configuran dichos requisitos en contra de mi representada tal y como se procede a explicar a continuación:

Respecto a la pretensión declarativa sobre la responsabilidad de mi representada sobre los perjuicios causados con motivo de la situación acaecida el 17 de octubre de 2017 en la Institución Educativa Liceo Nacional, se debe señalar que mi representada NO tuvo una participación directa ni indirecta en dicho suceso, pues ni siquiera ocurrió en las instalaciones o sedes habilitadas de la entidad que represento y, por ende, no hay una relación de causalidad entre la prestación del servicio de salud a cargo de mi representada y el presunto daño ocasionado, así

como tampoco por los presuntos perjuicios físicos y morales sufridos producto de dicho evento.

Del mismo modo NO existe relación entre la presunta omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral, pues por una parte, frente a la omisión del pago del tratamiento no había lugar a ello, dado que las atenciones medicas se le estaban garantizado por parte de su operador de servicios de salud UT MEDICOL SALUD, a través de sus entidades integrantes en la red de prestadores de servicios que tenía contratado para tal efecto y, pese a ello, **fue una decisión voluntaria del accionante proceder con las atenciones médicas de carácter particular**, pues nótese bien que no existe evidencias de radicación o solicitudes de los servicios presuntamente negados por mi representada.

Por otra parte, respecto al pago de incapacidades, mi representada no le asistía la facultad contractual ni legal para el reconocimiento y/o pago de incapacidades, correspondiéndole dicho asunto a su entidad nominadora a la cual pertenecía, razón por la cual NO se configuran los elementos constitutivos de responsabilidad en contra de **EMCOSALUD LTDA.**

Finalmente, no existe ningún elemento constitutivo para que se configure una eventual responsabilidad en contra de mi representada por el presunto daño a la salud por daño funcional por perdida trauma de piezas dentarias, pues por una parte, dicha afectación no se deriva de ningún tratamiento medico implementado o realizado por mi representada, pues el procedimiento llevado a cabo fue de manera particular sin que hubiese participación o injerencia de mi representada, razón por la cual, NO se le puede endilgar a mi representada ningún tipo de responsabilidad por el presunto daño emergente, daño a la salud y perjuicios morales, con base en las razones expuestas.

En conclusión, queda claro que por parte de mi representada NO existe omisión, retardo, irregularidad, ineficiencia o ausencia del servicio, pues se estaban garantizando las atenciones medicas a través de su entidad operadora de servicios de salud y las entidades integrantes de la UT MEDICOL SALUD y fue una decisión potestativa y voluntaria del actor asumir el tratamiento medico de manera particular.

Por otra parte, la presunta existencia del daño no se deriva de ningún tratamiento médico implementado o realizado por mi representada, ya que este se deviene del accidente acaecido, el cual, dicho sea de paso, ocurre porque el actor no obra con diligencia y cuidado, aunado a que el procedimiento medico del cual se hubiese derivado un presunto daño fue llevado a cabo fue de manera particular sin que hubiese participación o injerencia de mi representada.

Adiciona a ello, NO existe relación de causalidad entre la presunta falla en el servicio y el presunto daño alegado, pues tal y como se puede probar, mi representada estaba garantizando las atenciones médicas a través de la red de

prestadores y NO hubo ninguna falla en el servicio a favor del demandante y, por ende, el presunto daño ocasionado no se deriva de ninguna falla en el servicio a cargo de mi representada, pues el presunto daño funcional se deviene del propio accidente de trabajo, cuyo tratamiento e intervención se dio de manera particular por decisión propia del demandante pese a que a través de la UT MEDICOL SALUD se le estaban garantizando las atenciones médicas que requería.

En consecuencia, al no existir falla en la prestación del servicio por parte de mi representada y no haber omitido atención alguna, NO existe relación con el presunto daño alegado y, por ende, no puede imputarse a mi representada responsabilidad por falla del servicio ya que no existe nexo causal entre el actuar de mi representada y el presunto daño que alega la parte actora.

### **3. INEXISTENCIA DE CAUSA DAÑOSA O FALLA DEL SERVICIO O HECHO GENERADOR DE DAÑOS**

Al acreditarse que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** en cumplimiento de sus obligaciones realizó la prestación de los servicios médicos que previamente fueran autorizados y programados por la entidad operadora de estos servicios, no se puede endilgar ninguna clase de responsabilidad por fallas administrativas y/o médicas por la ausencia de dolo o culpa en su actuar, puesto que tal y como se ha reiterado ampliamente, no existe ninguna relación de causalidad entre la presunta causa dañosa o hecho generador de daños, pues por una parte, mi representada no tuvo ninguna injerencia o participación directa en el evento acaecido el 17 de octubre de 2017 y, por otra parte, a pesar de estarse garantizando las atenciones a través de la red de prestadores de la **UT MEDICOL SALUD, el demandante de manera voluntaria optó por realizarse las atenciones médicas de manera particular.**

Por tales motivos, a la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD** no se le podría endilgar una falla en el servicio que hubiese causado el presunto daño al demandante, pues resulta evidente **la inexistencia del nexo causal en el presunto daño causada y la presunta falla en el servicio por parte de mi representada**, lo cual genera la inexistencia de la falla del servicio o hecho generador del presunto daño a cargo de la entidad que represento.

### **4. DILIGENCIA Y CUIDADO, AUSENCIA DE CULPA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS**

Las decisiones tomadas por el personal médico de mi representada que atendió al paciente, obraron precisamente a lo ilustrado por la ciencia y literatura médica, es decir que las atenciones médicas efectuadas por mi representada se realizaron de acuerdo con los protocolos de la ciencia médica.

Es claro entonces que en esta clase de atenciones la responsabilidad de los profesionales de la salud es de medio y no de resultados, ni fines, porque la obligación es la de utilizar los medios necesarios que se tienen a disposición para el

tratamiento que requiere el paciente y su mejoría sin que ello implique el sometimiento con sucesos imposibles de predecir y mucho menos de evitar.

Bajo este orden de ideas, se debe decir que en la presente contestación se puede acreditar **la ausencia de culpa en la prestación de los servicios médicos**, pues estos fueron realizados de acuerdo con los protocolos de la ciencia médica, con profesionalismo y ética, respetando los más altos índices de calidad, por ello no existe culpa, en cualquiera de sus acepciones, imprudencia, impericia o violación de normas.

No se evidencia que el personal médico de mi representada haya violado los protocolos en la atención del paciente o hubiesen incurrido siquiera en culpa leve, al contrario se le prodigaron todas las atenciones médicas y NO se han negado los servicios médicos que ha requerido, máxime cuando el demandante, a sabiendas de que se le estaban garantizando las atenciones a través de la **UT MEDICOL SALUD**, **optó de manera voluntaria a acceder a la realización de los servicios médicos odontológicos de carácter particular, luego entonces, existe una ausencia de culpa en la prestación de los servicios médicos por parte de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA, resultando dable declarar probada la presente exceptiva.**

#### **4. COBRO DE LO NO DEBIDO**

En relación con la parte demandante y por consecuencia lógica, se presenta el cobro de lo no debido, por cuanto, no surgen a la vida jurídica las obligaciones reclamadas. No es jurídicamente posible pretender la indemnización por parte de mi representada, cuando no se encuentra acreditado el nexo causal entre la omisión y/o actuación y el daño alegado por los demandantes.

#### **5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LAS ENTIDADES DEMANDADAS**

En las disposiciones normativas existentes en el ordenamiento jurídico no existe disposiciones legales alguna que consagre la solidaridad entre mi representada y las demandas entidades demandadas.

#### **6. INOMINADAS**

Ruego al despacho se declare las excepciones que llegaren a demostrarse durante el plenario y en general cualquier hecho que permita despachar desfavorablemente las pretensiones de los actores.

### **VI. CONCLUSIONES**

Se pretende que se declare a mi poderdante como responsable sobre los perjuicios ocasionados con motivo de la **presunta omisión del pago del tratamiento e incapacidades sufridas producto del accidente laboral del Señor JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** y el pago de los presuntos perjuicios ocasionados por el daño funcional de pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias, sin embargo, como primera medida se debe decir que la **EMPRESA COOPERATIVA DE**

**SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA NIT. 800.006.150-6**, NO era la entidad operadora de servicios de salud contratada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, ya que dicha contratista era la **UT MEDICOL SALUD 2012**, siendo mi representada una **entidad integrante, como otras, de dicha unión temporal.**

Sin embargo, se debe señalar que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA NIT. 800.006.150-6**, en su calidad de integrante de la **UT MEDICOL SALUD**, garantizó la prestación de los servicios médicos a favor de los usuarios activos al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y sus beneficiarios, de acuerdo con las condiciones contractuales suscritas entre la **FIDUPREVISORA S.A. y la UT MEDICOL SALUD hasta el 30 de noviembre de 2017, fecha en la cual fue adjudicado dicho contrato a un nuevo operador de servicios de salud.**

Por tales razones, en cumplimiento de la prestación de los servicios de salud a favor de estos usuarios, se puede acreditar con el contenido de la historia clínica de fecha 17 de octubre de 2017 que en las instalaciones de la Sede de la IPS EMCOSALUD en la ciudad de Ibagué, se llevó a cabo la consulta prioritaria por medicina general a favor del Sr. **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ** por motivo de **“TRAUMA EN REGION DENTADURA SUPERIOR”**, **garantizándosele las atenciones medicas a través de esta entidad, tal cual y como se acredita con la evolución del tratamiento odontológico que se adjunta como prueba.**

Por tales motivos, se debe manifestar que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD LTDA NIT 800.006.150-6**, nunca **NEGÓ** la prestación de los servicios médicos que requería el actor de acuerdo con las ordenaciones medicas de los profesionales tratantes, pues prueba de ello, es que dentro del plenario **no obra material documental ni prueba siquiera sumaria que acredite que el demandante haya radicado la solicitud para la realización del “tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 —21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13”**, por lo tanto, frente a la ausencia de radicación de tal solicitud, mal se haría en considerar que mi representada haya negado la prestación de este, máxime cuando se le estaban garantizando todas sus atenciones medicas a través de su entidad operadora de salud **UT MEDICOL SALUD** y sus entidades integrantes.

No obstante, pese a ello, el demandante de manera voluntaria quiso asumir dicho servicio de manera particular y teniendo en cuenta que la prestación de las atenciones medicas estaba siendo garantizada por su entidad operadora de servicios contratada por la **FIDUPREVISORA S.A.**, conforme a las condiciones contractuales allí suscritas, **NO resulta procedente acceder al reembolso del pago “tratamiento de 4 coronas metal cerámica de 13 -12, 11 —21, un de 11 y una endodoncia unirradicular de 13 “**, pues por una parte, la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6 NUNCA NEGÓ LA PRESTACIÓN DE SUS ATENCIONES MEDICAS** pues ni siquiera existe evidencia de que el demandante haya radicado la solicitud de tal servicio ni ante la **UT MEDICOL**

**SALUD ni ante la entidad que represento**, razón por la cual no resulta dable concluir que se hubiese negado la prestación del tal servicio.

Y, por otra parte, fue de manera voluntaria que el demandante quiso acudir a la realización del servicio de carácter particular, a sabiendas de que a través de mi representada se le estaban garantizando las atenciones médicas odontológicas requeridas, tal y como se acredita con el informe de evolución odontológica adjunta como prueba, razón por la cual no resulta procedente acceder al reconocimiento del reembolso pretendido.

Ahora bien, frente a la pretensión por el pago de los presuntos perjuicios ocasionados por el daño funcional de pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias, se debe señalar que la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD no participó de manera directa en la realización de dicho procedimiento**, toda vez que fue un servicio asumido por el demandante de manera particular, razón por la cual, no resulta procedente endilgarle a mi representada un presunto perjuicio ocasionado en virtud de dicho procedimiento, del cual no fue partícipe ni de manera directa e indirecta, **configurándose incluso una falta de legitimación en la causa por pasiva frente a dicha pretensión de daño funcional de pérdida traumática de menos de 1/3 de piezas dentarias**, siendo necesaria la vinculación al presente tramite de la profesional especialista particular que realizo dicho procedimiento.

En conclusión, NO están llamadas a prosperar las pretensiones de la tutela en contra de la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD y, en consecuencia, deben despacharse desfavorablemente estas, con fundamento en las razones y pruebas aportadas en la presente contestación.

## VII. PRUEBAS

Respetuosamente, ruego que se tengan como tales los siguientes:

### DOCUMENTALES

1. Formato de notificación de accidente de trabajo de fecha 17 de octubre de 2017.
2. Formato de investigación de accidentes de trabajo de fecha 19 de octubre de 2017.
3. Historia clínica valoración medicina prioritaria fecha 17 de octubre de 2017
4. Certificado de incapacidad No. 25798.
5. Historia clínica odontológica – evolución tratamiento odontológico de fecha 5 al 9 de octubre de 2017.
6. Solicitud material videográfico realizada por la profesional en seguridad y salud en el trabajo MARIA BELLANUR CARRILLO MORENO a la Institución Educativa Liceo Nacional de fecha 19 de octubre de 2017.
7. Investigación accidente de trabajo por parte del Grupo Interdisciplinario de fecha 19 de octubre de 2017.

8. Reporte relación incapacidades periodo de tiempo de 16 de abril de 2016 hasta el 16 de marzo de 2018.
9. Fotos extraídas del video que evidencia el tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del evento de fecha 17 de octubre de 2017.
10. Acta conformación **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**.
11. Contrato prestación de servicios médico-asistenciales No. 12076-003-2012 entre el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UT MEDICOL SALUD 2012**
12. OTROSI-No-6-12076-003-2012-UNION-TEMPORAL-MEDICOL-SALUD-2012.

### TESTIMONIALES

Sírvase a citar a las siguientes personas a rendir testimonio:

1. **PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA**, en calidad de Representante Legal Suplente de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, quien dará testimonio sobre los hechos y las exceptivas propuestas frente a las obligaciones de mi representada en virtud de su integración a la UT MEDICOL SALUD 2012. Podrá ser notificada en la dirección electrónica: [secretariageneral.juridica@emcosalud.com](mailto:secretariageneral.juridica@emcosalud.com)
2. **MARIA BELLANUR CARRILLO**- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, al momento de la ocurrencia de los hechos, quien dará testimonio sobre los hechos y las exceptivas propuestas, en virtud de la investigación realizada del evento acaecido el 17 de octubre de 2017.
3. **JAIME ANTONIO LEÓN** – Coordinador médico de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, quien dará testimonio sobre los hechos y las exceptivas propuestas.

### INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de manera respetuosa se cite al demandante **JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ**, para que en interrogatorio de parte absuelva las preguntas que le formulare por escrito o de manera verbal de conformidad con los hechos de la demanda, sus pretensiones y la contestación de esta, quien podrá ser citado en la dirección aportada con la demanda.

### VIII. ANEXOS

Respetuosamente, ruego que se tengan como tales:

1. Poder conferido para actuar.
2. Certificado de existencia y representación legal de la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**

### IX. NOTIFICACIONES

Mi representada la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD NIT. 800.006.150-6**, las recibirá en la dirección electrónica: [emcosalud@emcosalud.com](mailto:emcosalud@emcosalud.com) y en la dirección física: Calle 4 No. 10 A – 23 en la ciudad de Neiva.

El suscrito apoderado judicial recibirá notificaciones en la dirección electrónica [juridica.tolima@emcosalud.com](mailto:juridica.tolima@emcosalud.com) y en la dirección física: Carrera 8 número 17- 10 Barrio Interlaken de la ciudad de Ibagué. Número celular: 3112782352

La parte demandante, a través de su apoderado judicial en las direcciones físicas y electrónicas indicadas en el escrito de demanda.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink that reads "Juan David Vargas Polanco".

**JUAN DAVID VARGAS POLANCO**

C.C. No. 1.075.286.595 de Neiva

T.P. No. 371.986 del C.S. de la J.



FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO  
IDENTIFICACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SEDE PRINCIPAL :

NOMBRE SED	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO:
FAX	CORREO ELECTRÓNICO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CENTRO EDUCATIVO DONDE LABORA EL DOCENTE			
NOMBRE INSTITUCIÓN EDUCATIVA			

TELÉFONO	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA
5152160	Calle 30 Comas	Toluca	Ibague	U X R

INFORMACIÓN DEL DOCENTE ACCIDENTADO				
TIPO DE VINCULACIÓN	PLANTA	PROVISIONAL		
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	
Barragan	Cruz	Juan	Jose	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	NUMERO	FECHA DE NACIMIENTO (DIA, MES, AÑO)	SEXO	
C.C. X	93364365	10 Feb 1966	MASCULINO X FEMENINO	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	
Cruz 10 #29-103	3202583196	Toluca	Ibague	
CARGO: DOCENTE X ORIENTADOR (A)	FECHA DE INGRESO SEDE (DIA, MES, AÑO)	SALARIO	JORNADA DE TRABAJO HABITUAL	
D.D. RECTOR (A) COORDINADOR (A)	24 Julio 2002	3.200.000	MAÑANA X TARDE NOCHE GLOBAL	

INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO				
FECHA DEL ACCIDENTE (DIA, MES, AÑO)	HORA DEL ACCIDENTE (0-23 HORAS)	DIA DE LA SEMANA EN QUE OCURRE		
17 Oct 2017	10:30 AM	LUN MAR X MC JU VI SAB DOM		
JORNADA EN QUE SUCEDE	ESTABA REALIZANDO SU LABOR HABITUAL?	CUAL (Diligenciar solo en caso negativo)		TOTAL TIEMPO LABORADO PREVIO AL ACCIDENTE
NORMAL X EXTRA	SI X NO			4 h 10 min
TIPO DE ACCIDENTE:	CAUSÓ LA MUERTE	DEPARTAMENTO DEL ACCIDENTE	MUNICIPIO DEL ACCIDENTE	ZONA ACCIDENTE
PROPIO DEL TRABAJO X TRANSITO	SI NO X	Toluca	Ibague	U X R

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE DE TRABAJO:				
DENTRO DEL COLEGIO X FUERA DEL COLEGIO				
INDIQUE EL SITIO DONDE OCURRIÓ:		TIPO DE LESIÓN:		
<input type="checkbox"/> AULA ESCOLAR <input checked="" type="checkbox"/> AREAS RECREATIVAS <input type="checkbox"/> CORREDORES O PASILLOS <input type="checkbox"/> ESCALERAS <input type="checkbox"/> AREA DE CIRCULACIÓN DE VEHICULO (PARKING) <input type="checkbox"/> OFICINAS (SALA DE PROFESORES) <input type="checkbox"/> AREAS COMUNES <input type="checkbox"/> OTROS CUAL?		<input type="checkbox"/> FRACTURA <input type="checkbox"/> LUXACIÓN <input type="checkbox"/> TORSIÓN, ESGUINCE, DESGARRO MUSCULAR <input type="checkbox"/> HERNIA O LACERACIÓN MUSCULO, TENDÓN SIN HERNIA <input type="checkbox"/> COMOCIÓN O TRAUMA INTERIO <input type="checkbox"/> AMPUTACIÓN O ENUCLEACIÓN (PÉRDIDA GJO) <input type="checkbox"/> HERIDA <input type="checkbox"/> TRAUMA SUPERFICIAL		
<input type="checkbox"/> GLOPE, CONTUSIÓN, APLASTAMIENTO <input type="checkbox"/> QUEMADURA <input type="checkbox"/> ENVENENAMIENTO, INTOXICACIÓN AGUDA, ALERGIA <input type="checkbox"/> EFECTO DEL CLIMA, DEL TIEMPO O DEL AMBIENTE <input type="checkbox"/> ASFIXIA <input type="checkbox"/> EFECTO DE LA ELÉCTRICIDAD <input type="checkbox"/> EFECTO NOCIVO DE LA RADIACIÓN <input type="checkbox"/> LESIONES MÚLTIPLES <input checked="" type="checkbox"/> OTRO? CUAL? Fractura 2 dientes				

PARTE DEL CUERPO APPARENTEMENTE AFECTADA:		AGENTE CON EL QUE SE LESIONÓ EL DOCENTE:		FORMA DEL ACCIDENTE:	
<input checked="" type="checkbox"/> CABEZA Boca y dientes <input type="checkbox"/> OJO <input type="checkbox"/> CUELLO <input type="checkbox"/> TRONCO (ESPALDA, COLUMNA, PELVIS) <input type="checkbox"/> TORAX <input type="checkbox"/> ABDOMEN <input type="checkbox"/> MIEMBROS SUPERIORES <input type="checkbox"/> MANOS <input type="checkbox"/> MIEMBROS INFERIORES <input type="checkbox"/> PIES <input type="checkbox"/> MÚLTIPLES		<input type="checkbox"/> EQUIPOS O MÁQUINAS <input type="checkbox"/> MEDIO DE TRANSPORTE <input type="checkbox"/> HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS, UTENSILIOS <input type="checkbox"/> MATERIALES O SUSTANCIAS <input checked="" type="checkbox"/> AMBIENTE DE TRABAJO (SUPERFICIES DE TRÁNSITO, MUEBLES, TEJADOS, PUERTAS, VENTANAS) <input type="checkbox"/> OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS <input type="checkbox"/> APARATOS <input type="checkbox"/> ANIMALES (VIVOS O PRODUCTOS ANIMALES) <input type="checkbox"/> AGENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS		<input type="checkbox"/> CAÍDA DE OBJETOS <input type="checkbox"/> CAÍDA DE PERSONAS <input checked="" type="checkbox"/> PISADAS, CHOQUES O GOLPES <input type="checkbox"/> ATRAPAMIENTOS <input type="checkbox"/> SOBRESFUERZO, ESFUERZO EXCESIVO O FALSO MOVIMIENTO <input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN O CONTACTO CON TEMPERATURAS EXTREMAS <input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN O CONTACTO CON ELÉCTRICIDAD <input type="checkbox"/> EXPOSICIÓN O CONTACTO CON SUSTANCIAS NOCIVAS, RADIACIONES O SALPICADURAS <input type="checkbox"/> OTRO: CUAL?	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:			
DESCRIBIR DE MANERA DETALLADA EL ACCIDENTE: LA DESCRIPCIÓN (RESPONDA A LAS PREGUNTAS: QUÉ, CÓMO, CUÁNDO? DÓNDE?)			
Estaba de turno de disciplina al pta de la cafetería de la institución. Me dirigí al baño que queda al pie de la psicopedagoga. Allí subí las escaleras y una reja que las divide haber sido bajada a la mitad. Me me di cuenta porque además habían sentados en la escalera muchas alumnas. Me estrellé con la reja y me partí 2 dientes.			

PERSONAS QUE PRESENCIARON EL ACCIDENTE:	
APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
Barragan Cabrera Bertha	CC X CE
CARGO	Nº TEL
Paciente	3214751143
APELLIDOS Y NOMBRES	IDENTIFICACIÓN
	CC CE
CARGO	Nº TEL

RESUMEN DEL INFORME:	
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
Inés Herrera Vizcayo	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO
CC X CE	30230869
MUNICIPIO	
Ibague Tol	
FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DEL INFORME (DIA, MES, AÑO)	
17.10.2017	

Firma Accidentada

*[Handwritten Signature]*  
93364365 de Ibague

MCCO MEDICINA SALUD  
COORDINACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL  
17.10.2017

1. INFORMACION SOBRE LA INVESTIGACION

INCIDENTE	ACCIDENTE	x	LEVE	x	GRAVE		MORTAL	FECHA DE LA INVESTIGACION	19/10/2017
DEPARTAMENTO	TOLIMA	MUNICIPIO			IBAGUE			RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION	Ma BELLANUR CARRILLO M

2. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

NOMBRE	LICEO NACIONAL	RURAL O URBANA	URBANA
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 CON CALLE 31	TELÉFONO:	
JEFE INMEDIATO	INES HERRERA VIZCAYA	CARGO:	RECTORA

3. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE	NUMERO IDENTIFICACION	93364365
PLANTA O PROVISIONAL	PLANTA	ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
OFICIO HABITUAL:	DOCENTE DE AULA -INGLES	ESPECIALIDAD ACADEMICA	GERENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4. DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA OCURRENCIA:	17	10	2.017	HORA DE OCURRENCIA	10:30:00 A.M	ESCALERA
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	DESPLAZAMIENTO HACIA UNIDA SANITARIA			RECIBIO ATENCION DE PRIMEROS AUXILIOS (S/N) SI	ACCIDENTE MORTAL (S/N), FECHA: NO	

4.1 DESCRIPCION DEL ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRABAJO

REPORTE DENTRO DE TIEMPOS NORMATIVOS (S/N)	SI	USABA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (S/N)	NA	CUENTA CON PANORAMA DE RIESGOS ACTUALIZADO?	SI	SE HABIA CONSIDERADO COMO PRIORIDAD ESTA CONDICION EN EL PANORAMA DE RIESGOS (S/N). SI
--	----	--	----	---	----	--

AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA QUE Y COMO OCURRIÓ): El docente se dirigió hacia los baños ubicados cerca a la sala de docentes, para llegar allí debió subir unas escaleras las que en el tramo de descanso Y/O primer descanso , se tiene una reja metálica , la que se encontraba abierta hasta la mitad , docente ascendía y al llegar reja se choca contra ella lastimándose los dientes de la arcada superior

ANEXO FOTOS DEL LUGAR Y PERSONA (S/N) - CUANTOS? SI 8 1 CD VIDEO

5. CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

TIPO DE LESION	S025 FRACTURA DE LOS DIENTES
PARTE DEL CUERPO AFECTADA	DIENTES 13 AL 11 (PROTESIS)
FECHA OCURRENCIA:	17 de Octubre de 2017
AGENTE DEL ACCIDENTE (Con que se lesiono)	REJA

**METODOLOGIA DE ANALISIS** (aplicar metodología de análisis para causa raíz):

¿Qué Ocurrió? **FRACTURA DE LOS DIENTES**

¿Cuándo Ocurrió? El día 17 de Octubre 2017

¿Dónde Ocurrió? Medio de acceso de la I.E (Escalera)

¿A quién le ocurrió? al sr Juan Jose Barragan Cruz

¿Cómo ocurrió? Golpe contra la reja

**IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE** (Según Norma ANSI Z-16.2, Guía Técnica colombiana GTC 3701 higiene y seguridad. guía para la clasificación, registro y estadística)

**6. ANALISIS DE CAUSALIDAD GUIA NTC 3701**

No	FP	FT	CS	AS	BASICAS	INMEDIATAS	CAUSAS
1	X				X		CAPACIDAD FÍSICA/FISIOLÓGICA INADECUADA, 001 Altura, peso, talla, fuerza, alcance, etc. 200 TENSION FISICA O FISIOLÓGICA 201 Lesión o enfermedad Transplate de cornea , Cx pr Miopia) 500 FALTA DE HABILIDAD 503 Operación esporádica
2		x			X		500 ESTÁNDARES DEFICIENTES DE TRABAJO 501 Desarrollo inadecuado de normas para inventario y evaluación de las exposiciones y necesidades 502 Desarrollo inadecuado de normas para coordinación con quienes diseñan el proceso 511 Manutención inadecuada de las normas de control de uso de normas, procedimientos o reglamentos
3			X			X	000 DEFECTO DE LOS AGENTES : 099 Otros defectos no especificados en otra parte 200 RIESGOS AMBIENTALES NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE 230 Control inadecuado del tráfico (La persona encargada de no permitir el paso por esta area esta mal ubicada)
4			X			X	300 MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS PELIGROSOS 339 Métodos o procedimientos peligrosos, no especificados en otra parte (dejar la reja a medio abrir) 400 RIESGO DE COLOCACIÓN O EMPLAZAMIENTO (MATERIALES, EQUIPOS, ETC., EXCEPTUANDO LAS PERSONAS) 430 Inadecuadamente asegurados contra movimientos inconvenientes (exceptuando apilamiento inestable)
5				X		X	200 NO ASEGURAR O ADVERTIR : 209 No especificados en otra parte. Falta de prevencion no visualizo ni calculo el alto de la reja que se encuentra en esta area. 250 BROMAS O JUEGOS PESADOS (Distraer, fastidiar, molestar, asustar, reñir, chancearse pesadamente, lanzar materiales, exhibirse burlonamente, etc.) (distruido en su andar, mas en area circunvalr en diferencia de nivel)

1. INFORMACION SOBRE LA INVESTIGACION

INCIDENTE	ACCIDENTE	x	LEVE	x	GRAVE		MORTAL	FECHA DE LA INVESTIGACION	19/10/2017
DEPARTAMENTO	TOLIMA	MUNICIPIO			IBAGUE			RESPONSABLE DE LA INVESTIGACION	Ma BELLANUR CARRILLO M

2. DATOS GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

NOMBRE	LICEO NACIONAL	RURAL O URBANA	URBANA
DIRECCIÓN:	CARRERA 5 CON CALLE 31	TELÉFONO:	
JEFE INMEDIATO	INES HERRERA VIZCAYA	CARGO:	RECTORA

3. DATOS GENERALES DEL TRABAJADOR

NOMBRE Y APELLIDOS:	BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE	NUMERO IDENTIFICACION	93364365
PLANTA O PROVISIONAL	PLANTA	ANTIGÜEDAD	20 AÑOS
OFICIO HABITUAL:	DOCENTE DE AULA -INGLES		
		ESPECIALIDAD ACADEMICA	GERENCIA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS

4. DATOS GENERALES SOBRE EL ACCIDENTE

FECHA OCURRENCIA:	17	10	2.017	HORA DE OCURRENCIA	10:30:00 A.M	ESCALERA
TAREA DESARROLLADA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:	DESPLAZAMIENTO HACIA UNIDA SANITARIA			RECIBIO ATENCION DE PRIMEROS AUXILIOS (S/N) SI	ACCIDENTE MORTAL (S/N), FECHA: NO	

4.1 DESCRIPCION DEL ACCIDENTE O INCIDENTE DE TRABAJO

REPORTE DENTRO DE TIEMPOS NORMATIVOS (S/N)	SI	USABA ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (S/N)	NA	CUENTA CON PANORAMA DE RIESGOS ACTUALIZADO?	SI	SE HABIA CONSIDERADO COMO PRIORIDAD ESTA CONDICION EN EL PANORAMA DE RIESGOS (S/N). SI
--	----	--	----	---	----	--

**AMPLIACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE (DESCRIBA QUE Y COMO OCURRIÓ):** El docente se dirigió hacia los baños ubicados cerca a la sala de docentes, para llegar allí debió subir unas escaleras las que en el tramo de descanso Y/O primer descanso, se tiene una reja metálica, la que se encontraba abierta hasta la mitad, docente ascendía y al llegar reja se choca contra ella lastimándose los dientes de la arcada superior

ANEXO FOTOS DEL LUGAR Y PERSONA (S/N) - CUANTOS? SI 8 1 CD VIDEO

5. CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE

TIPO DE LESION	S025 FRACTURA DE LOS DIENTES
PARTE DEL CUERPO AFECTADA	DIENTES 13 AL 11 (PROTESIS)
FECHA OCURRENCIA:	17 de Octubre de 2017
AGENTE DEL ACCIDENTE (Con que se lesiono)	REJA

**METODOLOGIA DE ANALISIS** (aplicar metodología de análisis para causa raíz):

¿Qué Ocurrió? FRACTURA DE LOS DIENTES

¿Cuándo Ocurrió? El día 17 de Octubre 2017

¿Dónde Ocurrió? Medio de acceso de la I.E (Escalera)

¿A quién le ocurrió? al sr Juan Jose Barragan Cruz

¿Cómo ocurrió? Golpe contra la reja

**IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS DEL ACCIDENTE O INCIDENTE** (Según Norma ANSI Z-16.2, Guía Técnica colombiana GTC 3701 higiene y seguridad. guía para la clasificación, registro y estadística)

**6. ANALISIS DE CAUSALIDAD GUIA NTC 3701**

No	FP	FT	CS	AS	BASICAS	INMEDIATAS	CAUSAS
1	X				X		CAPACIDAD FÍSICA/FISIOLÓGICA INADECUADA, 001 Altura, peso, talla, fuerza, alcance, etc. 200 TENSION FISICA O FISIOLÓGICA 201 Lesión o enfermedad Transplate de cornea , Cx pr Miopia) 500 FALTA DE HABILIDAD 503 Operación esporádica
2		X			X		500 ESTÁNDARES DEFICIENTES DE TRABAJO 501 Desarrollo inadecuado de normas para inventario y evaluación de las exposiciones y necesidades 502 Desarrollo inadecuado de normas para coordinación con quienes diseñan el proceso 511 Manutención inadecuada de las normas de control de uso de normas, procedimientos o reglamentos
3			X			X	000 DEFECTO DE LOS AGENTES : 099 Otros defectos no especificados en otra parte 200 RIESGOS AMBIENTALES NO ESPECIFICADOS EN OTRA PARTE 230 Control inadecuado del tráfico (La persona encargada de no permitir el paso por esta area esta mal ubicada)
4			X			X	300 MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS PELIGROSOS 339 Métodos o procedimientos peligrosos, no especificados en otra parte (dejar la reja a medio abrir) 400 RIESGO DE COLOCACIÓN O EMPLAZAMIENTO (MATERIALES, EQUIPOS, ETC., EXCEPTUANDO LAS PERSONAS) 430 Inadecuadamente asegurados contra movimientos inconvenientes (exceptuando apilamiento inestable)
5				X		X	200 NO ASEGURAR O ADVERTIR : 209 No especificados en otra parte. Falta de prevencion no visualizo ni calculo el alto de la reja que se encuentra en esta area. 250 BROMAS O JUEGOS PESADOS (Distraer, fastidiar, molestar, asustar, reñir, chancearse pesadamente, lanzar materiales, exhibirse burlonamente, etc.) (distruido en su andar, mas en area circunvalr en diferencia de nivel)

6				X		X	400 FALTA DE ATENCIÓN A LAS CONDICIONES DEL PISO O LAS VECINDADES (no explora ni visualiza el area a explora y/o andar) 500 OPERAR O TRABAJAR A VELOCIDAD INSEGURA 550 ADOPTAR UNA POSICIÓN INSEGURA 559 No especificados en otra parte, no percatarse del obstaculo en el el area
---	--	--	--	---	--	---	--

**7. MEDIDAS DE INTERVENCION EN LA FUENTE, EL MEDIO Y EL TRABAJADOR.**

LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL			RESPONSABLE	FECHA DE IMPLEMENTACION
	FUENTE	MEDIO	PERSONA		
FALTA DE APLICAR LAS CAPACITACION AUTOCUIDADO - SEGURIDAD BASADA EN EL COMPORTAMIENTO, EN ANDAR POR ESACLERAS			X	COVISO	19/10/2017
INCIDIR EN LA IMPORTANCIA DE ACTUAR SEGURO Y TENER AUTOCUIDADO EN LAS AREAS DE TRABAJO, EN DONDE SE ENCUENTRAN PRESENTES MULTIPLES FACTORES DE RIESGO ACTUAR CON SEGURIDAD BASADA EN EL COMPORTAMIENTO Y NO TRABAJAR CON EXCESO DE CONFIANZA			X	COVISO	19/10/2017
DURANTE EL USO DE LAS ESCALERAS, VEN SOLAMENTE LOS TRES PRIMEROS Y LOS ULTIMOS ESCALONES EL RESTO DE LAS ESCALERA ES SORTEADA SIN MIRAR, PUEDEN OCURRIRUN SOBRE PASO O PASO EN FALSO CAUSANDO UNA CAIDA HACIA ADELANTE O UN GOLPE CONTRA ALGO			X	TRABAJADOR	19/10/2017
HABER DEJADO LA REJA A MITAD DE APERTURA , PARA EVITAR EL PASO DEL PEROSNAL A ESTA HORA HACIA LA FOTOCOPIADORA		X		COVISO PERSONAL DE DISCIPLINA	19/10/2017
Es conveniente programar unas revisiones periódicas. seguridad, que detecten las posibles deficiencias y su grado de peligrosidad. La solución de las deficiencias detectadas debe ser prioritaria, en función del grado de peligrosidad que puedan representar.	X			COVISO	19/10/2017

NO VISUALIZAR EL ENTORNO PARA ACTUAR DE MANERA AGIL Y SEGURA			X	TRABAJADOR	19/10/2017
MALA UBICACIÓN DE LA DOCENTE ENCARGADA DE VIGILAR Y CONTROLAR EL PASO DE PERSONAL HACIA LA FOTOCOPIADORA		X		RECTOR (Consejo Directivo)	19/10/2017
TRABAJAR CON EXCESO DE CONFIANZA, POR CONOCIMIENTO DEL AREA FUNCIONAL Y NO ACATAR INSTRUCCIONES RESTRICTIVAS Y/ O DELIMITADAS EN ESTA HORA Y AREA FUNCIONAL			CAPACITACION AUTOCUIDADO	TRABAJADOR	19/10/2017
Inspeccion de los piso y areas continuamente a efectos de observar signos de daños incipientes y efectuar el mantenimiento correspondiente Los riegos potenciales de tropezones y resbalones	X			COVISO	19/10/2017
EL ESTADO DE SALUD DEL DOCENTES Y SUS POSIBLES RESTRICCIONES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE POSICION DINAMICAS	X			COVISO	19/10/2017

## 8. ANALISIS Y RECOMENDACIONES DEL GRUPO INVESTIGADOR

La calificación de origen emitida por el Grupo Interdisciplinario de esta IPS en Coordinación y revisión de la Coordinadora y Médico Laboral del Programa Dra Martha Lucia Crespo determinó que el evento reportado el día 17 de octubre de 2017 y ocurrido el 17 de Octubre de 2017, es de ORIGEN OCUPACIONAL sustentado en lo siguiente: 1, Se realiza la investigación del evento ocurrido al señor Juan Jose Barragan Cruz con cedula 93.364.365 dando cumplimiento a la resolución 1401 de 14 Mayo de 2007 la cual reglamenta investigación de incidentes y accidentes de trabajo y que en su Artículo 2°. Objeto. Establecer obligaciones y requisitos mínimos para realizar la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia y el Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones: 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución. 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución 2. Según Formato de Notificación de Accidente de trabajo del 17/10/2017, se reporta evento con fecha de ocurrencia el día 17/10/2017 3. Una vez realizada investigación de los hechos y según información recopilada personalmente en visita realizada a la Institucion en reunion con la señora rectora Lic. Ines Herrera , Olga Lucia Puentes secretaria del Copasst y el señor Coordinador Fabio Humberto : El evento ocurre aproximadamente a las 10:30 A.M , hora en que se encuentran en receso el personal (alumnos y docentes) de la Institucion Educativa, por el area que pasa y presenta el evento el señor Barragan a esta hora es reentriguado el paso para todo el personal incluyendo docentes y es sabido por él, y para controlar el paso se baja total a piso la reja de seguridad entre areas , este día y hora estaba abierta a una altura aproxima de 1.30 Mts del piso a la base de la reja , debido a que la persona encargada (Bertha Parra) de vigilar llego tarde y el señor coordinador la dejo a esta altura mientras ella llega (video) sin embargo la docente no baja la reja y se sienta en un sitio no indicado para control y vigilancia de que pudiera ocurrir un evento como el que nos ocupa. El Sr Barragaba se desplazaba hacia la unidad sanitaria por el medio circunvalar (escalera) por cinemática o movimiento relativo debe ascender 14 escalones al descubierto y camina sobre la escalera con una velocidad típica de su temperamento y su musculatura en un recorrido en tiempo normal de mas o menos 15 segundos , recorrido y tiempo suficiente para visualizar el area a ascender y percibir los peligros frente a el, segun se alcanza a evidenciar en el video el sr Barragan al parecer va distraido ya que el recorrido le dio tiempo de ver la reja y reaccionar (agacharse) para pasar, ademas la escalera esta dotada de pasamanos a una altura de 1.10 Mts guía y medida proteccion que debía estar utilizando ; el golpe presentado fue en el ultimo escalon (14) se considera estático al elemento material y es la persona la que se mueve hacia éste, produciéndose el "Golpe contra". por el golpe contundente recibido con la base de la reja que es en hierro el trauma debio haber sido mas grave con presencia de hematoma , equimosis , inflamacion y/o sangrado sintomatologia no presentada ni evidenciada en la cara ni cavidad bucal del docente segun consulta medica , El señor Juan Jose despues de recibir el golpe no se dirige hacia donde la docente encargada de la vigilancia y control sino y que se sale de la Institucion a conseguir el tapaboca para despues pasar a la secretaria a dar el informe del evento sin mostrar ni a la rectora ni la secretaria la parte lesionada. Se retira de la Institucion y se dirige a Emcosalud a recibir atencion medica , alli es atendido e incapacitado (3 dias ) diagnosticando fractura de dientes ;es de aclarar que los dientes afectados son de la protesis, se remite a consulta urgente de odontologia donde en la valoracion refieren que tiene punte fijo (ver H.C). El señor Barragan presenta cirugía por miopia hace 12 años y en Febrero de 2017 realizaron trasplante de cornea. Al docente se le presto la atencion medica que requirio cey sollicito el día del evento El docente se encontraba dentro de la Institucion Educativa en jornada normal de trabajo , En conclusión, dentro del análisis del origen de los eventos, resulta necesario tener en cuenta todas las circunstancias de tiempo, lugar, pero principalmente las de MODO, ya que si se logran demostrar éstas, estaríamos frente a un evento de origen laboral de conformidad a la Ley 1562 de 11-07-2012 que en su artículo 3 define el accidente de trabajo de la siguiente forma: "Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o Psíquica, una invalidez o la muerte. De igual forma se considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales, cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador o de la empresa usuaria cuando se trate de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentren en misión". Por lo anterior, el accidente ocurrido al señor Juan Jose se considera Accidente de Trabajo "con ocasión del trabajo" exige una relación entre la lesión y el trabajo desarrollado, esta relación es más bien indirecta o mediata, si ocurre cuando el trabajador estaba ejecutando una acción con ocasión de su trabajo. Los actos inseguros y condiciones inseguras fueron las que coadyuvaron a que se presentara el evento NOTA El reporte radicado en la oficina de Salud Ocupacional el 17 de Octubre de 2017 para la respectiva investigación la que se realiza el día 19 de Octubre de 2017 y se entrega para revisión, aval y firma por parte de la Médico Laboral del programa, NOTA: El concepto de origen del evento planteado en este informe no es definitivo, sólo constituye un aporte técnico al área de Indemnizaciones de Fiduprevisora, quien es el único ente responsable de emitir y notificar a la empresa y al trabajador la objeción o cobertura de los ALEL

CARGO/EQUIPO INVESTIGADOR	CARGO/EMPRESA	NOMBRES Y APELLIDO	NUMERO IDENTIFICACION	FIRMA
JEFE INMEDIATO	RECTOR /Pres	Inés Herrera Vizcoyo	38.230.861	<i>[Signature]</i>
INTEGRANTE COVISO	SECRETARIA / Cov.	Dña Lucea Puendes	65715363	<i>[Signature]</i>
REPRESENTANTE UT	PROF. S.O	Ma BELLANUR CARRILLO	65,729,439	<i>[Signature]</i>

**RESPONSABLES DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO POR PARTE DEL EMPLEADOR**

NOMBRES	0		NUMERO IDENTIFICACION	0
CARGO	RECTOR /Pres	FUERON EFECTIVAS LAS MEDIDAS DE INTERVENCION?		S ( ) N ( )
F	1 VERIFICACION	OBSERVACIONES		
	DD-MM-AA			



**COORDINACION**  
SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL

ACCENTADO *JUAN JOSE BORRERO*

INVESTIGACIÓN REALIZADA POR:

NOMBRE:

MARIA BELLANUR CARRILLO MORENO  
C.C 65.729.439  
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo  
R.P 2387 S.S

INVESTIGACIÓN REVISADA POR:

NOMBRE

Dr. MARTHA LUCIA CRESPO GOMEZ  
CC.41,692,968  
Medico Laboral  
RM 88 C R.P 0000909 SST

*Ma Bellanur Carrillo Moreno*  
Profesional Salud Ocupacional  
C.C. 65.729.439  
R.P. 2387

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO

*[Signature]*

FIRMA Y SELLO

**Paciente:** CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE  
**Admisión:** 1873546 **Fecha de Ncto:** 16/02/1966 **Edad:** 54 a 6 m 29 **Estado Civil:** NO ESPECIFICADO **Tel:** 3202583196 - 302343  
**Dirección:** cra 10 n 29-103 la granja **Ubicación del Pcte:**  
**Ciudad:** **Barrio:** SIN DATO **Religión:** NO APLICA  
**Ocupación:** SIN INFORMACION **Sexo:** Masculino  
**APBs:** EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD **Tipo Vincula:** Colizante/Afiliado  
**Sucursal:** PRINCIPAL  
**Contrato:** EMCOSALUD - TOLIMA - RES - VARIOS - CAPITADO

**CONTROL DE MEDICINA GENERAL**

**Fecha y Hora de atención:**  
17/10/2017 4:22 p.m.

**Profesional:** LOZANO LOPEZ ALFREDO **Especialidad:** MEDICINA GENERAL **Tp Admisión:** AMBULATORIO  
**Hora Ingreso:** 17/10/2017 11:26 a.m.

<u>SERVICIOS REALIZADOS</u>	<u>CANTIDAD</u>
890301 CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL	1

**DATOS DE LA CONSULTA - DATOS ACOMPAÑANTE - RESPONSABLE**

NOMBRE ACOMPAÑANTE : NO

TELEFONO ACOMPAÑANTE : NO

NOMBRE RESPONSABLE : NO

TELEFONO RESPONSABLE : NLO

PARENTESCO RESPONSABLE : NO

**DATOS DE LA CONSULTA - DATOS DE LA CONSULTA**

MOTIVO DE CONSULTA : HOY A LAS 10 1/2 AM EN EL COLEGIO RECIBIO TRAUMA EN REGION DENTADURA SUPERIOR REFIERE QUE ES UNA PROTESIS

RESULTADO DE AYUDAS DIAGNOSTICA : NO

PRESENTA TOS DESDE HACE MAS DE 15 DIAS? (SI la respuesta es positiva, ordene toma de laboratorio BK) : NO

**EXAMEN FISICO - SIGNOS VITALES**

PRESIÓN ARTERIAL SISTOLICA : 100.00

PRESIÓN ARTERIAL DIASTOLICA : 60.00

PRESIÓN ARTERIAL MEDIA : 73.33

FRECUENCIA RESPIRATORIA : 16

FRECUENCIA CARDIACA : 70

TEMPERATURA : 37

PESO (Kg) : 68

TALLA (CM) : 167

IMC : 0.002438237297859371

**EXAMEN FISICO - EXAMEN FISICO**

CABEZA : NORMOCEFALICO, SIN MASAS

ORGANOS DE LOS SENTIDOS : NORMOREACCION A LA LUZ Y ACOMODACION, MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS

SISTEMA ORL : NO CONGESTION, OTOSCOPIA NORMAL, FARINGE NO PLACAS

CUELLO : SIMETRICO CON MOVIMIENTOS CONSERVADOS

TORAX Y PULMONES : SIMETRICO, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES BILATERALES SIN AGREGADOS

CORAZON : RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, SIN SOPLOS

MAMAS : NO HAY MASAS A LA PALPACION, NO SECRECIONES

ABDOMEN : BLANDO, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

DORSO Y EXTREMIDADES : SIMETRICOS, MOVILIDAD CONSERVADA, SIN EDEMAS

PIEL Y FANERAS : COLORACION APROPIADA, NO LESIONES

SISTEMA NERVIOSO : CONCIENTE, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, NO DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA

OSTEOMUSCULAR : ARTICULACIONES SIMETRICAS, NO ALTERACIONES DE MOVILIDAD NI SENSITIVO, NO ALTERACIONES CON LA MARCHA

GANGLIOS LINFATICOS : NO HIPERTROFIA, NO DOLOROSAS

GENITO-URINARIO - ANO-RECTAL : ASPECTO ADECUADO, NO ALTERACIONES

PSICOLOGICOS - PSIQUIATRICOS : ASPECTOS ADECUADOS, EUTIMIA, AFECTO APROPIADO, SIN ALTERACIONES DE PERCEPCION

**CICLOS VITALES - APGAR FAMILIAR - CLICOS VITALES - APGAR FAMILIAR**

CICLO VITAL INDIVIDUAL : ADOLESCENCIA (10 a 19 años)

CICLO VITAL FAMILIAR : 1. FAMILIA NUCLEAR EN FORMACION

ME SATISFACE LA AYUDA QUE RECIBO DE MI FAMILIA CUANDO TENGO ALGUN PROBLEMA Y/O NECESIDAD (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca

ME SATISFACE LA PARTICIPACION QUE MI FAMILIA ME BRINDA Y PERMITE (Nunca=0, Casi Nunca=1, Algunas Veces=2, Casi siempre=3, Siempre=4) : 0 - Nunca

EVENTOS ADVERSOS - EVENTOS ADVERSOS

Paciente: CC 93364365 BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE

SERVICIOS REALIZADOS

890301 CONSULTA PRIORITARIA POR MEDICINA GENERAL

CANTIDAD

1

EVENTOS ADVERSOS - EVENTOS ADVERSOS

PRESENTO EVENTOS ADVERSOS : NO

CUAL : NO

PLAN - PLAN DE MANEJO.

ANALISIS : PRESENTA EN LA PARTE SUPERIOR PROTASIS DENTAL CON FRACTURAS

DIAGNOSTICOS CIE

Código: S025 Nombre: FRACTURA DE LOS DIENTES

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoría: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

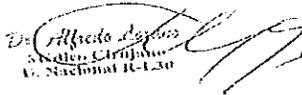
Finalidad de la Consulta

Causa externa

Finalidad del Procedimiento

DETECCION DE ALTERACIONES DEL ADULTO

ACCIDENTE DE TRABAJO



D. Alfredo Lopez  
Médico Cirujano  
C. Nacional R-130

Profesional que clausura: LOZANO LOPEZ ALFREDO

CC 14215028 R.M. L30

Fecha y hora del registro: 17/10/2017 4:35 p.m.

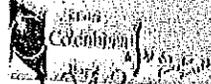
Profesional que elabora: LOZANO LOPEZ ALFREDO CC 14215028 R.M. L30

INCAPACIDADES

FECHA GEN	FECHA INICIAL	DIAS	FECHA FINAL	PRORROGA	MOTIVO	DESCRIPCION	PROFESIONAL
17/10/2017	17/10/2017	3	19/10/2017	NO	ENFERMEDAD GENERAL		LOZANO ALFREDO



**EMCOSALUD**  
**Certificado de**  
**Incapacidad No.**  
**25798**

  
 Nit 830.028.288

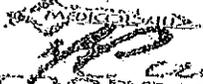
- 7 -  
  
 Nit 800.006.150

Nit 800.006.150

- 6 -

FECHA EXPEDICIÓN (Dd/Mm/Aaaaa) 17/10/2017  
 EL SEÑOR (A) BARRAGAN CRUZ JUAN JOSE  
 IDENTIFICADO (A) CON CC NUMERO 93364365 DE IBAGUE  
 DEL AREA DE ESPECIALIDAD INGLÉS/ EN EL SITIO DE TRABAJO INST EDUC LICEO  
 BG NACIONAL  
 JORNADA DE LA MAÑAN  
 HA SIDO INCAPACITADO (A) DURANTE TRES DIAS  
 PERIODO PREIENDO DEL Día 17 Mes 10 Año 2017 A Día 19 Mes 10 Año 2017  
 CON EL DIAGNOSTICO FRACTURA DE LOS DIENTES  
 MOTIVO INCAPACIDAD ACCIDENTE DE TRABAJO  
 TIPO ATENCION ATENCION AMBULATORIA  
 ENTIDAD MEDICA CONTRATISTA EMCOSALUD - I NIVEL - IBAGUE - C  
 NOMBRE DEL MEDICO ALFRED LOZ/S025

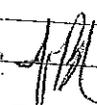
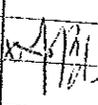
VISADO  
 (COORDINADOR)

  
  
 COORDINACION  
 SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA LABORAL

NOMBRE: Juan José Barrera Cruz

DOCUMENTO 93364365

EVOLUCION TRATAMIENTO ODONTOLOGICO

FECHA			HORA	DETALLE	FIRMA PACIENTE	FIRMA SELLO ODONTOLOGO
DIA	MES	AÑO				
05	10	17	2:00	Paciente asiste a consulta odontológica solo se realiza resina incisal dientes 32 y 33 con imprimado con ácido ortofosfórico fino al 37%. 20 segundos lavado el presión 40 segundos seco aplica adhesivo 2 capas fotopolimero 20 segundos resina A3 fotopolimero 20 segundos control de oclusión se pide y se dan indicaciones paciente sale de consulta sin ninguna complicación y subsana.		
07	10	17	9:20	Paciente asiste a consulta odontológica solo se realiza resina incisal dientes 41 y 42 desmenuerado con ácido ortofosfórico fino al 37%. 20 segundos lavado 40 segundos seco aplica adhesivo 2 capas fotopolimero 20 segundos resina A3 fotopolimero 20 segundos control de oclusión se pide y se dan indicaciones. paciente sale de consulta sin ninguna complicación y subsana.		Andrés O
09	10	17	3:00	Paciente asiste a consulta odontológica solo, previa firma consentimiento informado anestesista y endodancia se anestesia maxilar 2 técnica dentario inferior lado izquierdo presenta cariesidad expuesta al medio oral y parte de obturación en resina.		Andrés O



Ibagué, Octubre 19 de 2017

Señores  
INSTITUCION EDUCATIVA LICEO NACIONAL  
Atn , Licenciada Inés Herrera Vizcaya  
Rectora  
Ciudad

R/ 823  
Institución Educativa  
Liceo Nacional  
Ventanilla Uniba

Fecha 19/10/17 Hora 5:00 pm  
Inés Herrera Vizcaya

REF. SOLICITUD VIDEO

Reciba un cordial saludo del equipo interdisciplinario del programa de Seguridad y Salud en el Trabajo

Teniendo en cuenta el reporte del evento ocurrido al señor Juan José Barragán identificado con cedula número 93.364.365 ocurrido el pasado 17 de Octubre hogafío y acogiéndonos a la resolución 1401 del 14 de Mayo de 2007 la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, de manera atenta solicito a su bien servido despacho copia de los videos del día 17 de Octubre y cualquier otro material de apoyo con el fin de aclarar lo relacionado con el hecho, y evidenciar la magnitud del daño del presunto accidente laboral en mención que se presento.

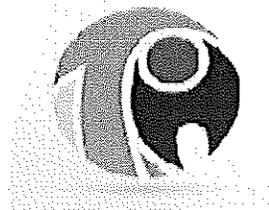
Evidencias que servirán como soporte para profundizar o complementar la tipificación del origen del evento por parte del Equipo Interdisciplinario del Programa para lograr establecer los alcances o consecuencias de lo ocurrido al Señor Barragán y así Emitir concepto técnico

De antemano agradezco su buena gestión

Atentamente

  
MARIA BELLANUR CARRILLO MORENO  
Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo

## INCAPACIDADES

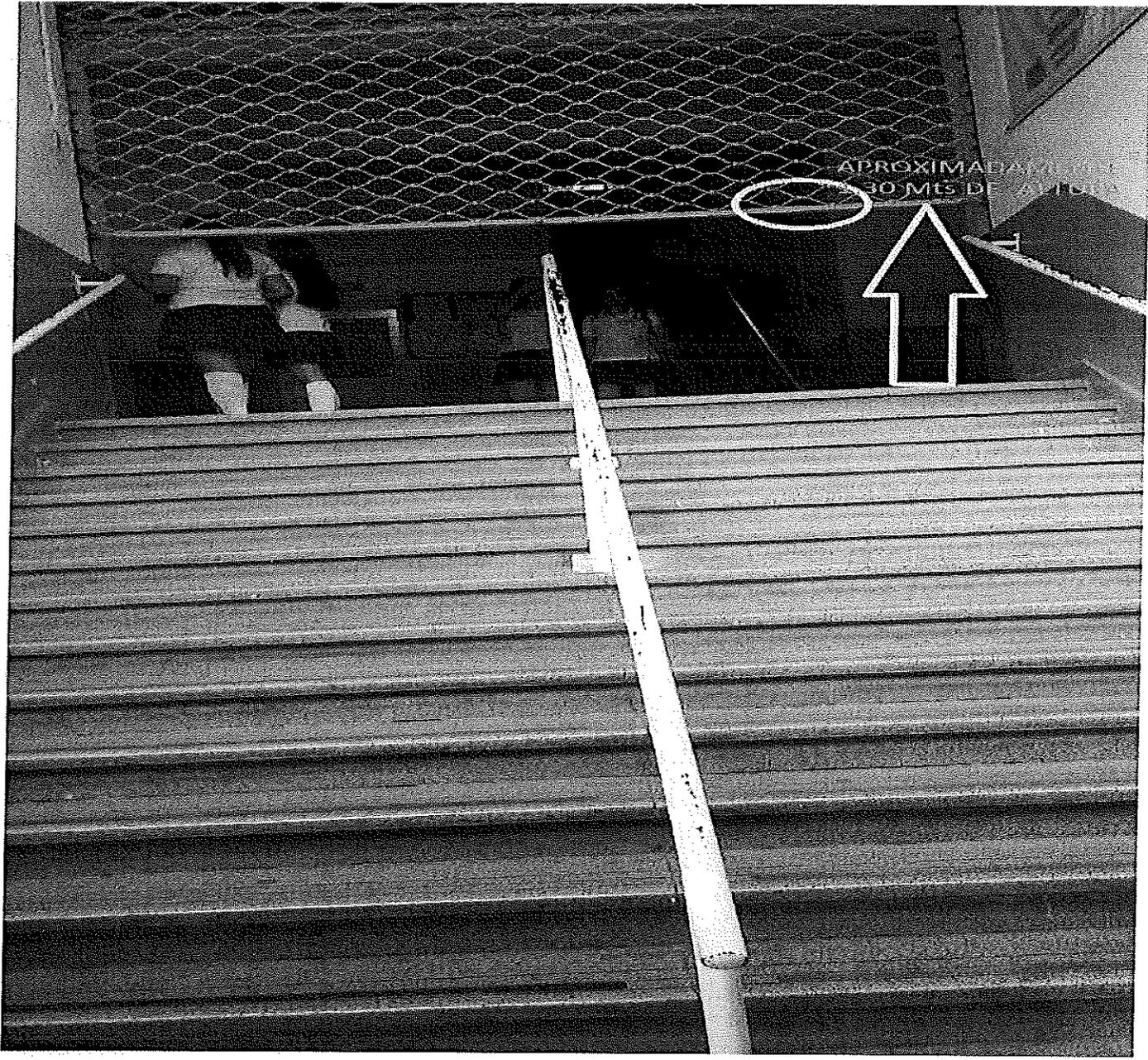

 UNIÓN TEMPORAL  
**Toluca**

Afiliado	JUAN JOSE BARRAGAN CRUZ	Afiliación No.	C93364365		
Documento	93364365	Edad	54 A	Sexo	M

Aseguradora	MAGISTERIO TOLIMA	Plan	MAGISTERIO
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Estado	ACTIVO

Cons.	Fecha	Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Tipo Consulta	Motivo	Diagnos
<u>17494</u>	16/04/2016	12/05/2016	13/05/2016	2	ATENCION AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA
<u>21213</u>	17/02/2017	13/02/2017	24/02/2017	12	ATENCION AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
<u>21526</u>	03/03/2017	25/02/2017	03/03/2017	7	ATENCION AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
<u>25798</u>	17/10/2017	17/10/2017	19/10/2017	3	ATENCION AMBULATORIA	ACCIDENTE DE TRABAJO	FRACTURA DE LOS DIENTES
<u>28515</u>	16/03/2018	15/03/2018	16/03/2018	2	ATENCION AMBULATORIA	ENFERMEDAD GENERAL	OTROS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS

Menu Incapacidades



FOTOS EXTRAIDAS DEL VIDEO



10-17-2017 Mar 10:29:32



Fotocopiador

10-17-2017 Mar 10:29:33



Fotocopiador

10-17-2017 Mar 10:29:34



Fotocopiador

10-01-47

**FORMATO 3 - CARTA INFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2012.

Señores:  
**FIDUPREVISORA**  
 Ciudad

**REF: PROCESO DE SELECCIÓN LP-FNPSM-03-11**

Apreciados Señores:

Los suscritos: (i) **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado(a) y residente en Mosquera (Cund.), identificada con la cédula de ciudadanía número 35.502.080, actuando en nombre y representación de **MEDICOS ASOCIADOS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 2440 del día 3 de Mayo de 1978 de la Notaría 1a del Círculo Notarial de Bogotá y registrada en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, con Nit No. 860.066.191-2, por una parte, (ii) **LUIS ALBERTO FRANCO MORENO**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.757 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LIMITADA – SERVIMEDICOS LTDA**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública número 1414 del día 28 de abril de 1992 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Villavicencio (Meta) con Nit No.800.162.035 – 4, (iii) **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** identificada tributariamente con el Nit. No 800.006.150 – 6, actuando a través de su representante legal **ABEL FERNELY SEPÚLVEDA RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No 10.540.101 de Popayán y finalmente **COLOMBIANA DE SALUD S.A Nit No 830.028.288 – 7**, representada por **OSCAR ALBERTO CARDONA LARA** Cédula De Ciudadanía No 18.395.066 de Calarcá - Quindío debidamente autorizados, nos permitimos manifestar y hacer constar por este documento que hemos convenido asociarnos en UNION TEMPORAL denominada: **MEDICOL SALUD 2012**, para participar en la Proceso de Selección **LP-FNPSM-003-11 - Región 2**, que adelanta FIDUPREVISORA, para la selección de prestadores de los servicios de salud para los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios, en el territorio Nacional, y por lo tanto manifestamos lo siguiente:

- 1.- La duración de esta UNIÓN TEMPORAL será igual al plazo del contrato que pueda llegar a celebrarse, sus eventuales prórrogas o adiciones y un (1) año más.
- 2.- La UNIÓN TEMPORAL está integrada por las siguientes personas que desarrollarán las actividades con los porcentajes de participación que a continuación se indican:

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION
MEDICOS ASOCIADOS S.A,	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD, SEGÚN HABILITACIONES.	77.36%
SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD LIMITADA – SERVIMEDICOS LTDA	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	10%
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD -	COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO, MEDIO Y BAJO DE	10%

EMCOSALUD	COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	
COLOMBIANA DE SALUD S.A	DE COORDINACIÓN DE RED Y ATENCIÓN EN LOS NIVELES ALTO MEDIO Y BAJO DE COMPLEJIDAD SEGÚN HABILITACIONES.	2.64%

3 - La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL será solidaria.

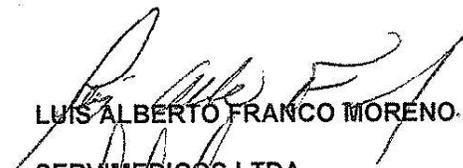
4.- El representante de la UNIÓN TEMPORAL es **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.502.080 expedida en Suba quien está expresamente facultada para: suscribir y presentar la propuesta, y en caso de resultar adjudicatarios, para firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias al respecto, con amplias y suficientes facultades. Se designa como representante suplente a **ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA**, identificada con cédula de ciudadanía No 40.377.835 de Villavicencio, quien en ausencia del representante titular podrá actuar con iguales facultades de aquel, circunstancia esa que deberá manifestar en sus actuaciones.

5.- Para todos los efectos el presente documento será considerado el único constitutivo del proponente asociativo.

En constancia se firma en Bogotá D.C, a los de días 13 del mes de Febrero de 2012.

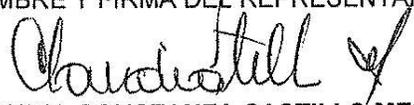
  
**CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**  
**MEDICOS ASOCIADOS S.A**

  
**ABEL FERNELY SEPÚLVEDA R.**  
**EMCOSALUD**

  
**LUIS ALBERTO FRANCO MORENO.**  
**SERVIMEDICOS LTDA**

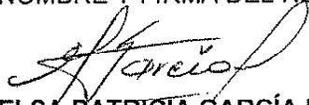
  
**OSCAR ALBERTO CARDONA**  
**COLOMBIANA DE SALUD S.A**

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA UNIÓN TEMPORAL

  
**CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**

C.C No 35.502.080 De Suba.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DE LA UNIÓN TEMPORAL.

  
**ELSA PATRICIA GARCÍA PEÑUELA**

Cédula de Ciudadanía No 40.377.835 de Villavicencio

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Entre (i) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad representada en este contrato por **JORGE ELIECER PERALTA NIEVES**, mayor de edad y vecino de Bogotá, ciudadano colombiano, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.380.907, expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente Fondos de Prestaciones, delegado para suscribir el presente contrato, según delegación conferida por el presidente de la FIDUCIARIA, mediante Resolución No. 02 de 2003, en adelante **EL FONDO y/o CONTRATANTE y/o FIDUCIARIA**, de una parte y (ii) por la otra, **CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.080 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**, constituida por Documento Privado del 13 de febrero de 2012, que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente Contrato para garantizar la prestación de servicios médico asistenciales a los docentes activos, y pensionados afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES:

1. Que dentro de los fines esenciales del Estado, previstos de manera genérica en el artículo 2 de la Constitución Política, se encuentra el establecido en el artículo 49 de la Carta, en los siguientes términos:

*“(…) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. (...)”*

2. Que la Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital.
3. Que para tal efecto, el Gobierno Nacional debe suscribir un contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la Ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
4. Que la celebración del contrato está delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Lilianna Sanabria Farfán

Página 1 de 33

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

5. Que en desarrollo del mencionado artículo 3 de la Ley 91 de 1989 la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en su calidad de Fideicomitente, y FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil para administración de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del Circuito de Bogotá, contrato prorrogado varias veces y hoy en día vigente hasta hasta el 15 de mayo de 2012
6. Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 91 de 1989, entre otras, la función de garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales de sus afiliados y beneficiarios, servicios que contratará con entidades públicas y privadas de acuerdo con instrucciones que en ese sentido imparta su Consejo Directivo.
7. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, integrado por el Ministro de Educación Nacional o el Viceministro quien lo preside; el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; el Ministro de Trabajo y , creo que solo de denomina trabajo o su Delegado; dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes, y por la entidad Fiduciaria, el Presidente o su delegado, con voz, pero sin voto, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 7 de la misma ley, tiene la función de “Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.” entre otros, en lo relacionado con la prestación de los servicios médico asistenciales
8. Que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en desarrollo de sus funciones legales y reglamentarias, expidió el Acuerdo No. 6 del 1 de Noviembre de 2012, mediante el cual Consejo Directivo introduce modificaciones al Plan Integral de Salud del Magisterio cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se hacen recomendaciones sobre el proceso de selección de los contratistas para la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo y sus beneficiarios.
9. Que dentro del Acuerdo citado se recomendó mantener un modelo de prestación de servicios de salud para el Magisterio, que garantice la eficiencia, oportunidad, calidad, equidad, solidaridad y cobertura nacional en la prestación de esos servicios.
10. Que dentro del citado Acuerdo en materia de salud se aprobó:
  - a. Respetar los alcances y derechos del Régimen Excepcional de los docentes;
  - b. Mantener los beneficiarios existentes;
  - c. Mantener el Plan Integral de beneficios vigente.
  - d. Incorporar de manera específica el tratamiento de farmacodependencia, alcoholismo y salud mental
  - e. Garantizar la prestación del servicio de salud en todos los municipios por lo menos hasta el primer nivel, acorde con la oferta.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Lilitiana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 2 de 33



SC-613-1

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

11. Que para el proceso de selección de los contratistas se acordó:
- De conformidad con las características de la contratación, seguir el procedimiento de licitación pública establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
  - Contratar la prestación del servicio de salud en cinco (5) Regiones.
  - Contratar un solo prestador de los servicios por cada Región.
  - Establecer un solo Fondo o cuenta especial mediante Encargo Fiduciario para los Servicios de Alto Costo, con participación de recursos de la unidad de capitación mediante descuento directo de la facturación mensual del Contratista por alto costo, y de EL FONDO en caso de agotamiento de dichos recursos.
  - Iniciar el proceso de selección.
  - Mantener la UPCM y forma de pago actual hasta tanto se presenten y analicen nuevos estudios de suficiencia.

Que FIDUPREVISORA S.A., obrando en nombre y representación del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y en desarrollo de las disposiciones legales citadas y del contrato de fiducia mercantil mencionado y lo dispuesto por el Consejo Directivo del Fondo, adelantó el Proceso de Selección No. LP-FNPSM-003-2011 cuyo objeto fue la Contratación de la prestación de los servicios de salud para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio y sus beneficiarios en el territorio nacional, por regiones.

Que, en consideración de todo lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS.

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES, OBJETO Y EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS

**CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.-** Para la adecuada interpretación del Contrato, los siguientes conceptos tendrán el significado que se les atribuye a continuación. Los términos que no sean expresamente definidos deberán entenderse en su sentido natural y obvio, o el que le confiera el lenguaje técnico de la respectiva ciencia o arte. Cuando la Ley haya definido una expresión, se le dará a ésta su significado legal.

**COBERTURA INTEGRAL:** Plan de Atención en Salud para afiliados y beneficiarios del FNPSM, de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y en los acuerdos vigentes del CDFNPSM que comprende todos los servicios medico asistenciales necesarios para mantener y mejorar su estado de salud, sin limitaciones en el territorio nacional, salvo las exclusiones establecidas en dichos acuerdos y en los Pliegos de Condiciones.

**COMITÉS REGIONALES:** Instancia establecida en el Decreto 2831 de 2005, integrados por el Secretario de Educación de la respectiva entidad territorial certificada o su delegado; el jefe de personal de la respectiva

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



Página 3 de 33



# {fiduprevisora}

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

Secretaría de Educación, o quien haga sus veces; un representante de los rectores de las Instituciones Educativas de la Entidad Territorial certificada; y un representante de la Unión Sindical de Educadores al servicio de la Entidad Territorial con el mayor número de afiliados, cuyas funciones están establecidas en el citado decreto.

### CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (CDFNPSM):

Es la instancia creada por la Ley 91 de 1989, integrada, por (i) El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá; (ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado; (iii) El Ministro de Trabajo o su delegado; (iv) Dos representantes del magisterio, designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes y, (v) El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto, con la finalidad de determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del FNPSM, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento, y de otra parte, analizar y recomendar las entidades con las cuales FIDUPREVISORA S.A. celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo. En adelante para los efectos de este pliego el CDFNPSM.

**CUANTÍA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE:** Es la característica del valor del contrato que dada la forma de pago de su remuneración, solo permite determinarlo en el tiempo acumulativamente de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios por atender mes a mes dentro de cada contrato multiplicado por las UPCM respectiva.

**DEPENDENCIA ECONOMICA:** Se entiende cuando una persona recibe de otra los medios necesarios para su congrua subsistencia.

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM):** Es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, de acuerdo a lo definido por el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, que para los efectos de este pliego de condiciones se identificará como FNPSM.

**FACTOR MAGISTERIO:** Es el porcentaje adicional que corresponde a 48,32% UPCEz dentro de la Unidad de Pago por Capitación del Magisterio. (UPCM), donde: UPC = Unidad de Pago por CAPITACION DEL REGIMEN Contributivo; e= Grupo etario; y z= Zona Geográfica.

**GRUPO FAMILIAR:** Es el constituido por el afiliado y: a) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado a otro régimen de excepción en su calidad de beneficiario o cotizante; b) El conyugue o compañera (o) permanente siempre y cuando no esté afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en su calidad de cotizante; c) Hijos menores de 18 años; d) Los hijos de los afiliados entre 18 y 25 años que dependan económicamente del afiliado y que cursen estudios formales y de educación para el trabajo y desarrollo humano con base en lo establecido en el Decreto 2888 de 2007, previa presentación de recibo y pago de matrícula del periodo que se curse; e) Los hijos del afiliado, sin límite de edad, cuando tengan una incapacidad permanente y dependan económicamente del afiliado; f) Los hijos del cónyuge o compañera o compañero permanente del afiliado que se encuentren en las situaciones definidas en los numerales c, d y e; g) Los nietos del docente hasta los primeros 30 días de nacido, cuando la hija del docente sea beneficiaria del afiliado; h) Padres de cotizantes que dependan económicamente de éste, que

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Lilibian Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Página 4 de 33



SC-513-1

# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

no les asista la obligación de estar afiliados a otro régimen de excepción o al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y el cotizante no tenga como beneficiarios a hijos, cónyuge o compañero(a) permanente.

**PADRES COTIZANTES:** Son los padres de un docente que desea incluir al Régimen de Excepción a través de un pago de una UPCM adicional, teniendo en cuenta que el docente tiene afiliado a su cónyuge o compañero (a) permanente y/o a los hijos de acuerdo con lo establecido en estos pliegos. Para acceder a estos servicios el docente debe surtir el procedimiento establecido para la vinculación de padres cotizantes dependientes y realizar los aportes mensuales al FNPSM, según lo establecido por el CDFNPSM.

**LIMITES DE EDAD:** Para efectos de la prestación del servicio los límites de las edades se entienden así: a) 18 años, hasta el día que cumple 19. b) 25 años hasta el día que cumple 26.

**INCAPACIDAD PERMANENTE DE LOS HIJOS:** Es la incapacidad de los hijos mayores de 18 años, certificada conforme a las normas vigentes sobre la materia.

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad FIDUPREVISORA S.A., administradora de los recursos y vocera del patrimonio autónomo del FNPSM en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 de círculo Bogotá, prorrogado sucesivamente y a la fecha vigente, celebrada con la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

**CONTRATANTE:** Es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la FIDUCIARIA, en su calidad de administradora de los recursos y vocera del FNPSM.

**PAGO POR CAPITACION:** Es la remuneración de una suma fija mensual que se hace por cada usuario (afiliado o beneficiario) que tiene derecho a ser atendido con el Plan de Beneficios en Salud del FNPSM, durante el plazo contractual, y que se denomina UPCM. Se exceptúan de estos los nietos hijas de los docentes a quienes el contratista brinda lo servicios de salud necesarios sin recibir capita alguna.

**PAGO POR EVENTO:** Es la remuneración que se realiza por actividad, procedimiento, intervención, insumo o medicamento prestado o suministrado a un usuario durante el plazo contractual por un evento de atención en salud claramente establecido. La unidad de pago la constituye el valor que se establece en este Pliego de Condiciones para cada una de estas acciones.

**PLAN DE ATENCIÓN EN SALUD PARA EL MAGISTERIO:** Es el plan que define los servicios de salud con el que se dará atención a los afiliados y beneficiarios del FNPSM, de acuerdo con la Ley y los acuerdos del Consejo Directivo del FNPSM.

**PLAN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN:** Acciones, y programas desarrollados con el fin de buscar la prevención de la enfermedad y promover la salud de los usuarios del FNPSM, de acuerdo con el marco legal vigente y el Pliego de Condiciones, que el contratista efectuará en cumplimiento de las metas establecidas en la matriz del Apéndice No. 3.

**PLIEGO DE CONDICIONES:** Es el documento que contiene las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo del FNPSM para el proceso de selección, incluyendo sus Anexos, Apéndices y Adendas

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliانا Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



Página 5 de 33



SC-613-1

# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

**AFILIADOS:** Docentes activos pensionados y sustitutos pensionales, cotizantes del FNPSM, que tienen derecho a recibir los servicios de salud contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

**BENEFICIARIOS:** Persona(s) que forma(n) parte del grupo familiar del afiliado y que tiene(n) derecho a los servicios de salud en las condiciones y las coberturas contenidos en el Plan de Salud para el Magisterio.

**USUARIOS:** Es la población conformada por los afiliados al FNPSM y sus beneficiarios.

**PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD:** Son las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), los Profesionales Independientes de Salud y los Servicios de Transporte Especial de Pacientes que estén autorizadas para prestar este tipo de servicios, en concordancia con lo establecido en la ley aplicable y sus reglamentos.

**PROPUESTA:** Es la oferta presentada por el Contratista en el proceso de selección.

**RED DE SERVICIOS:** Conjunto de unidades prestadoras de servicios de salud ofertadas y con la cuales el contratista se obliga contractualmente a suministrar sus servicios a los usuarios, de acuerdo con la Ley y con el Pliego de Condiciones.

**REGION:** Es el área territorial conformada por los Departamentos y Municipios incluidos en el presente contrato para la prestación de los servicios de salud.

**PROCESO DE SELECCIÓN:** Es el conjunto de acciones y condiciones establecidas para efectuar la escogencia objetiva del contratista para la prestación del servicio.

**SERVICIOS DE SALUD:** Se refiere a la integración de infraestructura y procesos tendientes a ofrecer a los afiliados o beneficiarios servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad, y recuperación y rehabilitación de la salud en todos sus aspectos y en los diferentes niveles de atención.

**UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION DEL MAGISTERIO (UPCM):** Corresponde al valor que FIDUPREVISORA pagará a cada contratista por cada usuario, cotizante o beneficiario, de manera mensual de acuerdo a la región geográfica, el grupo etario y el género, con el fin de que le sean brindados la totalidad de los servicios del Plan de Salud. Este valor denominado UPCM (Unidad de Pago por Capitación del Magisterio) resulta de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$UPCM = UPC e z + 48,32\% UPC e z.$$

Dónde:

UPCM = Unidad de Pago por Capitación del Magisterio

UPC= Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo

e= Grupo Etario (Subíndice). Grupo de personas clasificados por rango de edades que comparten similares características epidemiológicas, uso de los servicios de salud y los costos respectivos, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud para cada vigencia, la cual constituye una de las variable para ajustar el riesgo de la UPC.

7

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliána Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 6 de 33



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

z= Zona Geográfica (Subíndice). Conjunto de Municipios y Distritos que comparten características similares de oferta de servicios, de dispersión de la población, geográficas y de infraestructura vial, establecidas por la Comisión de Regulación en Salud, la cual constituye una de las variables para ajustar el riesgo de la UPC.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** Corresponde al término comprendido entre la suscripción del contrato que se celebre en desarrollo de este proceso de selección y la fecha de liquidación, diferente del plazo de ejecución del contrato.

**FIAS:** Formatos Individuales de Atención en Salud.

**RIPS:** Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud establecido por la autoridad competente.

**USUARIO ATENDIDO:** Debe entenderse como aquella persona que recibe la prestación de los servicios de salud.

**CLÁUSULA 2.- OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región en la Región 2 integrada por los departamentos de **AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C., CASANARE, META, CUNDINAMARCA, Y TOLIMA**, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA 3.- EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS.** El CONTRATISTA garantizará la prestación de los servicios de salud de que trata la cláusula segunda del presente contrato directamente y/o a través de las entidades ofertadas, sin perjuicio de aquellas necesarias para cumplir el objeto del contrato, acreditadas o debidamente inscritas en el registro especial de prestadores de servicios de salud del Ministerio de la Protección Social, a los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios y Beneficiarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En todos los casos el contratista debe garantizar el servicio a los hijos con enfermedades congénitas, sin límite de edad para las atenciones requeridas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el docente desee incluir a su cónyuge o compañero (a) permanente y sus padres se encuentren afiliados como beneficiarios, deberá, para que estos continúen recibiendo los servicios médicos asistenciales, surtir el procedimiento establecido para la vinculación de Padres Cotizantes dependientes; esto es, realizando los aportes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio según lo establecido por el Consejo Directivo del FNPSM y atendiendo lo dispuesto en la sentencia SU- 015 de 2003 de la Corte Constitucional.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se entiende por hijos los nacidos dentro del matrimonio o Unión marital de hecho y los de cada uno de los integrantes del matrimonio o unión marital de hecho.

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis  
Aprobó: Liliانا Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 7 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

## CAPÍTULO II

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

**CLÁUSULA 4.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente Contrato, el CONTRATISTA asume, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus beneficiarios puedan acceder a los servicios de salud según la cobertura definida en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, según lo establecido en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y el presente contrato.
- b. Aceptar a todos los afiliados y sus beneficiarios que soliciten la inscripción en la Región donde prestan los servicios de salud y cumplan con los requisitos de afiliación al FNPSM, diligenciando de forma completa el Formato Hoja de Afiliación, con sus respectivos soportes, según el presente contrato y previa verificación en la página del FOSYGA o en aquella que defina el Estado para los fines pertinentes que soporte su no afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- c. No crear barreras de acceso para la prestación de los servicios de salud en cualquier Región del territorio Nacional.
- d. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus beneficiarios al Plan de Atención en Salud del Magisterio, para lo cual establecerá los mecanismos de referencia y contrareferencia entre los prestadores de servicios de salud de la red contratada.
- e. Prestar los servicios de salud contenidos en el Plan de Atención en Salud del Magisterio, en todos sus niveles de complejidad, con características de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad tendientes a garantizar la satisfacción de los usuarios, sin ninguna preexistencia ni períodos mínimos de carencia.
- f. Garantizar la implementación del modelo de atención familiar para los afiliados y sus beneficiarios, que debe incluir las referencias de pacientes (remisiones e interconsultas) y la recepción de las contra referencias de los otros niveles de complejidad para dar una atención continua a los usuarios.
- g. Garantizar la disponibilidad de habitación unipersonal de las IPS en la red de prestadores ofertada durante la ejecución del contrato.
- h. Garantizar la red de servicios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, que sea ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, Cualquier modificación de los prestadores que constituyen la red debe ser aprobada con antelación por el FNPSM mediante acta. En todo caso, la red prestadora debe actualizarse de acuerdo a las necesidades y oferta nueva de

Elaboró: Diana Mania Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 8 de 33



8

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

servicios habilitados por las Secretarías de Salud de los Municipios y Departamentos que hacen parte de la Región que se atiende.

- i. Mantener la red ajustada y aprobada al momento de la suscripción del contrato, durante su ejecución. En ningún caso el usuario debe ser trasladado a otro Municipio o Departamento cuando en el lugar de su domicilio exista habilitado el servicio que requiere.
- j. No se podrán trasladar los usuarios hospitalizados o bajo tratamiento médico, cuando la IPS que hace parte de la red ofertada garantiza la prestación de la totalidad de los servicios requeridos para una atención integral de la patología que se atiende.
- k. Garantizar con la Red de Servicios la cobertura del Plan de Atención en Salud del Magisterio. Para ello se debe contar como mínimo con un Prestador de Servicios de Salud en el municipio de residencia del afiliado para la atención de los servicios establecidos en el Primer Nivel de complejidad. Los demás servicios se deben garantizar con Prestadores de Servicios de Salud dentro y fuera de la región. Esto último siempre y cuando los servicios no se den dentro del municipio, departamento y región.
- l. En el evento que medie una remisión a otro centro de atención ubicado en un municipio diferente dentro o fuera de la región, el Contratista asumirá los costos de transporte del paciente, que se realizará a través de los medios, terrestre, fluvial o aéreo, ida y vuelta, para lo cual se tendrá en cuenta el estado de salud del paciente y los servicios requeridos, esto es, de urgencia, hospitalarios o ambulatorios. El contratista no asumirá los costos por traslado de pacientes, cuando sea: (i) dentro de su municipio de origen (domicilio del paciente) y de referencia; (ii) entre los municipios conurbados, las áreas metropolitanas y la capital y, (iii) cuando el costo del transporte sea menor o igual a un (1) salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por trayecto. En todo caso esta obligación se ceñirá a las reglas previstas en el Apéndice No. 3.
- m. El contratista no podrá cobrar a los afiliados ni beneficiarios copagos, cuotas moderadoras ni valor alguno por la prestación de servicios que hacen parte del Plan de Beneficios del Magisterio.
- n. Expedir la certificación de incapacidades y de licencias) y reportar diariamente a las Secretarías de Educación respectivas las incapacidades otorgadas, por medio de fax, correo electrónico, u otro medio que permita la constancia de la notificación en tiempo real. Semanalmente remitir el original de la incapacidad para el trámite de reembolso ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Entidad Territorial certificada.
- o. Establecer procedimientos e indicadores que monitoreen el acceso a los servicios de salud y la atención integral, eficiente, oportuna, segura, pertinente, continua y de calidad en los servicios de salud contratados a través de los Prestadores de Servicios de Salud propios y contratados para la prestación del Plan de Atención en Salud del Magisterio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1011 de 2006.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 9 de 33



SC-813-1

# {fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- p. Facturar los servicios prestados dentro del Plan de Atención en Salud del Magisterio de acuerdo con las formas de pago previstas en el Pliego de Condiciones, y en este contrato, soportados con: (1) los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS); (2) los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS); y (3) en los demás documentos previstos en este contrato y en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones En lo no previsto para efectos de la facturación y pago de los servicios, se podrá acudir a lo establecido en el Decreto 4747 de 2007.
- q. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las prestaciones de los servicios de salud que se consolidan en los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) y los Formatos Individuales de Atención en Salud (FIAS), los cinco primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato que serán requisito para la presentación de cuentas al FNPSM. Se exceptúa de esto el primer pago por capitación que se realice para lo cual la Fiduciaria determinara el valor a cobrar el cual será ajustado a final del mes de acuerdo a las novedades que se presenten.
- r. Remitir a FIDUPREVISORA S.A. la información relacionada con los Programas de Promoción y Prevención para enfermedad general y Salud Ocupacional en los formatos establecidos cumpliendo con las normas que para tal fin establezca el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- s. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A. la información relativa a las inasistencias sin previa cancelación de las citas originadas en el ámbito ambulatorio, los cinco (5) primeros días de cada mes siguientes a la prestación del servicio desde la firma del contrato.
- t. Remitir a la FIDUPREVISORA S.A., a partir del segundo mes de ejecución del contrato y dentro de los cinco (5) primeros días, la información relativa a las incapacidades ocurridas durante el mes anterior identificando el origen de las mismas.
- u. Distribuir a los usuarios el Manual del Usuario preparado por el FNPSM. El Contratista remitirá mensualmente la relación de Manuales del Usuario entregado, soportado con la firma del recibido del mismo.
- v. Garantizar la libre escogencia en la Red Ofertada para los casos de referencia dentro y fuera del municipio de residencia, departamento y región, que fueron objeto de calificación. Se dará prioridad a la disponibilidad de servicios en el sitio de residencia del docente y sus beneficiarios, debiendo agotar como primera alternativa, las IPS que conforman la red servicios aprobada al CONTRATISTA.
- w. Garantizar la atención en cualquiera de las regiones del país, cuando por deficiencias en la red de prestadores del municipio, el departamento o la región, en su orden, esté en riesgo la salud y la vida del paciente.

*J*

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 10 de 33



*8*

# {fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- x. Para el reporte de la calificación de la disminución de la capacidad laboral el contratista deberá utilizar los Formatos establecidos por FIDUPREVISORA S.A y deberán ser entregados al día siguiente hábil a la evaluación final del docente a la Secretaria de Educación respectiva, con copia a FIDUPREVISORA S.A.
- y. Para los casos de usuarios referenciados a sitios por fuera de su lugar de residencia siempre y cuando el servicio solicitado no exista en este último, el Contratista deberá emitir a la Secretaria de Educación el Certificado de Permanencia con copia a FIDUPREVISORA S.A, en el formato establecido para tal fin. El certificado en mención deberá entregarse al ente territorial, por lo menos, tres (3) días hábiles antes de la fecha de remisión del paciente y deberá establecer los días completos que se ameritan y en caso de prórroga de la misma deberá emitirse 2 días antes del vencimiento de la anterior. Es importante resaltar que las remisiones por fuera del municipio de residencia se harán priorizando el municipio más cercano a su lugar de residencia que se encuentre dentro de la región.
- z. Dar respuesta en forma oportuna y en los tiempos que establezca FIDUPREVISORA S.A. a los requerimientos que se hagan con los soportes necesarios y estableciendo las acciones correctivas a que haya lugar. Los tiempos para dar respuesta serán los establecidos en el Código Contencioso Administrativo o el dispuesto por autoridad competente.
- aa. Reportar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes la relación completa de la Tutelas que hayan interpuesto los usuarios donde conste: Fecha de Instauración; Motivo de la Tutela; Nombre del Usuario; Diagnóstico; Documento de Identidad; Fallo de la Tutela; Tiempo para su cumplimiento.
- bb. Atender inmediatamente las ordenes consignadas en acciones constitucionales y asumir la responsabilidad que de ellas se desprendan, más aún, cuando las obligaciones se encuentran consignadas o descritas en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas. LA CONTRATANTE queda obligada a reconocerle y pagarle AL CONTRATISTA por el sistema de evento y por fuera de la cápita, todos los servicios que este suministre para cumplir con una sentencia dictada por un Juez de La República, cuando el servicio que se presta no forma parte del objeto del contrato, siendo la tarifa aplicable el valor SOAT.
- cc. Abstenerse de solicitar la vinculación de FIDUPREVISORA S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cuando un afiliado, pensionado o beneficiario, a través de acciones constitucionales solicite la prestación de un servicio o el suministro de un medicamento que esté contemplado en el presente contrato, en el Plan de Salud del Magisterio y en el Pliego de Condiciones y sus Adendas del Proceso de Selección.
- dd. Aportar al encargo fiduciario – Fondo Único de Alto Costo que abra la FIDUPREVISORA, el cual será una cuenta especial para cubrir los eventos que representan un mayor riesgo o alto costo dentro del mayor nivel de complejidad. La fuente de recursos del citado encargo fiduciario, provienen del porcentaje a aplicar sobre el valor de la UPCM y se debitará mensualmente

*P*

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 11 de 33



*8*

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- ee. No dividir la ejecución del contrato dentro de los integrantes de un consorcio o Unión Temporal por áreas geográficas, solo podrá hacerlo por actividades o servicios.
- ff. Efectuar pagos anticipados a los prestadores de servicios de salud de la Red de Servicios a su cargo contratados por capitación, conforme reciba los pagos anticipados de la FIDUCIARIA.

En general, cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

El incumplimiento de estas obligaciones acarreará las sanciones previstas en el Manual de Aplicación de Multas, el cual se anexa como Apéndice 1 B y hace parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA 5.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.-** En virtud del presente contrato, el CONTRATANTE asume entre otras las siguientes obligaciones:

1. Actuar como vocera del patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”
2. Ejercer las funciones de supervisión y vigilancia de la ejecución del contrato en forma directa o a través de terceros, haciendo seguimiento a todos los compromisos y obligaciones adquiridas por el contratista, de manera permanente, teniendo en cuenta, entre otros los indicadores de gestión, los aspectos relevantes de las quejas de los usuarios y los informes mensuales de los Comités Regionales;
3. Pagar el valor del contrato en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato;
4. Remitir la base de datos de los afiliados, a la firma del contrato, e igualmente durante la ejecución del mismo, y hacer el reporte de novedades;
5. Dar curso a las reclamaciones que sean del caso por incumplimiento del contrato, e imponer al CONTRATISTA las multas a que haya lugar, de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Capítulo VIII del presente contrato;
6. Divulgar en la página del FOMAG, los estándares, la red y los servicios adicionales ofertados por el CONTRATISTA, para que los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM) conozcan las entidades y servicios correspondientes;
7. Todas las demás obligaciones que por la naturaleza del contrato o la ley le correspondan al CONTRATANTE.

### CAPÍTULO III

#### PLAZO, VALOR, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 12 de 33



SC-613-1

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

**CLÁUSULA 6. PLAZO DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración desde el 1 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2016 inclusive, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel.

**CLÁUSULA 7. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación, el valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, de acuerdo con el número de afiliados y beneficiarios registrados por los contratistas a FIDUPREVISORA S.A., multiplicado por las UPCM respectivas. No obstante, para fines presupuestales y de suscripción de la garantía única, el valor del contrato será de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.000.000.000 M/CTE)**; resultante del producto del número de usuarios determinado para la región o a través del procedimiento de libre elección, en aquellas regiones donde aplique, multiplicado por el valor de la UPC del régimen contributivo, más el 48,32% del valor promedio de la UPC del Magisterio. Esta ecuación se ajustara, para los pagos mensuales, en los porcentajes que se tengan establecidos, para cada región y contratista. No obstante lo anterior, la cuantía podrá modificarse posteriormente de acuerdo con el número de afiliados registrados por **FIDUPREVISORA S.A.**

**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO.** Los pagos al contratista se harán por mes anticipado, con base en la liquidación mensual del número de afiliados inscritos y la UPCM correspondiente por zona geográfica y grupo etario, dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la liquidación, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes formas:

- Por capitación, el cual consiste en reconocer, por cada uno de los afiliados y sus beneficiarios, el valor calculado de acuerdo con lo establecido en el Pliegos de Condiciones. Este sistema aplicará para los servicios contemplados en todos los niveles de complejidad.
- El valor de (2.5%) le será descontado mensualmente de la UPCM a los contratistas, como se establece en el Pliego de Condiciones, para enviar al Fondo Único de Alto Costo. La entidad contratista podrá hacer recobros a este fondo para cubrir aquellas rubros que sobrepasen el 15% de la UPCM Regional resultado de la atención de las patologías determinadas como de Alto Costo y que son el soporte del encargo fiduciario. Las cifras descontadas no serán reembolsadas a los Contratistas. Los rendimientos financieros del encargo fiduciario serán distribuidos de la siguiente manera: (i) un porcentaje se destinará a cubrir los costos del encargo fiduciario y, (ii) el saldo, permanecerá en el encargo fiduciario.
- La capitación de los tres (3) primeros meses se realizará con base en la población entregada al contratista a la firma del contrato, que corresponde a la generada por la base de datos con corte a 31 de marzo de 2012, mientras que del cuarto (4) mes en adelante se reconocerá de acuerdo con las bases de datos soportadas con las hojas de afiliación, aportadas por el contratista y consolidadas por FIDUPREVISORA. En todo caso se realizará la revisión de las capitaciones de los primeros seis meses, sobre la base real de la población afiliada en este periodo inicial, descontando o reintegrando, según sea el caso.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



Página 13 de 33



SC-813-1

8

7

# {fiduprevisora}

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Se reconocerá por evento las atenciones de Promoción de la Salud y Prevención de las Enfermedades originadas por enfermedad general o Salud Ocupacional, según lo establecido en la matriz de actividades y tarifas en las Matrices de los Apéndices N°3 A y N°7 A.

Los valores reconocidos, tanto por capitación como por evento, son con cargo a la UPCM, con la cual se garantiza la totalidad de los servicios de salud señalados en el Pliego de condiciones, sin que haya lugar al pago de valores superiores a lo definido aquí.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Al inicio de cada año se ajustara el valor de la UPCM en igual porcentaje al que se ajuste la UPC del Régimen Contributivo teniendo como base la definición que establezca la Comisión de Regulación en Salud (CRES) con respecto a la UPC. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio podrá aplicar cualquier incremento extraordinario en el valor de la UPCM fijada para el Fondo previo estudio que muestre la necesidad de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El valor mensual del contrato se ajustará durante la vigencia del mismo, de acuerdo con las novedades de retiro e inscripción de afiliados que reporte FIDUPREVISORA S.A teniendo en cuenta las variaciones de los grupos etarios y las zonas geográficas. El ajuste se hará por cada día en que se haga efectiva la novedad de ingreso o de retiro de cada afiliado (docente activo o pensionado) de la base de datos. La UPC Promedio Regional del Magisterio se calculara para el año calendario con la población del mes de enero de cada año.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos del pago de los servicios el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: (1) La certificación escrita de cumplimiento por parte del Supervisor o Interventor Médico externo del contrato; (2) La certificación de cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y aportes para fiscales establecidos en la Ley 100 de 1993, Ley 789/02, Ley 797/03, Decreto 1703/02, Decreto 2170/02, Decreto 510 de 2003 la Ley 828 de 2003 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan; (3) La presentación de la respectiva factura con el visto bueno del Supervisor del contrato; y (4) Los requisitos establecidos para facturación del Apéndice 5 Componente administrativo.

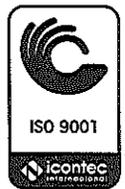
**CLÁUSULA 9 CONDICIÓN SUSPENSIVA DE CUALQUIER PAGO.** Ningún pago será exigible ni podrá efectuarse por la FIDUPREVISORA S.A., mientras EL CONTRATISTA no haya constituido o modificado las garantías previstas en el presente contrato y estas hayan sido debidamente aprobadas, o se encuentre pendiente de entrega a satisfacción de informes financieros, contables, de aspectos relacionados con la contratación y subcontratación, o informes sobre el desarrollo del contrato, estadísticas sobre morbilidad o mortalidad y uso de los servicios por los usuarios previamente solicitados. Igualmente, cuando el CONTRATISTA incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en el pliego de condiciones. Con motivo del no pago durante la suspensión, no habrá lugar a reclamos de ajustes, mayores valores, rendimientos o intereses. Lo indicado en cuanto al no rendimiento del no pago de intereses moratorios ni de mayores valores, no aplicara en los eventos en que el CONTRATISTA le fue retenida una determinada suma de dinero por un supuesto incumplimiento y este demuestra que no incumplió, caso en el cual el CONTRATISTA tiene pleno derecho al pago de los intereses moratorios.

**CLÁUSULA 10. CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO.** El valor del último pago o mensualidad, adicionalmente a lo previsto en la cláusula anterior, una vez finalizado el contrato y no existiendo prórroga

  
Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 14 de 33



SC-613-1

# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

del mismo ni celebrado nuevo contrato con la misma entidad médica, está condicionado a que EL CONTRATISTA cumpla a cabalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato y los términos de referencia.

**PARAGRAFO PRIMERO. LA CONTRATANTE** tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la terminación del contrato y/o la finalización del último mes del mismo, para informarle al **CONTRATISTA** que ha incumplido una o varias de sus obligaciones mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de Ley. Vencido el plazo indicado sin que se expida el acto administrativo, la **CONTRATANTE** está en la obligación de hacerle al **CONTRATISTA** y dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del plazo que se tiene para expedir el precitado administrativo, el pago de todas las sumas de dinero que le adeuda incluyendo el último mes del contrato, siempre y cuando el contratista presente la paz y salvo de la Red Contratada.

**CLÁUSULA 11. MANEJO DE LOS FONDOS DEL CONTRATO.** El **CONTRATISTA** debe manejar los fondos del contrato en máximo dos cuentas de la misma entidad bancaria, las cuales se destinarán, de manera independiente y exclusiva, para la ejecución del contrato y para facilitar su inversión en el objeto del mismo. Además, deberá llevar en su contabilidad un centro de costos especial y exclusivo que permita la separación de los ingresos y gastos del resto de sus actividades o negocios, con el fin de poder cumplir con las obligaciones de información a que se compromete con el contrato.

La omisión de este requerimiento implicará que el contratista deba responder disciplinaria, penal y fiscalmente si a dichas acciones hay lugar.

El contratista debe remitir a FIDUPREVISORA S.A., de manera oportuna y adecuada, toda la información financiera solicitada por ésta, que incluye, por lo menos, los estados de resultados, balance general, flujo de efectivo, con una periodicidad trimestral; adicionalmente, estado de costos unitarios del servicio y cuentas por pagar, con una periodicidad mensual en los formatos establecidos por la Fiduciaria con la facturación.

El **CONTRATISTA** diseñará un plan de conciliación de glosas con los prestadores subcontratados, que enviará al Interventor y a FIDUPREVISORA S.A., con una periodicidad trimestral. Las reuniones de conciliación de cartera deben ajustarse a dicho plan y de las mismas debe elaborarse acta; FIDUPREVISORA S.A. podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato solicitar la presentación de las actas de conciliación de cartera y glosas.

El **CONTRATISTA**, además, diseñará un sistema de información que le permita incorporar a sus estados financieros un monto de provisión de gastos que ya ha autorizado prestar y que las entidades subcontratadas no le hayan aún facturado al momento de cierre contable de cada mes. En el momento en que se realice el pago de dichos servicios el **CONTRATISTA** podrá descontar el correspondiente monto provisionado. Dicho informe deberá ser enviado cada mes a la Fiduprevisora.

El **CONTRATISTA** deberá contar con plan de pago de cuentas a los proveedores que presten sus servicios en cumplimiento del objeto de este contrato, el cual en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días para su cancelación de la cuenta a partir de su presentación, salvo en los casos de glosas, en los que deberá seguir el procedimiento establecido en el párrafo cuarto de este numeral.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



Página 15 de 33



SC-613-1



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

## CAPÍTULO IV

### TRANSICIÓN CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

#### CLÁUSULA 12 TRANSITO CONTRACTUAL, PROCESO DE EMPALME

##### Aspectos Generales.

El contratista se obliga a realizar desde la fecha de iniciación del contrato hasta su terminación, todas las actividades, procedimientos y servicios que se hayan definido durante la ejecución del contrato como necesarios. Igualmente se obliga a garantizar de manera integral todos los servicios objeto de éste contrato hasta el último día de la ejecución del mismo.

El empalme para este contrato con los contratistas anteriores se realizará de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones que antecedió la celebración de este contrato.

##### Entrega de listados e historias clínicas de casos especiales.

El CONTRATISTA, una vez terminado el contrato por cualquier causa, se obliga, a entregar a quien la FIDUPREVISORA S.A. le indique por escrito, dentro de 48 horas previas a la terminación del contrato, las historias clínicas de consulta externa y los listados con copia a FIDUPREVISORA S.A. en medio magnético, con los nombres completos, números de documentos de identidad, teléfonos y direcciones de los siguientes casos:

1. **Pacientes hospitalizados.** El listado debe incluir igualmente las fechas de ingresos, identificación del paciente, nombre de los centros hospitalarios y diagnósticos, refiriendo aquellos casos que a juicio DE EL CONTRATISTA no deban ser trasladados por los riesgos que puedan implicar para la estabilidad médica o la vida del usuario.

Los servicios prestados a estos pacientes, mientras no puedan trasladarse a la red del nuevo contratista, serán facturados por el contratista saliente a tarifas SOAT.

2. **Pacientes con procedimientos pendientes.** El listado debe incluir también la fecha programada, identificación del paciente, nombre del centro hospitalario, diagnóstico, nombre del procedimiento y razones de la no realización.

En caso de comprobarse que no se entregó el listado completo dentro de los 60 días siguientes a la finalización del contrato, EL CONTRATISTA saliente deberá cancelar el costo de los servicios.

3. **Pacientes con patologías crónicas, sujetos de atención de programas especiales:**

- Hipertensión arterial
- Diabetes
- Control prenatal
- Crecimiento y Desarrollo

*F*

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 16 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

- Patologías endocrinológicas
- Enfermedades degenerativas
- Y otros definidos por el contratante

El listado debe incluir además la fecha de cita próxima programada para cada uno de éstos pacientes de acuerdo a la periodicidad con que viene siendo atendido.

4. **Paciente de VIH-SIDA.** Identificación del caso, tratamiento instaurado por caso, manteniendo las normas relacionadas con la confidencialidad.

5. **Pacientes con enfermedades catastróficas.** (Cáncer terminal, insuficiencia renal crónica, insuficiencia cardiovascular que requiera revascularización) El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo por caso.

6. **Pacientes con fallos de Tutela.** Las tutelas que sean falladas a favor del usuario, anteriores o con posterioridad a la fecha efectiva de traslado del usuario pero que hayan sido instauradas o generadas durante el tiempo de afiliación al contratista de donde se retira el usuario, derivadas de fallas en la prestación de los servicios y/o incumplimiento del plan de beneficios del Magisterio, deben ser ejecutadas por el contratista de donde se retira el usuario. El listado debe incluir: Identificación del caso, diagnóstico, centro hospitalario y plan de manejo.

7. **Reembolsos** Se deben tener resueltas las solicitudes de reembolso que hayan sido radicadas en la entidad contratista de donde se retira el usuario a la fecha efectiva de traslado del usuario En los casos en que después de haber sido efectivo el cambio de contratista, el usuario tenga solicitudes de reembolsos a cargo de la entidad contratista de donde se trasladó, deberá radicar esta solicitud de reembolso ante esta entidad. Si el solicitante no queda satisfecho con la respuesta y/o con el pago generado por la entidad contratista de donde se retira, este deberá acudir como segunda instancia a FIDUPREVISORA S.A, quien determinará la pertinencia o no del mismo de acuerdo con el aporte de la documentación requerida para tal fin; el contratista de donde se retira el usuario y el usuario acatarán la decisión de ésta.

Para este ítem se dará un plazo máximo de recepción de dos meses a partir de la fecha efectiva de traslado para la procedencia de solicitudes de reembolsos ante esta Fiduciaria, esto es, el tiempo de 30 días que tiene el usuario para recobro directamente ante la entidad contratista de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y 30 días más para los casos en los que los docentes acudan como segunda instancia a la Fiducia ante discrepancias con la entidad contratista. Para la definición de las tarifas de pago de los reembolsos se tendrá en cuenta lo establecido en el Apéndice 5 A del Pliego de Condiciones.

8.- **Medicamentos** Los medicamentos, que sean formulados durante los últimos 30 días del contrato deberán ser entregados por el contratista de donde se retira el paciente. En los pacientes crónicos que requieran fórmulas periódicas mensuales o trimestrales establecidas según el programa de crónicos, o lo definido por el médico tratante, deberán ser entregados por el contratista donde se retira el paciente por un periodo de 30 días posterior a la entrega del medicamento en el último control.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 17 de 33



SC-613-1

# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

Fórmulas de patologías agudas que se presenten con una fecha posterior a 30 días de su formulación, no serán entregadas y el paciente deberá ser visto de nuevo por médico del contratista entrante.

Las historias clínicas de los pacientes de casos especiales deberán ser entregadas en su totalidad antes de 24 horas de finalizar el contrato a excepción de los pacientes hospitalizados.

FIDUPREVISORA S.A. podrá determinar los casos en los que no es viable, dado los principios de calidad del servicio, el traslado o la entrega del caso al contratista entrante para atender al paciente, situación en la cual el contratista saliente queda obligado a continuar brindando el servicio, facturando a FIDUPREVISORA S.A. a las tarifas definidas; FIDUPREVISORA S.A. descontará estos valores de los aportes al contratista entrante.

Igualmente el contratista saliente se obliga a entregar, de manera completa, oportuna y ordenada, lo siguiente:

**Historias clínicas.** Dentro de un plazo de 8 días siguientes a la terminación del contrato, con todos los documentos relacionados con los aspectos médicos y administrativos de las personas que cubre el contrato, al contratista entrante. La entrega se iniciará desde el momento en que se comunique el cambio de contratista.

En los aspectos administrativos deberá incluir la totalidad de documentos que acrediten la calidad del usuario.

Para estos efectos deberá proveer todo el recurso humano y apoyo logístico que se requiera para su cabal cumplimiento y un listado en medio magnético con la misma estructura del numeral 1.

FIDUPREVISORA S.A. suministrará al CONTRATISTA la base de datos inicial de afiliados la cual será base para efectos de pago inicial.

Para los efectos del empalme, el contratista saliente se obliga a designar dos semanas antes de la finalización del contrato, a un profesional médico exclusivo para la coordinación y cumplimiento de las atenciones, casos y eventos descritos, y para la coordinación y ejecución del plan de acción de entrega al contratista entrante.

## **CLÁUSULA 13 MANEJO DE PATOLOGÍAS.**

### **Aspectos Específicos.**

La integridad abarca entre otras (desde el momento de iniciación del contrato):

La culminación de todas las atenciones previstas como necesarias para el usuario, tales como exámenes diagnósticos, formulación, procedimientos, hospitalizaciones, cirugías, suministro de medicamentos y demás ayudas diagnósticas y de complementación terapéutica, que se indicaron durante la vigencia del contrato sin interrupción de la secuencia lógica de atención, hasta la fecha de finalización del mismo, realizando todos aquellos que se indiquen dentro del marco de la racionalidad científico técnica.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 18 de 33



SC-613-1

## CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

La programación de la atención requerida por afiliados y beneficiarios debe corresponder con el plazo del contrato. En consecuencia no se debe programar atención para fecha posterior a la de culminación del contrato, exceptuando los casos en que exista una indicación médica precisa y objetiva para tal postergación.

### Patologías crónicas

El contratista tiene la responsabilidad dentro del manejo de pacientes con patologías crónicas, de garantizar el suministro de medicamentos no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino que los deberá proveer, por los treinta días completos de tratamiento, hasta el nuevo control.

### Patologías agudas

Igualmente se obliga a que el conjunto de actividades, procedimientos, intervenciones y suministros, a pacientes con patologías agudas, se realice no solo hasta la fecha de culminación del contrato, sino por el tiempo que los criterios de racionalidad técnico científica lo indiquen frente a la solución de la enfermedad.

### Pacientes hospitalizados

Con relación a los pacientes hospitalizados el contratista saliente se obliga, una vez terminado el contrato, a entregar al contratista entrante todos los pacientes hospitalizados localizados dentro y fuera de la región.

### CLÁUSULA 14 REPRESAMIENTOS.

Para los anteriores efectos se entiende como represamientos, todas aquellas actividades, procedimientos y servicios, no asumidos por el contratista, no obstante que a la luz de la racionalidad técnico-científica y a estándares de suficiencia, oportunidad y en general de calidad, debieron ser realizados durante la ejecución del contrato.

Si por alguna razón, el usuario rehúsa a realizarse el procedimiento indicado, se deberá consignar en la historia clínica declaración expresa por parte del paciente y se comunicará oportunamente a FIDUPREVISORA S.A.

**PARAGRAFO:** La no realización de procedimientos, actividades o servicios pendientes, sin que estuviera justificado por una renuncia del usuario registrada en la historia clínica e informada a FIDUPREVISORA S.A. se considerará represamiento y sus costos serán descontados del último pago del contrato o de la liquidación del mismo, para lo cual el contratista autoriza plenamente al contratante.

El CONTRATISTA, a partir de fecha de recibo de las historias clínicas, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, y soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, todas las actividades, procedimientos o servicios represados, a los que anexará los soportes necesarios para

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 19 de 33



# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

El oferente a quien le sea adjudicado el contrato a partir de fecha de entrega de historias clínicas soportado con el acta respectiva, la suscripción de éste, tiene 30 días calendario para relacionar y comunicar a FIDUPREVISORA S.A. Gerencia de Servicios en Salud, utilizando los formatos que para tales efectos se le allegan, todas las actividades, procedimientos o servicios represados a los que anexará los soportes necesarios para evidenciarlos, a saber: Ordenes de servicios, historias clínicas, documentos que soportan la declaración de cada uno de los eventos dejados de realizar o los planteamientos realizados por el paciente.

Igualmente, el Contratista entrante está obligado a dar traslado dentro de los 30 días calendario descritos anteriormente al contratista saliente, a efectos de que éste a través de evidencia objetiva desvirtúe o por el contrario acepte los casos definidos de represamiento. El incumplimiento de estas obligaciones por cualquiera de los contratistas, entrante o saliente, generará que los costos de tales atenciones sean asumidos en su totalidad a cargo del incumplido.

El contratista saliente, tiene la obligación de realizar el cotejo y comunicarlo a FIDUPREVISORA S.A. y al contratista entrante, en un plazo máximo e improrrogable de 20 días calendario, contados a partir del vencimiento de los 30 días iniciales descritos. El incumplimiento a la presente obligación generará que los costos de tales atenciones sean asumidas en su totalidad por el contratista entrante.

Si llegare a presentarse desacuerdo entre el contratista entrante y saliente, sobre los casos represados y su costo, las dos entidades deberán en un plazo máximo e improrrogable de 10 días calendario, a partir de los 20 descritos anteriormente, llegar a acuerdos de los cuales se levantará un acta donde consten todos los hechos objeto de la referida reunión.

El contratista entrante y el saliente, autorizan y así lo acuerdan las partes, para que FIDUPREVISORA S.A. a través de la Gerencia de Servicios en Salud, defina bajo parámetros técnico-científicos los casos de represamiento sobre los cuales no se logró establecer acuerdo así como su valor, el que igualmente se autoriza descontar de la última cuota o liquidación correspondiente si son responsabilidad del contratista saliente.

Para efectos de liquidación sobre el costo de los represamientos identificados como tal, se tasarán a tarifas SOAT. Si alguno de los servicios no se encuentran dentro del SOAT, se liquidarán a tarifas ISS. Una vez expedido por Ministerio de la Protección Social el manual único tarifario, las tarifas se liquidarán acorde a las establecidas en tal normatividad y a las que adicione, modifique o complemente.

A los tiempos establecidos no habrá lugar a prórrogas por ningún motivo, a excepción de eventos catastróficos como incendio, terremoto, motín, asonada ó negación debidamente certificados.

## CAPITULO V

### ASPECTOS GENERALES

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 20 de 33



# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

**CLÁUSULA 15. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN.** El contrato deberá suscribirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación.

**CLÁUSULA 16. DOCUMENTOS REQUISITO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA deberá entregar a FIDUPREVISORA S.A., dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la firma del contrato, todos los documentos que se requieran para la ejecución del mismo de conformidad con la Ley y el Pliego de Condiciones. Igualmente, deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago.

**CLÁUSULA 17 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Sin perjuicio de que las partes realicen liquidaciones parciales anualmente, el contrato, por ser de tracto sucesivo, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007. Por tal motivo el Contratista deberá presentar, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del Contrato a LA FIDUCIARIA o a quién este designe, la relación de las historias clínicas y demás documentos relacionados con los aspectos médicos de las personas que cubre el contrato, así como la información técnica, científica y estadística que se requiera, para que con base en dicha información se proceda a elaborar el acta de liquidación correspondiente. En caso de que no se efectúe la liquidación bilateral se dará aplicación al artículo 11 de la Ley 1150 de 2.007.

**CLÁUSULA 18. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del presente contrato será cancelado por EL FONDO con cargo a las partidas de servicios médicos de los presupuestos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1 de 2012 suscrito por el Vicepresidente de Fondos de Prestaciones, el cual hace parte integrante del presente contrato.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** El certificado de disponibilidad presupuestal No. 1 de 2012 cubrirá el presente contrato durante la vigencia del año 2012.

*Para respaldar la contratación se cuenta con recursos del Sistema General de Participación destinados al FNPSM para la vigencia fiscal del 2012 asignados por Ley de presupuesto de la Nación, y para las demás vigencias fiscales con los recursos del Sistema General de Participación asignados por la Nación con destino al FNPSM en cada una de las leyes anuales del presupuesto general de la Nación o sus adiciones.*

**CLÁUSULA 19. NO OBLIGACIÓN DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA.** Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión del presente contrato bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

**CLÁUSULA 20. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Las partes de común acuerdo declaran y convienen que no habrá vínculo laboral alguno entre EL FONDO y EL CONTRATISTA o entre el primero y el personal que éste último utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, pues EL CONTRATISTA actúa con autonomía técnica y administrativa dentro del presente contrato.

**CLÁUSULA 21. CESIÓN.** Este contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes, sin que medie

Elaboró: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co



Página 21 de 33



SC-613-1

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

autorización expresa de las Partes que serían cedidas, la cual no se dará sin la previa autorización del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CLÁUSULA 22. LEY APLICABLE.** Este contrato se sujeta a las leyes de la República de Colombia. Sin perjuicio de las disposiciones presupuestales aplicables, está sometido a lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989, 10 de 1.990, 80 de 1993, 1150 de 2.007 y a sus decretos reglamentarios, así como a las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. En lo que no esté particularmente regulado en ellas, por las normas legales, administrativas, comerciales, civiles y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

**CLÁUSULA 23. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán, en primer término, una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra.

Si en dicho término no fuere posible un arreglo, las partes convienen que las diferencias que surjan entre ellas, con relación a la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente, será de carácter legal y emitirá su laudo en derecho.

En todo caso, habrá lugar al recurso de anulación previsto en la Ley. Así mismo, el Tribunal deberá sujetarse a las siguientes reglas:

En el evento en que el convocante sea El CONTRATISTA no podrá, bajo ninguna circunstancia, ante ninguna jurisdicción, en ningún proceso o actuación de carácter administrativo o judicial o tribunal de arbitramento, vincular a la Fiduciaria la Previsora S.A.

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes en un término máximo de 30 días a partir de la notificación de la parte convocante. En caso de no ser posible, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista que tenga para el efecto.

El Tribunal tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

El Tribunal fallará en derecho y su decisión será definitiva y obligatoria para las partes y por ende será exigible ante cualquier Juez o Tribunal competente.

Los gastos relacionados con ocasión de la aplicación de la presente cláusula serán pagados por el CONTRATISTA y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Todos los costos que se generen durante el trámite arbitral, en la etapa probatoria, serán sufragados por la parte que solicite la práctica de la prueba, a menos que los árbitros disponga otra cosa.

Los pagos que se deban realizar por causa o con ocasión de la aplicación de la presente cláusula bajo ninguna circunstancia se podrán realizar con cargo a los recursos propios de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio autónomo “Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

*J*

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 22 de 33



# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

**PARAGRAFO:** Si con anterioridad a la convocatoria del Tribunal de Arbitramento, las partes manifiestan por escrito ánimo de arreglo directo, la controversia se dirimirá mediante conciliación ante la Procuraduría General de la Nación con control de legalidad ante el Juzgado Administrativo o Tribunal Contencioso Administrativo competente.

**CLÁUSULA 24. GASTOS Y TRIBUTOS DEL CONTRATO.** Los impuestos, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la celebración y ejecución del presente contrato serán pagados en su totalidad por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA 25. DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición de este contrato fuere declarada inválida o no pudiese hacerse exigible, el resto del contrato no se afectará por este hecho y se hará valer en la medida más amplia permitida por la ley, a menos que este contrato no pueda ejecutarse sin la disposición aludida.

**CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES.** Toda modificación, total o parcial, del presente contrato sólo tendrá validez si se hace por escrito y es suscrita por un representante autorizado de cada una de las Partes.

**PARÁGRAFO.** Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al presente contrato deberá contar con la recomendación previa del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**CLÁUSULA 27. OBLIGACIÓN DE COLABORAR .**Las partes acuerdan que, con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato, utilizarán la diligencia y cuidado a las que están obligadas para cooperar en la ejecución del mismo y en la realización de cualquier acto necesario o conveniente para la cumplida ejecución de su objeto.

**CLÁUSULA 28. ENCABEZAMIENTOS.** Los títulos de las cláusulas y capítulos de este contrato no serán utilizados en su interpretación, ya que sólo se han puesto para servir de referencia a las Partes.

**CLÁUSULA 29. SUPERVIVENCIA.** La terminación del contrato no liberará a las Partes del cumplimiento de aquellas obligaciones que por su naturaleza deban ser honradas con posterioridad a la ocurrencia de tal circunstancia.

**CLÁUSULA 30. IDIOMA.** El presente contrato se ha elaborado en el idioma castellano, y en ese idioma se comunicarán las partes para todo lo relacionado con él.

**CLÁUSULA 31. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato todos los documentos que componen sus antecedentes, convocatoria, pliego de condiciones del proceso de selección, sus anexos, Apéndices y adendas, propuesta, certificados, autorizaciones, representaciones, actas, acuerdos, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato.

Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se

*B*

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 23 de 33



SC-613-1

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y Fiduciaria La Previsora S.A.

**CLÁUSULA 32. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación o comunicación entre las Partes que se requiera en relación con este contrato deberá ser dirigida por escrito y (i) entregada personalmente, o (ii) enviada por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo, a la dirección de la Parte, tal como figura en la firma del contrato.

**CLÁUSULA 33. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporados al presente contrato los principios legales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, así como lo relacionado con la declaratoria de caducidad del contrato, de que tratan los artículos 15, 16 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA 34. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales de este contrato, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

## CAPITULO VI

### GARANTÍAS

**CLÁUSULA 35. GARANTÍA.** Dentro de los (tres) 3 días calendario siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud del mismo, mediante la constitución en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, de una garantía única, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1.993, que ampare los riesgos que a continuación se mencionan:

a.- **CUMPLIMIENTO:** Por el 10% del valor del presupuesto oficial para la Región y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

b.- **PAGO ANTICIPADO:** Por el 100% del valor equivalente a un mes del valor del presupuesto oficial para la Región, y un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

c.- **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el equivalente al 1% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término de duración igual a la vigencia del contrato y cinco (5) meses más.

d.- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta póliza con el amparo a terceros derivada de la ejecución directa del contrato o a través de terceros o subcontratistas, por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región y por un término igual al mismo y cinco (5) meses más con los siguientes amparos:

- Patronal y empleados
- Predios,
- Labores y operaciones.
- Incendio y explosión.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

Página 24 de 33



SC-613-1

8

# {fiduprevisora}

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

- Vehículos propios y no propios.
- Contratistas y Subcontratistas.
- Viajes de funcionarios.
- Bienes bajo cuidado, control y custodia.
- Gastos médicos.
- Restaurantes y Cafeterías.

**d.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** El CONTRATISTA deberá constituir dicha póliza por el 5% del valor del presupuesto oficial para la Región por un término igual al mismo y tres años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No se iniciará la ejecución del contrato ni se efectuará pago alguno hasta tanto EL CONTRATISTA entregue las pólizas con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas deberán ser a favor de Entidades Estatales y el Beneficiario de las pólizas de seguro es LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Los gastos de constitución de la póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que el CONTRATISTA no entregue a FIDUPREVISORA S.A., las pólizas exigidas para la ejecución del contrato, dentro de los términos establecidos en ésta cláusula, FIDUPREVISORA S.A. dará por terminado el contrato por falta del requisito indispensable para su ejecución de acuerdo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA y hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

**PARAGRAFO CUARTO: RESPONSABILIDAD.** Cada una de las Partes cumplirá con los deberes y obligaciones que le correspondan, establecidos en las diferentes cláusulas de este Convenio. Entre las Partes: Cada una de las Partes cumplirá con las obligaciones definidas en este contrato, y será responsable ante la otra Parte por el incumplimiento de las mismas. Las Partes entre si, solo responderán y pagarán perjuicios por el daño directo. Frente a terceros: Cada una de las Partes es responsable de sus propios actos y de las obligaciones que adquiera. Cada parte responderá frente a la otra por las reclamaciones de terceros que se presenten en su contra por efecto de actos, obligaciones, hechos u omisiones que sean responsabilidad de la otra parte. En caso de demanda contra la Parte que no la originó habrá lugar al llamamiento en garantía o acción de repetición.

## CAPITULO VII

### SUPERVISIÓN (AUDITORIA) DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 36. INTERVENTORIA (AUDITORIA)** La auditoría a los servicios medico asistenciales objeto del presente contrato será realizada por la Gerencia de Servicios de Salud de la Vicepresidencia Fondo de Prestaciones de Fiduprevisora, mientras se adjudica la contratación de la auditoria médica a una entidad externa especializada contratada para tal efecto, para controlar, vigilar y certificar el cumplimiento del objeto, las obligaciones y demás estipulaciones pactadas en el contrato en materia asistencial. Todo lo

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliána Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 25 de 33



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

anterior en cumplimiento de la recomendación del Consejo Directivo del Fondo.

**CLÁUSULA 37. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato se llevara a cabo por la GERENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de la VICEPRESIDENCIA FONDOS DE PRESTACIONES de FIDUPREVISORA S.A., quien tendrá, ente otras, las siguientes funciones, las cuales se señalan a título enunciativo, sin perjuicio de las demás que por su naturaleza y esencia le correspondan:

1. Vigilar y supervisar las actividades del CONTRATISTA.
2. Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del presente contrato;
3. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones;
4. Expedir la certificación mensual y final sobre el cumplimiento del objeto del contrato en aquellos aspectos financieros y administrativos;
5. Verificar permanentemente que el CONTRATISTA cumpla con el pago de los aportes parafiscales y mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión en cumplimiento de lo establecido en la Ley 789 de 2002, en el Decreto 1703 de 2002, en el Decreto 510 de 2003, la Ley 828 de 2003 y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, de los empleados destinados para el desarrollo y cumplimiento del contrato;
6. Adelantar las acciones necesarias e informar oportunamente a FIDUPREVISORA S.A. para solucionar las fallas en la prestación del servicio que sean evidenciadas
7. Las demás que estime necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato;

**PARÁGRAFO.** En ningún caso tendrá capacidad el supervisor para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco para modificar los términos del presente contrato. Toda orden o instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito y en el ejercicio de sus funciones actuará con la mayor cordialidad y respeto, y evitará interferir innecesariamente las actividades a cargo del contratista.

Las funciones y responsabilidades del supervisor se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y las normas que los modifiquen.

## CAPITULO VIII

### MULTAS Y CLÁUSULA PENAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.- MULTAS.** El CONTRATANTE, con fundamento en el artículo 17 y su parágrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de imponer multas por los incumplimientos, parciales o totales, de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA**. Para estos efectos, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según Reglamento anexo, el cual hace parte integral del presente contrato, adoptó los criterios y procedimientos mediante los cuales FIDUPREVISORA S.A., en su calidad de **CONTRATANTE**, debe proceder para la imposición de las mismas.

Sin perjuicio de las causas, cuantías y procedimiento general establecido en el Reglamento, a continuación se especifican otras causas para la imposición de las multas, en los siguientes términos:

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 26 de 33



# {fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

1. En cuanto a la cobertura de la red de servicios ofrecida. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

1.1. Las restricciones al acceso de la red de servicios a los docentes activos o pensionados y sus beneficiarios frente a lo ofrecido y contenido en su propuesta.

1.2. Las modificaciones en la red ofrecida, particularmente las que afecten la estructura administrativa y asistencial independiente para el manejo del programa (servicios ofrecidos en la sede) sin haber obtenido autorización previa.

1.3. En general, la inexistencia total o parcial de la red de servicios ofertada (integrada por instituciones o unidades prestadoras del servicio propias, contratadas o con convenio) para cumplir con el objeto del contrato contenido en la cláusula primera del contrato.

2. En cuanto a la dedicación al contrato del recurso humano ofrecido. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

2.1. El incumplimiento en el número de horas de dedicación del recurso humano ofrecido a la prestación de servicios médicos y odontológicos, generales y/o especializados, servicios paramédicos, suministro de ayudas diagnósticas y terapéuticas a la población a atender en cada municipio o localidad.

3. En cuanto a la oportunidad en la prestación de los servicios. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

3.1. La falta de prestación de los servicios contratados en el momento indicado de acuerdo con la naturaleza y severidad del caso, teniendo en cuenta los Términos de Referencia en parámetros de calidad y dentro del marco de la racionalidad lógico-científica.

4. En cuanto a preexistencias. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

4.1. El establecimiento de preexistencias dado que no existen en este Régimen de Excepción del Magisterio

4.2. La determinación anómala o inadecuada de preexistencias no ajustándose a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

5. En cuanto al cobro de copagos y/o cuotas moderadoras. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

5.1. El cobro de copagos y/o cuotas moderadoras dado que no existen en el Régimen de Excepción del Magisterio.

5.2. El cobro y determinación anómala o inadecuada de copagos y/o cuotas moderadoras no ajustadas a lo definido en la propuesta y en el Pliego de Condiciones y Adendas.

*D*

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 27 de 33



# {fiduprevisora}

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

6. En cuanto a la adopción de mecanismos para la acreditación y verificación de derechos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

6.1. La falta de implementación o implementación parcial de los mecanismos necesarios para la acreditación y verificación de derechos de las personas cubiertas por el contrato que garanticen el acceso oportuno a los servicios.

7. En cuanto a las instalaciones físicas. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

7.1. La carencia total o parcial en las instalaciones físicas de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios de los requisitos técnicos y de bioseguridad requeridos y definidos en el Pliego de Condiciones, sus Adendas y las normas que para tales efectos expida los organismos de control.

7.2. La falta de autorización o registro de las instituciones o unidades donde se prestan los servicios ante el ente competente oficialmente.

8. En cuanto a la organización administrativa y funcional. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

8.1. La carencia, dentro de la organización administrativa y funcional para el desarrollo de los servicios médico asistencial del **CONTRATISTA**, de los siguientes subsistemas, o la no sujeción de los mismos a lo previsto en el Pliego de Condiciones y sus Adendas:

- Un subsistema de recepción, información y orientación al público.
- Un subsistema estadístico o de información asistencial.

9. En cuanto al montaje y desarrollo de programas de prevención y promoción. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

9.1. La falta y cumplimiento de metas de los programas de prevención y promoción de salud ajustados a lo pactado contractualmente.

9.2. El no determinar los factores de riesgo predominantes y que actualmente inciden en la morbilidad y mortalidad de los usuarios.

9.3. La no sujeción en el desarrollo de los programas de prevención y promoción a las normas técnico-administrativas definidas por el Ministerio de La Protección Social o el organismo gubernamental competente.

9.4. Cuando la cobertura de dichos programas (población atendida) sea inferior al 50% de la población cubierta por los programas de prevención y promoción establecidos en el presente contrato.

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 28 de 33



PF. e L. OF. 244568-1011

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SC-613-1

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

10. En cuanto a la calidad de los procesos de atención. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

10.1. Cuando se determine la existencia de mala calidad en la prestación de los servicios médico asistenciales objeto del contrato teniendo en cuenta aspectos científico-técnicos y el trato humano dado a los usuarios de conformidad con la metodología y parámetros definidos por la Auditoría Médica del **CONTRATANTE** apoyada en conceptos de expertos clínicos.

11. En cuanto al suministro de información de procedimientos quirúrgicos, no quirúrgicos, diagnósticos, terapéuticos o invasivos. El cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de un mes del contrato.

11.1. No suministrar información a los usuarios, relacionada con los riesgos e implicaciones del problema de salud que le ha sido diagnosticado o de los procedimientos a los que va a ser sometido, teniendo en cuenta los derechos establecidos para el usuario. Se debe diligenciar para los casos citados un documento en el que conste que el usuario conoce el procedimiento y el riesgo a seguir.

12. En cuanto a los planes de mejoramiento. El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No cumplir las recomendaciones o planes de mejoramiento establecidos por la Gerencia de Servicios de Salud de **FIDUPREVISORA S.A.**

13. En cuanto a las acciones constitucionales (tutelas, acciones populares): El uno por ciento (1.0%) del valor de un mes del contrato.

No dar cumplimiento a las órdenes de los jueces de acciones constitucionales, argumentando la falta de autorización o previo pago de servicios o suministro de medicamentos por parte de Fiduciaria La Previsora S.A. o del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Se hace efectiva la multa descrita cuando los servicios o medicamentos que dieron origen a la acción constitucional, se encuentren descritos e incluidos en el presente contrato, el Plan de Salud del Magisterio o el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

**PARAGRAFO.-** En todo caso, en lo que tiene que ver con el procedimiento y cuantía para la imposición de multas, se tendrá en cuenta el Reglamento aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que se demuestre la existencia de incumplimientos parciales o deficiencias en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoría del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. en sus evaluaciones, o por cualquier otro medio, el contratista deberá presentar un plan de mejoramiento coherente con los hallazgos, para cumplirse a corto plazo teniendo en cuenta los tiempos establecidos en los pliegos de condiciones cuando hubiere lugar o cuando esto no exista mediante acuerdo pactado de manera conjunta con el contratante. Una vez superado el plazo para el cumplimiento del plan de mejoramiento, se realizará auditoría de seguimiento y en caso de no cumplimiento de lo pactado, el contratante elaborará un informe legal y/o técnico científico en el cual conste la verificación de los hechos u

Elaboro: Diana Maria Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* [servicioalcliente@fiduprevisora.com.co](mailto:servicioalcliente@fiduprevisora.com.co)  
[www.fiduprevisora.com.co](http://www.fiduprevisora.com.co)



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

omisiones constitutivos del incumplimiento parcial, tardío o deficiente, la gravedad de los mismos, la reiteración de la conducta y cualquier otra circunstancia relativa al incumplimiento, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Ministerio de Educación Nacional en calidad de Fideicomitente y a la Compañía de Seguros o Banco garante.

**CLÁUSULA CUATRIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL. EL CONTRATANTE**, con fundamento en el artículo 17 y su párrafo de la Ley 1150 de 2.007, tiene la facultad de declarar unilateralmente el incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA** con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Para estos efectos, se establece, como tasación anticipada del perjuicio, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato definido para efectos de garantías, suma que éste pagará al **CONTRATANTE** en el evento en que se detecte la existencia de un incumplimiento grave o total en la prestación de los servicios, bien sea por información del Comité Regional o en forma directa por la Auditoria Médica del **CONTRATANTE**. Igualmente procederá la aplicación de esta cláusula para resarcir los perjuicios que se llegaren a producir al **CONTRATANTE** por el acaecimiento de cualquiera de las causales de terminación unilateral del contrato.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico - científico en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos del incumplimiento grave o total, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. **EL CONTRATANTE**, si en el proceso de elaboración del mencionado informe no lo ha hecho, solicitará las respectivas explicaciones al **CONTRATISTA**. Si **EL CONTRATISTA** no rinde las explicaciones en la oportunidad indicada o éstas no son satisfactorias por no acreditar eximentes de responsabilidad, se procederá a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.

Para los efectos previstos en ésta cláusula, **EL CONTRATISTA** autoriza, desde ya, en forma expresa e irrevocable, a **EL CONTRATANTE** a deducir de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, el valor de la cláusula penal que llegare a imponerse.

En caso de que los perjuicios que se causen fueren superiores al valor de la presente cláusula penal, se podrá pedir la correspondiente indemnización de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil.

## CAPITULO IX

### RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.-

**CLÁUSULA 41. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO DEL FONDO.** De conformidad con la naturaleza de las obligaciones que la Ley impone a la sociedad administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sus obligaciones son de medio y no de resultado, respondiendo ante el fideicomitente y ante **EL CONTRATISTA** con la diligencia debida hasta culpa leve, sin que le sea atribuible responsabilidad alguna por los actos que ejecute siguiendo instrucciones del **FIDEICOMITENTE**, salvo que éstas sean manifiestamente ilegales.

En consecuencia, la sociedad fiduciaria no asume responsabilidad alguna frente a los usuarios de los servicios objeto del presente contrato, cuando estos sean prestados en forma irregular o deficiente, o no sean prestados por cualquier causa.

Elaboro: Diana María Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 30 de 33



SC-613-1

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.

## CAPITULO X

### TERMINACIÓN ANTICIPADA

#### CLÁUSULA 42. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

EL CONTRATANTE se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato y ordenar su liquidación inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación del orden público lo imponga.
2. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra o insolvencia de EL CONTRATISTA.
4. Por toma de posesión de EL CONTRATISTA, por parte de autoridad competente, cesación de pagos, concursos de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato o pongan en riesgo su adecuada ejecución.

En estos casos deberá elaborarse un informe técnico-científico-financiero en el cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, el cual se comunicará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como soporte de la decisión.

## CAPITULO XI

### INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**CLÁUSULA 43. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Constitución Política y demás normas concordantes.

## CAPITULO XII

### ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL FNPSM

**CLAUSULA 44.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1150 de 2.007, reglamentado por el artículo 88 del Decreto reglamentario No. 2474 de 2.008, las siguientes son las condiciones relativas a la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en el objeto de los contratos a celebrarse con los proponentes seleccionados y que, eventualmente, pueden afectar, a cualquiera de las partes, el equilibrio económico de los mismos:

Elaboró: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 31 de 33



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

1. En consideración a la forma de pago de los contratos objeto de la presente Convocatoria Pública, estos es, por capitación, la asunción y administración de la totalidad de los riesgos que se desprenden por la provisión de servicios de salud en los cuatro niveles de complejidad, le corresponden al contratista.

2. Para el caso de las actividades contractuales cuyos pagos se realizan por eventos (promoción y prevención de enfermedades generales y salud ocupacional), por el contrario, se tiene que el FNPSM asumirá el riesgo del aumento de frecuencias de uso de los servicios por parte de los usuarios.

3. Sin perjuicio de que el Consejo Directivo del FNPSM, al inicio de cada año, establezca las políticas y porcentajes para ajustar el valor de la UPCM, para lo cual podrá tener en cuenta, entre otros, lo definido por el CNSSS, o quien haga sus veces, con respecto a la UPC; el IPC o el incremento del SMMLV; el riesgo con relación a la UPCM, se resolverá a través de un estudio técnico que determine la suficiencia financiera de la unidad de pago del Magisterio, partiendo de los siguientes eventos:

3.1. Teniendo en cuenta que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con fundamento en el estudio técnico que para esos efectos se realizó y que hace parte integral de los presentes Pliegos de Condiciones (Apéndice No.6), determinó el valor de la UPCM, en el evento en que técnicamente se presente de manera integral una insuficiencia del mismo para atender la demanda de los servicios del Magisterio, el FNPSM asumirá los riesgos económicos originados por dicha situación. La integralidad de la UPCM se predica de todas sus variables y de los ítems que la componen.

3.2. De ocurrir lo contrario, esto es, cuando se presente un desfase considerable a favor del contratista producto de una disminución de frecuencia de uso de los servicios o de las tarifas, que no sean atribuibles a un manejo efectivo de la gestión del riesgo o de la implementación eficaz del modelo de atención, el contratista deberá restablecer el equilibrio contractual a favor de FNPSM.

Los riesgos no previsible, vale decir, los que no pueden, hoy en día, ser estimados, tipificados y asignados, y que sean ajenos a la naturaleza jurídica del reconocimiento de pago por capitación, deberán ser resueltos en su oportunidad, de llegar a presentarse, a través de las diferentes disposiciones legales establecidas en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2.007 y en el contexto de la jurisprudencia sobre la teoría del desequilibrio económico de los contratos estatales

## CAPITULO XIII

### PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

**CLÁUSULA 44. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución requiere la aprobación de la garantía.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los derechos de Publicación en el Diario Único de Contratación Pública por la tarifa vigente al momento de su pago por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.937.000).

Elaboro: Diana María Méndez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfán

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 32 de 33



SC-613-1

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

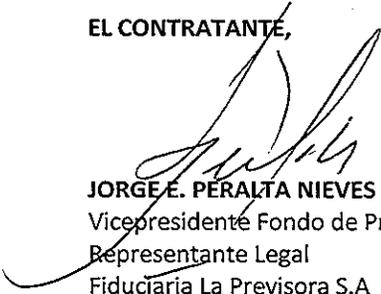
**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar

**CLÁUSULA 45. PREVALENCIA DEL CONTRATO:** Queda claramente entendido y así lo acuerdan las partes que en el evento de existir durante la ejecución del contrato diferencias entre la propuesta presentada por el CONTRATISTA y el texto del presente contrato, primará lo establecido en el contrato y el Pliego de Condiciones.

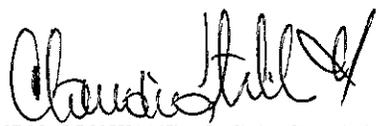
Para constancia se firma el presente contrato en DOS (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días de mes de Abril de 2012.

Fecha de cumplimiento de los requisitos legales de ejecución:

**EL CONTRATANTE,**

  
**JORGE E. PERALTA NIEVES**  
Vicepresidente Fondo de Prestaciones  
Representante Legal  
Fiduciaria La Previsora S.A

**EL CONTRATISTA,**

  
**CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**  
Representante Legal  
**UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**  
Carrera 27 No.18-44 de Bogotá

Elaboro: Dianna Maria Mendez Galvis  
Aprobó: Liliana Sanabria Farfan

Fiduprevisora S.A. \* NIT 860.525.148-5 \* Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 \* PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 \* Cali (57-2) 667 7680 \* Cartagena (57-5) 660 1796 \* Manizales (57-8) 873 5111  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 \* servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

Página 33 de 33



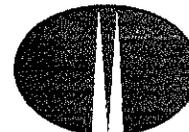
SC-613-1

# COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 1



**MUNDIAL**

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

No. POLIZA NB-100001634		No. ANEXO 0		No. CERTIFICADO 70150342	
VICENCIA DESDE		VICENCIA HASTA			
00:00 Horas del 01/05/2012		24:00 Horas del 30/09/2015			
FECHA EXPEDICION 10/05/2012		SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	
				TELEFONO 6113304	

TOMADOR	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
ASEGURADO	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
BENEFICIARIO	TERCEROS. AFECTADOS	NIT	
DIRECCION		TELEFONO	0

**OBJETO DEL CONTRATO**

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 CONFORMADA POR:

MEDICOS ASOCIADOS S.A. (77.38%) NIT 860.066.191-2.  
 EMPRESA COOPERATIVA SE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" (10%) NIT 800.006.150-6.  
 SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE LA SALUD- SERVIMEDICOS (10%) NIT 800.162.035-4.  
 COLOMBIANA DE SALUD (2.64%) NIT 850.028.288-7.

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 Y CUYO OBJETO ES PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LOS AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS, ZONIFICADOS EN LA REGION 2 INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARES, BOGOTA D.C. CASANARE, META, CUNDINAMARCA Y TOLIMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES JURIDICAS, FINANCIERAS Y TECNICAS DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO.

DEDUCIBLES:

AMPARO	DEDUCIBLE
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 20.00 SMMLV
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV
PATRONAL	10.00 % SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 10.00 SMMLV

LA PRESENTE POLIZA CUBRE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL TOMADOR DE LA POLIZA (CONTRATISTA) HASTA UN MAXIMO DEL 20% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO ESTABLECIDO EN EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -P.O.-

NOMBRE DEL AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VICENCIA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	10,000,000,000.00	33,400,000,000.00	33,400,000,000.00	383,761,425.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00
PATRONAL	5,000,000,000.00	10,020,000,000.00	10,020,000,000.00	44,280,164.00

VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE LAS 00:00 Horas del 01/05/2012 HASTA LAS 24:00 Horas del 30/09/2015 TOTAL ASEGURADO 33,400,000,000.00

INTERMEDIARIOS	TIPO	PARTICIPACION	COASEGURADO	POLIZA LIBER	CERTIF. LIBER	PRIMA BRUTA	DESCUENTOS	PRIMA NETA	OTROS	IVA	TOTAL A PAGAR
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100.00				\$ 516,605,912.00		\$ 516,605,912.00	\$ 5,000.00	\$ 32,657,107.00	\$ 599,264,025.00
			LIBERTY SEGUROS S.A.	59.000							
			SEGUROS DEL ESTADO	10.000							

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO Fecha de Pago: 10/05/2012

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1048 DEL CODIGO DE COMERCIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY 45 DE 1990 LA MORSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELA PRODUJERA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DE HECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA

*[Firma]*

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
 TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



*[Firma]*

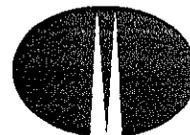
TOMADOR

- ASEGURADO -

**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

09-04-2012-1317-P-06-RCE-01C-3

HOJA No. 2



**MUNDIAL**

SEGUROS  
 NIT 860.037.013-6

www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA NB-100001634	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70150342
VIGENCIA DESEDE 00:00 Horas del 01/05/2012	VIGENCIA HASTA 24:00 Horas del 30/09/2016	
FECHA EXPEDICION 10/05/2012	SUC. EXPEDIDORA BOGOTA	DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
		TELEFONO 6113304

TOMADOR UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT 900 520.316-8
DIRECCION CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO 5657452
ASEGURADO UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT 900 520.316-8
DIRECCION CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO 5657452
BENEFICIARIO TERCEROS. AFECTADOS	NIT
DIRECCION	TELEFONO 0

**CLAUSULA DE COASEGURO**

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LE OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VL.R. ASEGURADO	PRIMA	( \$ Pesos )
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	31.00	10.354.000.000.00	160.146.594.52	
LIBERTY SEGUROS S.A.	59.00	19.796.000.000.00	304.795.131.50	
SEGUROS DEL ESTADO S. A.	10.00	3.340.000.000.00	51.660.191.78	
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>33.490.000.000.00</b>	<b>516.601.917.80</b>	

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012  
 CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA NB 100001634 CERTIFICADO 70150342

*[Handwritten Signature]*

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten Signature]*

LIBERTY SEGUROS S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten Signature]*

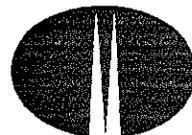
SEGUROS DEL ESTADO S. A.  
 FIRMA AUTORIZADA

# COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES

23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No. 1



**MUNDIAL**

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

No. POLIZA NB-100020417		No. ANEXO 0		No. CERTIFICADO 70150340	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA			
00:00 Horas del 01/05/2012		24:00 Horas del 30/04/2019			
FECHA EXPEDICION 10-05-2012					
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO 6B-24 PISO 1		TELEFONO 6113304	

TOMADOR	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA. 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
ASEGURADO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000
BENEFICIARIO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000

### OBJETO DEL CONTRATO

TOMADOR: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012. CONFORMADO POR:

MEDICOS ASOCIADOS S.A. (77.36%) NIT 860.066.191-2  
EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD" (10%) NIT 800.006.150-6  
SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE LA SALUD SERVIMEDICOS (10%) NIT 800.162.035-4  
COLOMBIANA DE SALUD (2.44%) NIT 830.028.288-7.

Garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato para la prestación de servicios medico-asistenciales NO. 12076-003-2012 cuyo objeto es prestación de los servicios de salud para los afiliados al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y SUS BENEFICIARIOS, ZONIFICADOS EN LA REGION 2 INTEGRADA POR LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C. CASANARE, META, CUNDINAMARCA Y TOLIMA, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES JURIDICAS, FINANCIERAS Y TECNICAS DEFINIDAS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN PROPOSTA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.

NOTA: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

NOMBRE DEL AMBARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	66.800.000.000,00	1.033.203.836,00
RUEX MANEJO DEL ANTICIPO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	13.916.666.667,00	215.250.799,00
CANTIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/09/2016	6.680.000.000,00	103.320.384,00
PRESTACIONES SOCIALES	00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/04/2019	33.400.000.000,00	701.400.000,00
<b>TOTAL ASEGURADO</b>			<b>120.796.666.667,00</b>	

INTERMEDIARIOS	TIPO	PARTICIPACION
MDM ASESORES DE SEGU	AGENCIAS	100,00

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER
CEDIDO		
COASEGURADORES	PARTICIPACION	
LIBERTY SEGUROS S.A.	24,500	

PRIMA BRUTA	\$ 2.053.175.018,00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	\$ 2.053.175.018,00
OTROS	\$ 5.000,00
IVA	\$ 336.506.803,00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 2.394.688.821,00</b>

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 10/05/2012

### CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

*[Signature]*

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2655600 FAX: 2651220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN - AUTORETENEDORES



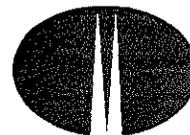
-ASEGURADO-

*[Signature]*  
TOMADOR

# COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES 23-04-2009 -1317-P-05-CU-14C-2

HOJA No 2



**MUNDIAL**

SEGUROS  
NIT 850.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

No. POLIZA NB-100020417		No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 70150340
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA		
00:00 Horas del 01/05/2012	24:00 Horas del 30/04/2019		
FECHA EXPEDICION 10/05/2012			
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1	TELEFONO 6113304

TOMADOR	UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012	NIT	900.520.316-8
DIRECCION	CRA 27 NO. 18-44 BOGOTA	TELEFONO	5657452
ASEGURADO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000
BENEFICIARIO	VER NOTA	NIT	805.525.148-5
DIRECCION	NO ESPECIFICADA	TELEFONO	0000000

### CLAUSULA DE COASEGURO

LOS AMPAROS CONTENIDOS EN LA PRESENTE POLIZA LO OTORGAN Y SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS ABAJO INDICADAS, EN EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE PARA CADA UNA, SEGUN EL CUADRO QUE SE RELACIONA A CONTINUACION.

LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS Y SE LIMITAN AL PORCENTAJE RESPECTIVO.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	( \$ Pesos )
MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	75.50	91.201.483.333.59	1.550.147.138.79	
LIBERTY SEGUROS S.A.	24.50	29.595.183.333.42	503.027.879.48	

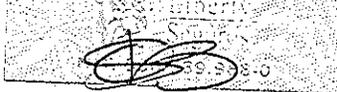
TOTAL	100.00	120.796.666.667.00	2.053.175.018.27	
-------	--------	--------------------	------------------	--

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL TOMADOR LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, LA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMÁS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

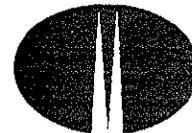
SE FIRMA LA PRESENTE CLAUSULA EN BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012.  
CLAUSULA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA POLIZA NB 100020417 CERTIFICADO 70150340.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA



LIBERTY SEGUROS S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.



**MUNDIAL**

SEGUROS

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA NB-100020417, CUYO AFIANZADO ES: UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012 Y ASEGURADO O BENEFICIARIO: VER NOTA, EXPEDIDA POR LA COMPAÑIA EN 10/05/2012, NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA DE LA PÒLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA O POR REVOCACION UNILATERAL POR PARTE DEL TOMADOR O DE LA COMPAÑIA.

BOGOTA, D.C. A LOS 10 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2012

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A  
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
BOGOTÁ D.C.

{fiduprevisora)

siempre.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

Entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, entidad fiduciaria representada legalmente en este acto por **WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.681.986 de Cali, en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y delegado para suscribir el presente documento por el Presidente de Fiduciaria La Previsora S.A., mediante Resolución No. 018 de 2015, quien obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del Sector Descentralizado del Orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1984 y constituida mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, los cuales se adjuntan y hacen parte integral del presente documento, quien en adelante se denominará **EL FONDO O CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012** con **NIT. 900.520.316-8**; constituida por Documento Privado del 13 de febrero de 2012 e integrada por **MEDICOS ASOCIADOS S.A.** con NIT. 860.066.191-2, **COLOMBIANA DE SALUD S.A.** con NIT. 830.028.288-7, **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD** con NIT. 800.006.150-6 y **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S.** con NIT. 800.162.035-4, representada por **CLAUDIA CONTANZA CASTILLO MELO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.080 de Suba, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 6** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 12076-003-2012**, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el treinta (30) de abril de 2012 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, obrando como vocero y administrador del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **LA UNION MEDICOL SALUD 2012**, cuyo objeto es el siguiente:

*"El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a garantizar Prestación de los Servicios de Salud para los Afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y sus beneficiarios, zonificados en la Región 2 integrada por los departamentos de **AMAZONAS, VICHADA, GUAINIA, VAUPES, GUAVIARE, BOGOTA D.C., CASANARE, META, CUNDINAMARCA, Y TOLIMA**, de acuerdo con las condiciones jurídicas, financieras y técnicas definidas en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y que hacen parte integral del presente contrato".*

2. Que de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, el término de duración se pactó así: *"El contrato tendrá una duración desde el*

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez  
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño  
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 1 de 4

{fiduprevisora)

siempre.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

*1 de Mayo de 2012 hasta el 30 de Abril de 2016, y podrá ser prorrogado previa recomendación por parte del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y con base en la evaluación que para tal efecto realice FIDUPREVISORA S.A., según las instrucciones de aquel".*

3. Que de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, el valor del contrato se pactó por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$668.000.000.000,00)**.
4. Que el día veintiuno (21) abril de 2016, las partes suscribieron el **Otrosí No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **SESENTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$66.000.000.000,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta y uno (31) de julio de 2016.
5. Que el día veintiocho (28) julio de 2016, las partes suscribieron un **Otrosí No. 2** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$127.662.663.550,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el quince (15) de enero de 2017.
6. Que el día doce (12) enero de 2017, las partes suscribieron un **Otrosí No. 3** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$23.598.208.772,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el quince (15) de febrero de 2017.
7. Que el día ocho (08) febrero de 2017, las partes suscribieron el **Otrosí No. 4** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$87.652.093.461,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2017.
8. Que el día treinta y uno (31) mayo de 2017, las partes suscribieron el **Otrosí No. 5** al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, mediante el cual se adicionó al valor total del contrato, la suma de **CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$113.681.609.834,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar y se prorrogó el término de duración hasta el treinta (30) de septiembre de 2017.

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez *ve*  
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño  
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 2 de 4

{fiduprevisora)

siempre.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

9. Que mediante Acta del veintinueve (29) de septiembre de 2017, el Consejo Directivo recomendó la elaboración del presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Médico - Asistenciales No. 12076-003-2012, suscrito con la **UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**
10. Que mediante memorando interno suscrito por el Gerente de Servicios de Salud del Fondo de Prestaciones del Magisterio de Fiduciaria La Previsora S.A., solicita elaborar el presente otrosí al Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, en el sentido de prorrogar el termino de duración del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2017 y adicionar presupuestalmente al valor total del contrato, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.293.254.481,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.
11. Que el presente otrosí No. 6 cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3856 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$24.763.144.377,00) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3866 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.530.110.104,00) M/CTE.**

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2017.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIONAR** al valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.293.254.481,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012, después de esta adición, asciende a la suma de **UN BILLÓN CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.113.887.830.098,00)** incluido IVA, si a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente otrosí cuenta con recursos suficientes conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3856 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$24.763.144.377,00) M/CTE** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3866 de fecha 29 de septiembre de 2017, por un valor de **DOS MIL**

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez  
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño  
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 3 de 4

{fiduprevisora)

siempre.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

**QUINIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$2.530.110.104,00) M/CTE.**

**CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 y que no hayan sufrido modificación alguna, por lo acordado en este documento.

**CLÁUSULA CUARTA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas en virtud del Contrato de prestación de servicios Médico-Asistenciales No. 12076-003-2012 de conformidad con el presente otrosí.

**CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Otrosí tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Fecha de Perfeccionamiento: 29 SET. 2017

**CONTRATANTE**

**CONTRATISTA**

**WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA**  
Vicepresidente del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**  
En calidad de Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (3-1-12076)**

  
**CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO MELO**  
Representante  
**UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012**

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez   
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño  
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla

Página 4 de 4

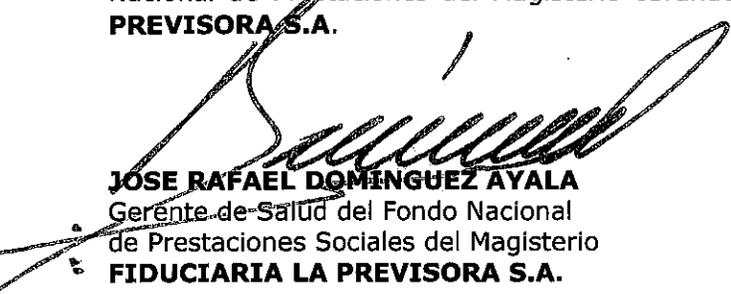
{fiduprevisora)

siempre.

**OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012 ENTRE FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. Y LA UNION TEMPORAL MEDICOL SALUD 2012.**

Esta hoja hace parte integral del **OTROSÍ No. 6 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-003-2012.**

En ausencia temporal del **Dr. WILLIAM EMILIO MARIÑO ARIZA**, el presente documento se suscribe por el Dr. **JOSE RAFAEL DOMÍNGUEZ AYALA**, en su calidad de Vicepresidente Encargado del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio obrando en nombre y representación de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

  
**JOSE RAFAEL DOMÍNGUEZ AYALA**  
Gerente de Salud del Fondo Nacional  
de Prestaciones Sociales del Magisterio  
**FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

VERIFICAR  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
BOGOTÁ

VERIFICAR  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
BOGOTÁ

Estudió y Elaboró: Estefani González Rodríguez   
Revisó: Oscar Alberto Daza Carreño  
Aprobó: Ronal Alexis Prada Mancilla 

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (57-1) 594 5111  
Barranquilla (57-5) 356 2733 | Cartagena (57-5) 660 1796  
Manizales (57-6) 873 5111 | Medellín (57-2) 366 4559 | Cali (57-2) 667 7680

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015  
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE  
MINHACIENDA

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### **NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD  
Sigla : EMCOSALUD LTDA.  
Nit : 800006150-6  
Domicilio: Neiva, Huila

#### **INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0711414  
Fecha de inscripción: 26 de agosto de 2015  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO II

#### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : emcosalud@emcosalud.com  
Teléfono comercial 1 : 8719027  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 4 NRO. 10 A - 23 - Altico  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : emcosalud@emcosalud.com  
Teléfono para notificación 1 : 8719027  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### **CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015, con el No. 2068 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, Sigla EMCOSALUD LTDA.

#### **PERSONERÍA JURÍDICA**

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 14 de abril de 1987



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
bajo el número 00000RESOLUCION00659 otorgada por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

#### **ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERSALUD

#### **ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Por Oficio No. 433 del 10 de febrero de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2020, con el No. 4357 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

Por Oficio No. 1226/2020-00131 del 22 de octubre de 2020 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Espinal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020, con el No. 4909 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA.

#### **TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

Objetivos generales: en el marco de su misión institucional, la empresa se propone como objetivos generales: - lograr unos elevados estándares de calidad en todos los procesos y actividades desarrollados por la empresa. - prestar servicios de salud, costo-efectivos. Que resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros usuarios en relación con la promoción, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, haciendo énfasis en la población más vulnerable. Diseñar e implementar modelos de atención, novedosos y diferenciadores que generen valor agregado y resuelvan de manera óptima las necesidades y expectativas de nuestros clientes internos y externos. - formar a todos nuestros asociados y trabajadores en principios solidarios, éticos y morales. - capacitar en forma permanente a todo el recurso humano sobre nuestros lineamientos estratégicos y corporativos. - consolidar los programas de educación para el trabajo y establecer los ciclos de formación tecnológica y/o universitaria, conformando o participando en instituciones de educación superior (IES). - diversificar los negocios de la empresa de tal forma que podamos incursionar en otras actividades económicas relacionadas, para fortalecer el portafolio de inversión de la organización, como la distribución de medicamentos insumos y tecnología médica en los canales mayorista o minorista del mercado: conformando o participando en unidades de negocio relacionadas. Promover la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en salud (telemedicina, bioinformática robótica, desarrollo de software, aplicaciones medicask etc); conformando centros de ciencia de innovación de investigación y desarrollo. - establecer cualquier modalidad de alianzas estratégicas con otras entidades de tal manera que se potencien todas nuestras unidades de negocios. - consolidar nuestra red de servicios propia, a través de la apertura de sedes en los diferentes municipios de la región, en el país y el mundo, en forma directa o en asociación con otras entidades o inversiones. - todas las actividades realizadas por la empresa deber estar orientadas a contribuir con la protección de medio ambiente. - contribuir al desarrollo económico y social local regional y nacional, en el marco de la responsabilidad social empresarial. Para cumplir sus objetivos y adelantar su: actividades EMCOSALUD podrá: o establecer las dependencias administrativas, las IPS centros de



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

ciencia, Innovación Investigación y desarrollo y las sedes que sean necesarias. - integrarse o celebrar cualquier clase de convenios con terceros que realicen actividades similares para la prestación de servicios a través de las mismas. - celebrar toda clase de actos, Contratos y negocio jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden nacional o internacional. - ejercer todas las funciones inherentes con la misión visión principios y objetivos establecidos en el presente estatuto. - ejercer todas las demás actividades que sean afines o complementarias a su misión y objeto social. - crear escuelas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnicas, Tecnológicas y universitarias en áreas médicas y paramédicas con el fin de capacitar el talento humano en sus áreas de coberturas. Objeto especializado del acuerdo cooperativo. En cumplimiento de sus objetivos EMCOSALUD, tendrá presente en todo momento los valores y principios cooperativos reconocidos universalmente y que expresan los conceptos de esfuerzos, ayuda mutua, libre adhesión y retiro, democracia, servicios educación e integración a todo nivel.

#### REPRESENTACION LEGAL

Gerencia general: el gerente general es el representante legal de EMCOSALUD, ejecutor de las disposiciones de la asamblea general y del consejo de administración y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por el consejo de administración por término indefinido sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. Parágrafo. la empresa, para efectos de representación legal ante terceros, tendrá un representante legal suplente, el cual será designado por el consejo de administración, dentro del grupo ejecutivo de EMCOSALUD.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente general. Son funciones del gerente general: 1. Ejercer la representación legal de EMCOSALUD, la cual también puede ser ejercida por el representante legal suplente. 2. Ejecutar los acuerdos, planes, programas y actividades adoptadas por los organismos de dirección y administración de EMCOSALUD. 3. Ejercer las relaciones públicas y mantener las comunicaciones con asociados y terceros garantizando la imagen institucional de EMCOSALUD. 4. Promover políticas administrativas y de servicios, preparar informes, planes, proyectos y presupuestos que sean del estudio y aprobación del consejo de administración. 5. Celebrar los contratos, convenios y transacciones, dentro de los niveles de competencia fijadas por el consejo de administración, estatutos, reglamentos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de EMCOSALUD, como la venta de servicios de salud y relacionados, sin límite de cuantía y para la cual no necesitará autorización previa. 6. Contratar y remover a los trabajadores de EMCOSALUD, de acuerdo a la planta de personal y políticas aprobadas por el consejo de administración. 7. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto y a lo autorizado por el consejo de administración. 8. Presentar informes sobre la situación económica y financiera, y demás informes que le solicite el consejo de administración. 9. Responder por el funcionamiento operacional de EMCOSALUD y el cumplimiento de las obligaciones institucionales y con el estado. 10. Representar judicial y extrajudicialmente a EMCOSALUD y el cumplir mandatos y poderes generales y especiales. 11. Firmar el balance general, los estados financieros, las cuentas e informes que deban ser presentados a los organismos de EMCOSALUD y de otras entidades oficiales y privadas. 12. Asistir a las reuniones de la asamblea general, y cuando sea citado, a las del consejo de administración. 13. Desempeñar otras funciones propias de su cargo y otras que le sean asignadas por el consejo de administración.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:04  
**Recibo No.** S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Certificación del 12 de mayo de 2011 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2015 con el No. 2068 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL	ABEL FERNELY SEPULVEDA RAMOS	C.C. No. 10.540.101

Por Acta No. 420 del 10 de mayo de 2022 de la Consejo De Administación, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2022 con el No. 5544 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	PAULA ALEXANDRA SERRANO HERRERA	C.C. No. 1.075.276.065

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
<b>PRINCIPALES</b>		
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISABEL CRISTINA DURAN LOZANO	C.C. No. 26.558.705
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	HERNANDO GUTIERREZ	C.C. No. 12.105.913
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. No. 4.943.515
<b>SUPLENTE</b>		
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. No. 36.067.390



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

---

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YACQUELINE CARDENAS TIERRADENTRO	C.C. No. 55.157.184
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA FERNANDA ANGARITA GARCIA	C.C. No. 1.075.277.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEXAMILENA POLANCO GOMEZ	C.C. No. 36.300.311
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YINETH AVILES PATIÑO	C.C. No. 36.180.099
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR	C.C. No. 7.697.505
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS EDUARDO VILLARREAL GARCIA	C.C. No. 1.075.307.533

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5137 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERARDO VARGAS	C.C. No. 12.113.352
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISABEL CRISTINA DURAN LOZANO	C.C. No. 26.558.705
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO GUTIERREZ	C.C. No. 12.105.913

#### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YISELA CAVIEDES OROZCO	C.C. No. 36.067.390



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YACQUELINE CARDENAS TIERRADENTRO	C.C. No. 55.157.184
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA FERNANDA ANGARITA GARCIA	C.C. No. 1.075.277.060
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEXAMILENA POLANCO GOMEZ	C.C. No. 36.300.311
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	YINETH AVILES PATIÑO	C.C. No. 36.180.099
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE DRIGELIO FONSECA TOVAR	C.C. No. 7.697.505

Por Acta No. 47 del 26 de abril de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2023 con el No. 5792 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN CARLOS GOMEZ RUBIANO	C.C. No. 4.943.515

#### SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS EDUARDO VILLARREAL GARCIA	C.C. No. 1.075.307.533

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 29 de marzo de 2021 de la Asamblea Gral Ord. Asociados Y/o Delegad, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2021 con el No. 5138 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	NINI JOHANNA RODRIGUEZ SIERRA	C.C. No. 36.303.541	92359-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRETO RUBIO	C.C. No. 12104846	10271-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:04  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

#### DOCUMENTO

\*) Acta No. 45 del 31 de julio de 2020 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados

#### INSCRIPCIÓN

4956 del 30 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: Q8699  
Actividad secundaria Código CIIU: G4645  
Otras actividades Código CIIU: G4773

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: EMCOFARMA

Matrícula No.: 176647

Fecha de Matrícula: 31 de agosto de 2007

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 NO. 4-24 - Vereda El Progreso

Municipio: La Argentina, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12814 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 777/2018-077 del 16 de enero de 2023



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:05  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16704 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio ordenado dentro de proceso ejecutivo singular con radicado 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA-ALGECIRAS

Matrícula No.: 286713

Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 6 3 95 - Centro

Municipio: Algeciras, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12815 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1124 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14666 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16705 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA - NEIVA

Matrícula No.: 286714

Fecha de Matrícula: 09 de septiembre de 2016

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 7 NO. 16A-05 - Quirinal

Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 00761 del 06 de marzo de 2017 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2018, con el No. 12545 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12816 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16706 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295542

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 2 NO. 6 -69 - Ismael Perdomo



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:05  
**Recibo No.** S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Municipio: Gigante, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12817 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1126 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14667 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16707 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295543

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 6 NO. 19 - 23 - Clementina

Municipio: Campoalegre, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12818 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1127 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14673 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16708 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295545

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 3 NO. 14 - 36 - Santa Teresita

Municipio: San Agustín, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12819 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1128 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14669 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16709 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DE



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:05  
**Recibo No.** S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295548

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 NO. 6 - 29 - Centro

Municipio: Pitalito, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12820 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1129 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal Ibagué Tolima de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14662 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16719 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295551

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 9 NO. 5 - 95 - El Centro

Municipio: Garzón, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12821 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16710 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD

Matrícula No.: 295552

Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CRA 4 NO. 2 - 62 - Centro

Municipio: Guadalupe, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12823 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:05  
**Recibo No.** S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16712 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOSALUD  
Matrícula No.: 295553  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CRA 6 NO. 3 - 39 - San Sebastian  
Municipio: La Plata, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12824 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16711 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIO TIPO A 2  
Matrícula No.: 295557  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 5 A NO. 18 - 13 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12825 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16713 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: MAGISTERIOTIPO A 1  
Matrícula No.: 295558  
Fecha de Matrícula: 03 de abril de 2017  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CARRERA 5A NO. 18A - 51 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 9563 del 30 de agosto de 2018 de la Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2018, con el No. 12827 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:05  
**Recibo No.** S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

-----  
Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16714 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: DEPOSITO EMCOSALUD

Matrícula No.: 310360

Fecha de Matrícula: 21 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 40 NO. 7P - 400 PALERMO HUILA CONDOMINIO INDUSTRIAL TERPEL BODEGA: LOTE 1 MANZANA F - Zona Industrial

Municipio: Palermo, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 0039 del 18 de enero de 2019 del Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de febrero de 2019, con el No. 13807 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1135 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020, con el No. 14668 del Libro VIII, se decretó EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16715 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA CALLE 5°

Matrícula No.: 350066

Fecha de Matrícula: 25 de enero de 2021

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 5 NO. 6 - 73/91 - El Centro

Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16716 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: ESCUELA DE SALUD EMCOSALUD

Matrícula No.: 364836

Fecha de Matrícula: 03 de diciembre de 2021

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NRO. 11 - 13 - Altico

Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16717 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.

Nombre: EMCOFARMA ALTICO

Matrícula No.: 385370



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02/01/2024 - 08:59:05  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qn714V98Bj**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 8 10 45 CON LA CL 9 10 54 - Altico  
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EMCOFARMA TERMINAL  
Matrícula No.: 385435  
Fecha de Matrícula: 13 de marzo de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 7 3 A 76 SUR - Timanco Ii Etapa  
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: EMCOSALUD U.P.S.  
Matrícula No.: 386748  
Fecha de Matrícula: 04 de abril de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 8 10 45 CON LA CL 9 10 54 - Altico  
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: DROGUERIA EMCOFARMA PITALITO  
Matrícula No.: 395506  
Fecha de Matrícula: 30 de noviembre de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 3 2 98  
Municipio: Pitalito, Huila

### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: IPS EMCOLABORAL  
Matrícula No.: 227018  
Fecha de Matrícula: 03 de febrero de 2012  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Agencia  
Dirección : 17 A 6 31 - Quirinal  
Municipio: Neiva, Huila

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 1136 del 17 de julio de 2020 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2020, con el No. 14663 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA).

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio del 16 de enero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Ibagué de Ibagué, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 16718 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (AGENCIA), ORDENADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR CON RADICADO 73001-31-03-005-2018-00077-00.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/01/2024 - 08:59:05  
Recibo No. S001459232, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** qn714V98Bj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2024.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$57.122.842.936,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8699.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

**Nestor Fabian Gomez Vanegas**  
**Secretario Jurídico**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---